

BOLETÍN AMBIENTAL

JULIO Y AGOSTO 2016

TABLA DE CONTENIDO

PERMISOS DE VERTIMIENTO
DE AGUAS JULIO Y AGOSTO
(2016)

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS

SRCA-ATV- 165-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE
JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-ATV- 164-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE
JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-ATV- 166-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE
JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-ATV- 170-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO CINCO (05) DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 448-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE
JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 449-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE
JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 450-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTISIETE (27) DE
JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 435-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO QUINCE (15) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 436-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO QUINCE (15) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 426-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO TRECE (13) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 427-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO TRECE (13) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 434-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO QUINCE (15) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 518-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO OCHO (08) DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 530-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO DIEZ (10) DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 517-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO OCHO (08) DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 520-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO OCHO (08) DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 519-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO OCHO (08) DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 612-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE
AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 573-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO TREINTA (30) DE

AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 571-08-16 ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 572-08-16 ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 510-08-16 ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 511-08-16 ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 512-08-16 ARMENIA, QUINDÍO CINCO (05) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 500-08-16 ARMENIA, QUINDÍO DOS (02) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 556-08-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 439-07-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 508-08-16 ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 433-07-16 ARMENIA, QUINDÍO CATORCE (14) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 416-07-16 ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 446-07-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 415-07-16 ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 539-08-16 ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 562-08-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 531-08-16 ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 532-08-16 ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 554-08-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 440-07-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 441-07-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AITV- 442-07-16 ARMENIA, QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE

JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 443-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTIUNO (21) DE
JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 438-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO DIECIOCHO (18) DE
JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AITV- 445-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO VEINTISEIS (26) DE
JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

RESOLUCIONES DE TRAMITES DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÒN No. 1128 DEL 26 DE
JULIO DE 2016 ARMENIA QUINDÌO

RESOLUCIÒN No. 1084 DEL 18
DE JULIO 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÒN No. 1065 DEL
13 DE JULIO DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÒN NO. 1138 DEL 27
DE JUIO DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÒN No. 1039 DEL
06 DE JULIO DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÒN No. 1108 DEL
21 DE JULIO DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÒN No. 1204 DEL
04 DE AGOSTO DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÒN No. 1129 DEL
26 DE JULIO DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÒN No. 1203 DEL
04 DE AGOSTO DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÒN No. 1078 DEL
15 DE JULIO DE 2016 ARMENIA
QUINDÍO

RESOLUCIÒN No. 1227 DEL 05 DE
AGOSTO DE 2016 ARMENIA
QUINDÌO

RESOLUCIÒN 1273 DEL 16 DE
AGOSTO DE 2016 ARMENIA
QUINDÌO

RESOLUCIÒN 1268 DEL 19 DE
AGOSTO DE 2016 ARMENIA
QUINDÌO

RESOLUCIÒN 968 DEL 22 DE
JUNIO DE 2016 ARMENIA QUINDÌO

PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS JULIO Y AGOSTO (2016)

AUTO DE APERTURA SANCIONATORIO

AUTO N° 167. RADICADO
OAPASD-AS-010-2016.

AUTO N° 169. RADICADO OAPASD
-AS -015-2016

AUTO N° 170. RADICADO OAPASD
-AS -025-2016

AUTO N° 173. RADICADO OAPASD
-AS -059-2016

AUTO N° 176. RADICADO OAPASD
-AS -016-2016

AUTO N° 180. RADICADO OAPASD
-AS -064-2016

AUTO N° 181. RADICADO OAPASD
-AS -065-2016

AUTO N° 182. RADICADO OAPASD
-AS -066-2016

AUTO N° 183. RADICADO OAPASD
-067-2016

AUTO N° 184. RADICADO OAPASD
-068-2016

AUTO N° 185. RADICADO OAPASD
-069-2016

AUTO N° 186. RADICADO OAPASD
-070-2016

AUTO N° 187. RADICADO OAPASD
-071-2016

AUTO N° 188. RADICADO OAPASD
-072-2016

AUTO N° 189. RADICADO OAPASD
-073-2016

AUTO N° 190. RADICADO OAPASD
-074-2016

AUTO N° 191. RADICADO OAPASD
-075-2016

AUTO N° 192. RADICADO OAPASD
-076-2016

AUTO N° 193. RADICADO OAPASD
-077-2016

AUTO N° 194. RADICADO OAPASD
-078-2016

AUTO N° 200. RADICADO OAPASD
-037-2015

AUTO N° 201. RADICADO OAPASD
-AS -058-2016

AUTO N° 203. RADICADO OAPASD
-AS -019-2016

AUTO N° 204. RADICADO OAPASD
-AS -064-2016

AUTO N° 206. RADICADO OAPASD
-AS -057-2016

AUTO N° 211. RADICADO OAPASD
-AS -079-2016

AUTO N° 213. RADICADO OAPASD
-AS -020-2016

AUTO N° 216. RADICADO OAPASD
-AS -048-2016

AUTO N° 220. RADICADO OAPASD
-AS -082-2016

RESOLUCIONES SANCIONATORIO

RESOLUCIÓN 1057 DEL ONCE (11)
DE MA DE DOS MIL DIECISEIS
(2016)

RESOLUCIÓN 1109 DEL
VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 1110 DEL
VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS
MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 1114 DEL VEINTIDOS
(22) DE JULIO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 1115 DEL VEINTIDOS

(22) DE JULIO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 1064 DEL TRECE (13)
DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS
(2016)

RESOLUCIÓN 1329 DEL
VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 1158 DEL PRIMERO
(01) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 1159 DEL PRIMERO
(01) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 1160 DEL PRIMERO
(01) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 1161 DEL PRIMERO
(01) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 1179 DEL PRIMERO
(01) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

RESOLUCIÓN 1184 DEL DOS (02)
DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

FORESTAL JULIO Y AGOSTO
(2016)

RESOLUCIONES FORESTAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1030 DEL
05 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL
05 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1119 DEL
22 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1033 DEL
07 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1118 DEL
22 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1029 DEL
07 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1117 DEL
22 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1041 DEL
06 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1137 DEL
27 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1031 DEL
07 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1136 DEL
27 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1116 DEL
22 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1135 DEL
27 DE JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1296 DEL
22 DE AGOSTO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1337 DEL
30 DE AGOSTO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1307 DEL
23 DE AGOSTO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1338 DEL
30 DE AGOSTO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1335 DEL
30 DE AGOSTO DE 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO 1327 DEL 29 DE AGOSTO DE 2016	SRCA-AIF-567-08-16 ARMENIA, QUINDÍO , VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 1296 DEL 22 DE AGOSTO DE 2016	SRCA-AIF-573-08-16 ARMENIA, QUINDÍO , TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 1032 DEL 05 DE JULIO DE 2016	SRCA-AIF-566-08-16 ARMENIA, QUINDÍO , VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 1328 DEL 29 DE AGOSTO DE 2016	SRCA-AIF-568-08-16 ARMENIA, QUINDÍO , VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 1234 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016	SRCA-AIF-611-08-16 ARMENIA, QUINDÍO , TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 1336 DEL 30 DE AGOSTO DE 2016	SRCA-AIF-556-08-16 ARMENIA, QUINDÍO , VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 1303 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016	SRCA-AIF-467-08-16 ARMENIA, QUINDÍO , PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 1233 DEL 05 DE AGOSTO DE 2016	SRCA-AIF-468-08-16 ARMENIA, QUINDÍO , PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 1027 DEL 05 DE JULIO DE 2016	SRCA-AIF-470-08-16 ARMENIA, QUINDÍO , PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)
RESOLUCIÓN NÚMERO 1028 DEL 05 DE JULIO DE 2016	SRCA-AIF-471-08-16 ARMENIA, QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
RESOLUCIÓN NÚMERO 1062 DEL 12 DE JULIO DE 2016	
RESOLUCIÓN NÚMERO 1069 DEL 15 DE JULIO DE 2016	
RESOLUCIÓN NÚMERO 1086 DEL 18 DE JULIO DE 2016	
AUTOS DE INICIO FORESTAL	
SRCA-AIF-612-08-16 ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)	

AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-545-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , DIECISIETE (17) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-541-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , DIECISEIS (16) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-534-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , ONCE (11) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AIF-422-07-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-469-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-525-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , NUEVE (09) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-488-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-482-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-546-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , DIECISIETE (17) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-483-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-484-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-486-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-481-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-525-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , NUEVE (09) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-534-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , DOCE (12) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AIF-478-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-552-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , DIECINUEVE (19) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-472-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-485-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE

AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-477-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-487-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-473-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-474-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-475-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-476-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-479-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

SRCA-AIF-480-08-16 ARMENIA,
QUINDÍO , PRIMERO (01) DE
AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

CONCESION DE AGUAS JULIO Y
AGOSTO (2016)

AUTOS DE INICIO DE
CONCESION DE AGUAS

SRCA-AICA-407-07-2016 ARMENIA,
QUINDÍO CINCO (05) DE JULIO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

SRCA-AICA-414-07-2016 ARMENIA,
QUINDIO OCHO (08) DE JULIO DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

RESOLUCIONES DE
CONCESION DE AGUAS

RESOLUCION N° 718 DEL 15 DE
JULIO 2016

RESOLUCION N° 706 DEL 08 DE
JULIO 2016

RESOLUCION N° 709 DEL 11 DE
JULIO 2016

RESOLUCION N° 779 DEL 23 DE
AGOSTO 2016

RESOLUCION N° 765 DEL 12 DE
AGOSTO 2016

RESOLUCION N° 771 DEL 16 DE
AGOSTO 2016

RESOLUCION N° 776 DEL 18 DE
AGOSTO 2016

PROCESOS DE RESIDUOS
JULIO Y AGOSTO (2016)

RESOLUCIÓN N° 1050 DEL 08 DE
JULIO DE 2016

RESOLUCIÓN N° 1049 DEL 08 DE
JULIO DE 2016

PROCESOS MINERIA JULIO Y
AGOSTO (2016)

AUTO DE INICIO N° 391 DEL 07 DE JULIO DE 2016

DESARROLLO:

PERMISOS DE VERTIMIENTO
DE AGUAS JULIO Y AGOSTO
(2016)

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS

SRCA-ATV- 165-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTISIETE (27) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 4111-15, presentado por el señor LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.995 de Armenia, en calidad de PROPIETARIO del predio 1) LOTE LA GALICITA ubicado en la vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificada con matrícula inmobiliaria No 280-182889 y código catastral número 001-0000-0008-0155-000, tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor LUIS ALBEIRO RODRIGUEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.534.995 de Armenia, en calidad de PROPIETARIO del predio 1) LOTE LA GALICITA ubicado en la vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENEGRO (Q), que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y
APROBACION JURIDICA: Abog.
Judy Cardozo

REVISION Y APROBACION
TECNICA: ING. Juliana Orozco –
Técnico Operativo Grado 16 Claudia
Victoria Pareja Martínez

SRCA-ATV- 164-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTISIETE (27) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 11447-10, presentado por el señor BRUNO SEIDEL ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.592 de manizales; en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890800128-6, propietaria del predio 1) LOTE DE TERRENO – LOTE (SUBESTACION ARMENIA), ubicado en la Vereda HOJAS ANCHAS, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 280-184615 y cédula catastral 000200040136000; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor BRUNO SEIDEL ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.272.592 de manizales; en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS CHEC S.A. E.S.P. identificada con NIT. 890800128-6, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 “No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa”.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboración, Revisión y Aprobación
Jurídica: Abog. Judy Cardozo

SRCA-ATV- 166-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTISIETE (27) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 401-15, presentado por los señores GUILLERMO GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.238.922 e ISABEL CRISTINA CASTRO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.886.152; en calidad de COPROPIETARIOS del predio 1) LOTE RESERVA DEL PALMAR CONDOMINIO CAMPESTRE – PROPIEDAD HORIZONTAL LOTE 4, ubicado en la Vereda LA FLORIDA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con la

Matricula Inmobiliaria No. 280-177643 y cédula catastral 63190000200080728808; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar a los señores GUILLERMO GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.238.922 e ISABEL CRISTINA CASTRO QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.886.152, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboración, Revisión y Aprobación
Jurídica: Abog. Judy Cardozo
Revisión y Aprobación Técnica: Ing.
Juliana Orozco Holguín

SRCA-ATV- 170-08-16
ARMENIA, QUINDÍO CINCO
(05) DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO. Declárese reunida toda la documentación e información requerida para decidir el otorgamiento o negación del Permiso de Vertimiento radicado con número 2298-09, presentado por el señor el señor CARLOS ALBERTO BAENA ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.738 de armenia; en calidad de PROPIETARIO del predio 1) BODEGA 5, ubicado en la Vereda MURILLO (Santa Ana), del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 280-101246 y cédula catastral 63001000200000761000; tal como lo establece en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5. de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Comunicar al señor CARLOS ALBERTO BAENA ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.738 de armenia, que la documentación presentada ha sido evaluada y aceptada, por lo tanto se procede a dar continuidad al trámite de permiso de vertimiento respectivo.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboración, Revisión y Aprobación
Jurídica: Abog. Judy Cardozo
Revisión y Aprobación Técnica: Ing.
Luz Amanda Pulido Morales

SRCA-AITV- 448-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTISIETE (27) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JAMES BRITO PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.531.660 expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIO del predio denominado: LA ESPERANZA O CAÑAS GORDAS, ubicado en la Vereda PAVAS del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0003421 y código catastral número N° 00-00-003-0436-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, bajo el radicado No. 10244 - 2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales,

además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6212 por valor de \$45.250, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAMES BRITO PELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.531.660 expedida en Quimbaya Q, quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboración, Revisión y aprobación jurídica: Judy Cardozo
Revisión y aprobación técnica: Ing. Luz Amanda Pulido Morales

SRCA-AITV- 449-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTISIETE (27) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora LUZ MERY TORO PUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.600.774 expedida en Circasia Q., quien actúa en calidad Apoderada del Señor JOSE KENEDY AGUDELO TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 4.407.814 de Circasia, PROPIETARIO del predio denominado EL MANGO, ubicado en la Vereda LA PRADERA del municipio de CIRCASIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-60785 y código catastral número N° 63190000200020100000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, bajo el radicado No. 10268 - 2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica

y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6222 por valor de \$45.250, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ MERY TORO PUERTAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.600.774 expedida en Circasia Q., quien actúa en calidad Apoderada del Señor JOSE KENEDY AGUDELO TORO identificada con cédula de ciudadanía No. 4.407.814 de Circasia, PROPIETARIO del predio EL MANGO, ubicado en la Vereda LA PRADERA del municipio de CIRCASIA (Q.), o a su apoderado,

en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboración, Revisión y aprobación jurídica: Judy Cardozo

Revisión y aprobación técnica: Ing. Luz Amanda Pulido Morales

SRCA-AITV- 450-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTISIETE (27) DE JULIO
DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JOSE ORLANDO ARIAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.464.843 expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio denominado LA MARGARITA, ubicado en la Vereda EL VIGILANTE del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-0002288 y código catastral número N° 00-00-0002-0106-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO, bajo el radicado No. 10505 - 2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo

solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6212 por valor de \$45.250, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al el señor JOSE ORLANDO ARIAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.464.843 expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad de COPROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO SEXTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a la señora AMPARO ARIAS CORREA, LIBARDO ARIAS GOMEZ, LEONARDO ARIAS GOMEZ, JOSE BERNARDO ARIAS GOMEZ, MELVA LUZ ARIAS GOMEZ, en los términos del artículo 14 del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboración, Revisión y aprobación jurídica: Judy Cardozo
Revisión y aprobación técnica: Ing. Luz Amanda Pulido Morales

SRCA-AITV- 435-07-16
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora SERGINA LOPEZ DE GIL, identificada con cédula de ciudadanía número 24.601.132 expedida en Circasia Q., quien actúa en calidad propietario del predio denominado: EL PALOMAR ubicado en la vereda SANTA RITA del municipio de CIRCASIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-130992 y código catastral número 00-01-000-10339-000, en la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10494-2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6372 por valor de \$45.250,00., el cual se profirió de acuerdo con la

liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo por la señora SERGINA LOPEZ DE GIL, identificada con cédula de ciudadanía número 24.601.132 expedida en Circasia Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon.
Revisión y aprobación jurídica: Yudi Cardozo
Revisión y aprobación técnica:
Juliana Orozco

SRCA-AITV- 436-07-16
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE
(15) DE JULIO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el señor NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.467 expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad propietario del predio denominado: GUAYAQUIL ubicado en la vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-308 y código catastral número 00-00-003-0101-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10607-2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín

ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° . 5801 y 5802 del 02.09.2009 por valor de \$40.388 y \$43.050., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo por el señor NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.467 expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon.
Revisión y aprobación jurídica: Yudi Cardozo
Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

SRCA-AITV- 426-07-16
ARMENIA, QUINDÍO TRECE
(13) DE JULIO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor ALBERTO OLARTE HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.286.410 expedida en Filandia Q., quien actúa en calidad propietario del predio denominado: EL CORZO HOY LA ESMERALDA, ubicado en la Vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3918 y código catastral número 00-00-002-0329-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10707-2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6515 por valor de \$45.250,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor ALBERTO OLARTE HENAO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.286.410 expedida en Filandia Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon.
Revisión y aprobación jurídica: Yudi Cardozo
Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

SRCA-AITV- 427-07-16
ARMENIA, QUINDÍO TRECE

(13) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora LUZ HELENA SALAZAR DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.887.533 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: LA ESPERANZA ubicado en la vereda MURILLO del municipio de ARMENIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-43548 y código catastral número 00-03-0000-0029-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10784-2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en

las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6563 por valor de \$45.250,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo la señora LUZ HELENA SALAZAR DUQUE, identificada con cédula de ciudadanía número 41.887.533 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon.
Revisión y aprobación jurídica: Yudi Cardozo
Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

SRCA-AITV- 434-07-16
ARMENIA, QUINDÍO QUINCE
(15) DE JULIO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor CARLOS FERNANDO GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.375 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad propietario del predio denominado: PINZACUA ubicado en la vereda MESA ALTA del municipio de FILANDIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 284- 3447 y código catastral número 00-00-003-0511-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10794-2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá

intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 6566 por valor de \$45.250,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor CARLOS FERNANDO GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.524.375 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon.
Revisión y aprobación jurídica: Yudi Cardozo
Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

SRCA-AITV- 518-08-16
ARMENIA, QUINDÍO OCHO
(08) DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor CARLOS EDUARDO ACOSTA JHONS, identificado con cédula de ciudadanía número 5.906.872 expedida en Palocabildo-Tolima., quien actuaba en calidad de propietario del predio a la fecha de solicitud, actualmente la propietaria del predio es la señora MARIELA OROZCO JHON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.057.293, el predio es denominado: LA EXPORTADORA, ubicado en la Vereda CRUCES del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6535 y código catastral número 00-00-0002-0777-000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 5025-09, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la

documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRO, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4408 del 09.07.2009 por valor de \$ 43.050 y Recibo de pago CRO No. 4407 del 09.07.2009 por valor de \$ 123.825, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARIELA OROZCO JHON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.057.293., quien actúa en calidad de PROPIETARIA, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido M.

Revisión y aprobación jurídica: Abg. Julian Andrés Cardona D.

SRCA-AITV- 530-08-16
ARMENIA, QUINDÍO DIEZ (10)
DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JESUS ARCANGEL ROJAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.178.952 expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: LOTE 1 (FINCA TESORITO), ubicado en la Vereda LA SUIZA (CAMINO REAL DE PIZAMAL-PUEBLO TAPAO) del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-170721 y código catastral número 63470000100090305000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 6771-09, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de

tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibos de caja Nos. No. 5585 del 26.08.2009 por valor de \$ 40.383, No. 55867 del 26.08.2009 por valor de \$ 43.050 y No. 5167 del 12.10.2011 por valor de \$ 92.11, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al JESUS ARCANGEL ROJAS GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.178.952 expedida en Bogotá., quien actúa en calidad de PROPIETARIO, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido M.
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Julian Andrés Cardona D.

SRCA-AITV- 517-08-16
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.510.229., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: VILLA ITALIA, ubicado en la Vereda CARMELITA del municipio de QUIMBAYA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-74818 y código catastral número 00-01|-0005-0093-000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 6911-09, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la

misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N recibos de caja No. 5702 de fecha 31/08/2009 por valor de \$43.050, No. 5701 de fecha 31/08/2009 por valor de \$40.388, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIRO LONDOÑO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 7.510.229, quien actúa en calidad de PROPIETARIO, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución

excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido M.
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Julian Andrés Cardona D.

SRCA-AITV- 520-08-16
ARMENIA, QUINDÍO OCHO
(08) DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor RAFAEL ORLANDO MEJIA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.500.019 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: LOTE 23 URBANIZACION LOS ABDULES, ubicado en la Vereda SAN ANTONIO del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-92552 y código catastral número 00-01-0006-0026-000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 6958-09, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO,

teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 8633 de fecha 18/12/2009 por valor de \$123.825, No. 8634 de fecha 18/12/2009 por valor de \$43.050, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor RAFAEL ORLANDO MEJOA DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 7.500.019 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIO, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49

Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido M.

Revisión y aprobación jurídica: Abg. Julian Andrés Cardona D.

SRCA-AITV- 519-08-16
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor NESTOR ALIRIO TORRES BRAVO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.532.467 expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: LA DUQUESA, ubicado en la Vereda EL PARAISO del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-146 y código catastral número 00-00-0003-0063-000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 7045-09, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 8633 de fecha 18/12/2009 por valor de \$123.825, No. 8634 de fecha 18/12/2009 por valor de \$43.050, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ROSA EMMA TORRES BRAVO identificada con cédula de ciudadanía número 41.392.462 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de COPROPIETARIO y a su vez en calidad de apoderada especial de los demás copropietarios los

señores BRAULIO, ALBERTO DARIO, LEONARDO ILIAN, NESTOR ALIRIO, JULIAN ORLANDO Y ALFREDO REINEL TORRES BRAVO, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido M.
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Julian Andrés Cardona D.

SRCA-AITV- 612-08-16
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora MARGARITA MARIA SIERRA NIETO, identificado con cédula de ciudadanía número 24.488.729 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: LOTE CASA PIEDRA, ubicado en la Vereda DINAMARCA (LA BELLA) del

municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-25472 y código catastral número 00-01-0001-00486-000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 9773-09, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 7994 de fecha 17/11/2009 por valor de \$123.825, No. 7995 de fecha 17/11/2009 por valor de \$43.050, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora MARGARITA MARIA SIERRA NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.488.729 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIA, en los términos del Decreto 01 de 1984.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido M.
Revisión y aprobación jurídica: Abg. Juan David Triviño.

SRCA-AITV- 573-08-16
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA (30) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado por el señor JOSE ORLANDO ARIAS GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 18.464.843 expedida en Quimbaya Q., quien

actúa en calidad copropietario del predio denominado: EL REFLEJO (EL DANUBIO, EL RECREO, EL JARDIN O NARANJAL, SAN ANTONIO) ubicado en la vereda NARANJAL del municipio de QUIMBAYA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2797 y código catastral número 63594000100030055000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10658-2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° . 6492 del 22.12.2011 por

valor \$45.250., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores MARTHA LUCIA, LUZ MARINA, HERNANDO, JOSE BERNARDO, JOSE ORLANDO, MARYLUZ, LIBARDO, MARIA DANELY, FERNANDO, MELVA LUZ Y LEONARDO ARIAS GOMEZ, AMPARO ARIAS CORREA YCONSUELO ARIAS DE TABARES., actuales PROPIETARIOS inscritos al momento de la solicitud o a su apoderado (con poder debidamente otorgado), en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon.
Revisión y aprobación jurídica: Juan David Triviño
Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

SRCA-AITV- 571-08-16
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA

(30) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada el señor JOSE ANTULIO CORREA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.947 expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad propietario del predio denominado: EL CORTIJO ubicado en la vereda LA MESA del municipio de FILANDIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-3937 y código catastral número 00-00-0001-0785-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10701-2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en

las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° . 6512 del 26.12.2011 por valor \$45.250., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ANTULIO CORREA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.504.947 expedida en Quimbaya Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIO o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon.
Revisión y aprobación jurídica: Juan David Triviño
Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

SRCA-AITV- 572-08-16
ARMENIA, QUINDÍO TREINTA
(30) DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora BEATRIZ ELENA ARCILA GOMEZ , identificada con cédula de ciudadanía número 41.911.825 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad propietaria del predio denominado: BUENOS AIRES (HOY BRINDAVANA) ubicado en la vereda BARCELONA ALTA del municipio de CIRCASIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-22923 y código catastral número 00-001-0003-0068-0000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10728-2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° . 6512 del 26.12.2011 por valor \$45.250., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BEATRIZ ELENA ARCILA GOMEZ , identificada con cédula de ciudadanía número 41.911.825 expedida en Armenia Q., quien actúa en calidad de PROPIETARIA o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Leydy Yohana Rico Tobon.
Revisión y aprobación jurídica: Juan
David Triviño

Revisión y aprobación técnica:
Juliana Orozco

SRCA-AITV- 510-08-16
ARMENIA, QUINDÍO CINCO
(05) DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ORGANIACION TERPEL S.A., identificada con Nit. 830.095.213-0, Usufructuario actual propietario del predio denominado: CARRERA 11A- 17-05-15 (ESTACION DE SERVICIO CENTRO), ubicado en el municipio de ARMENIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-4658y código catastral número 63001010401110001000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10018 de 2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar

estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRO, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 414 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$569.654), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ORGANIACION TERPEL S.A., identificada con Nit. 830.095.213-0, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Leydy Yohana
Rico Tobón

Revisión y aprobación jurídica:
Danni Alberto Cabanillas M.

Revisión y aprobación técnica: Luz
Amanda Pulido

SRCA-AITV- 511-08-16
ARMENIA, QUINDÍO CINCO
(05) DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ORGANIACION TERPEL S.A., identificada con Nit. 830.095.213-0, actual propietario del predio denominado: LOTE LA SULTANA 2 UBICADO EN LA AVENIDA 19 CALLES 19N,20N, 21N Y 22N LOTE DE TERRENO (ESTACION DE SERVICIO EL TINTAL), ubicado en el municipio de ARMENIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-174020 y código catastral número 63001010700670002000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10019 de 2015, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 414 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$569.654), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ORGANIACION

TERPEL S.A., identificada con Nit. 830.095.213-0, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Leydy Yohana Rico Tobón

Revisión y aprobación jurídica: Danni Alberto Cabanillas M.

Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido

SRCA-AITV- 512-08-16
ARMENIA, QUINDÍO CINCO
(05) DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ORGANIACION TERPEL S.A., identificada con Nit. 830.095.213-0, actual ARRENTARIO (Contrato de arrendamiento constituido mediante escritura pública No. 3452 del 08.10.20154

Notaria 1 de Pereira R.) del predio denominado: CALLE 21 29-22/24 ENTRE CARRERAS 29-30 (ESTACION DE SERVICIO AMERICAS), ubicado en el municipio de ARMENIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182030 y código catastral número 63001010300460090000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el Oradicado No. 10021 de 2015, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRO, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 412 por valor de

QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$569.654), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ORGANIACION TERPEL S.A., identificada con Nit. 830.095.213-0, Arrendatario actual (Contrato de arrendamiento constituido mediante escritura pública No. 3452 del 08.10.20154 Notaria 1 de Pereira R.) , en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Leydy Yohana Rico Tobón
Revisión y aprobación jurídica: Danni Alberto Cabanillas M.
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido

SRCA-AITV- 500-08-16
ARMENIA, QUINDÍO DOS (02)
DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ORGANIACION TERPEL S.A., identificada con Nit. 830.095.213-0, Usufructuario actual (Usufructo constituido mediante escritura pública No. 3807 del 01.11.2014 Notaria 1 de Armenia Q.) del predio denominado: CARRERA 18 49-20 ESSO 92 AVENIDA (ESTACION DE SERVICIO AGRICOLA), ubicado en el municipio de ARMENIA Q., identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-2896 y código catastral número 6300101010080009000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 10021 de 2016, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de

tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 411 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$569.654), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIME ANTONIO RAMOS, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.400 expedida en Manizales C., quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ORGANIACION TERPEL S.A., identificada con Nit. 830.095.213-0, Usufructuario actual (Usufructo constituido mediante escritura pública No. 3807 del 01.11.2014 Notaria 1 de Armenia Q.), en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "No

habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Leydy Yohana Rico Tobón
Revisión y aprobación jurídica: Danni Alberto Cabanillas M.
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido

SRCA-AITV- 556-08-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTICUATRO (24) DE
AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora LUZ MARINA OSPINA MARQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 30.304.894, quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: LOTE 36 CONJUNTO CERRADO URBANIZACION EL BOSQUE, ubicado en la Vereda EL CAIMO del municipio de Armenia (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-163529 y código catastral número 63001000300002651807, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 5882-14, tal como lo establece el

Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 409 por valor de \$ 186.594,00., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece: "No habrá recurso contra los actos generales ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora LUZ MARINA OPSINA MARQUEZ identificada con las cedula de ciudadanía número 30.304.894, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA o a su apoderado, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, al señor FRANCISCO FABIAN GARCIA MARIN, identificado con cedula de ciudadanía numero 16.052.118 respectivamente, en su calidad de Copropietario, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró y proyecto: Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Juan David Triviño
Revisión y aprobación técnica: Luz Amanda Pulido

SRCA-AITV- 439-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora ROSALBA NIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.803.673,

expedida en Calarcá Q. quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: "EL DIAMANTE", ubicado en la Vereda LA PRADERA del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-30084 y código catastral número 00-02-0002-0066-000, en la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 7455 - 2011, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 9371 por valor de \$ 85.100,00., el cual se profirió de

acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, ya que el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, establece: "No habrá recurso contra los actos de carácter general ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución excepto en casos previstos en norma expresa".

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ROSALBA NIETO DE PANIAGUA, el señor HECTOR ANTONIO PANIAGUA NIETO y la señora SANDRA MILLEY PANIAGUA NIETO; quienes son COPROPIETARIOS o a su apoderado, en los términos del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Judy Cardozo
Revisión y aprobación técnica: Juliana Orozco

SRCA-AITV- 508-08-16
ARMENIA, QUINDÍO CUATRO (04) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada la

señora BLANCA OMAIRA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.591.745 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado: 1) LOTE # 2 EL PIÑAL HOY LA TIERRITA, ubicado en la Vereda LA REVANCHA del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-205864 y código catastral número 00-02-0000-0846-000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 5883-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado

por el usuario, mediante recibo de caja N° 3748 por valor de \$369.353., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora BLANCA OMAIRA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía número 41.591.745 de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión Técnica: Carlos A. Arteaga.
Revisión y aprobación jurídica: Dani Alberto Cabanillas.

SRCA-AITV- 433-07-16
ARMENIA, QUINDÍO CATORCE
(14) DE JULIO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora BLANCA LIGIA ALVAREZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 24.801.983 de Montenegro (Q.), quien actúa en calidad de Copropietaria del predio denominado: 1) LOTE LA

ESPERANZA – LOTE 1, ubicado en la Vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-182814 y código catastral número 63470000100000006005900000000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No. 7257-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 371 por valor de \$369.353 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores BLANCA LIGIA ALVAREZ GIL, identificado con cédula de ciudadanía número 24.801.983 de Montenegro (Q.).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión y aprobación jurídica: Judy Cardozo.
Revisión Técnica: María Cristina López.

SRCA-AITV- 416-07-16
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE JULIO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor HENRY OSWALDO RESTREPO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.348.242 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LA PERLA, ubicado en la Vereda LA INDIA del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula

inmobiliaria No. 284-5771 y código catastral número 63272000000000001073290000000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 6085-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4186 por valor de \$267.158 pesos., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al

señor HENRY OSWALDO RESTREPO LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.348.242 de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión y aprobación jurídica: Judy Cardozo.
Revisión Técnica. Carlos Arteaga.

SRCA-AITV- 446-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JORGE MORALES CHIVATA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.522.770 de Armenia (Q.), quien actúa en calidad de propietario del predio denominado: 1) LOTE-ACCESO POR LA VIA INTERNA DEL COMPLEJO "COMPLEJO AGROTURISTICO LOS ANCESTROS" LOTE NRO. 7, ubicado en la Vereda LLANADAS del municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178093 y código catastral número

0002000000060801800000082, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 6001-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 383 por valor de 369.353 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores LUIS FERNANDO ARIAS BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía número

79'156.242 y STELLA BETANCOURT DE ARIAS identificada con cédula de ciudadanía número 21'214.216.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión y aprobación jurídica: Deivis Londoño García.
Revisión Técnica: Carlos A. Arteaga.

SRCA-AITV- 415-07-16
ARMENIA, QUINDÍO OCHO (08) DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora FABIOLA CORREA LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 41.448.501 de Bogotá D.C., quien actúa en calidad de apoderada de la señora OMAIRA CORREA LOPEZ identificada con cedula de ciudadanía número 29.992.305 de Zarzal, propietaria del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO- LOTE 2, ubicado en la Vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-178966 y código catastral número 000000000020260000000000,

presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No. 6086-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja No. 4224 por valor de \$369.353 pesos M/CTE, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora OMAIRA CORREA LOPEZ identificada con cedula de

ciudadanía número 29.992.305 de Zarzal.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión y aprobación jurídica: Judy Cardozo.
Revisión Técnica: Carlos Arteaga.

SRCA-AITV- 539-08-16
ARMENIA, QUINDÍO DIECISEIS (16) DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora ALBA LUZ RENDON RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía número 41.892.307 de Armenia (Q.), quien actúa en calidad de Apoderada del señor DAVID ANDRES ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía número 43.545.59.43 Propietario del predio denominado: 1) LOTE 26 CONDOMINIO CAMPESTRE BONANZA, ubicado en la Vereda EL GUAYABO del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-88231 y código catastral número 63401000100010200803, presentó

a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO bajo el radicado No. 6084-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3953 por valor de \$369.353 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ALBA LUZ RENDON RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía número 41.892.307 de Armenia (Q.), quien actúa en

calidad de Apoderada del señor DAVID ANDRES ECHEVERRY identificado con cedula de ciudadanía número 43.545.59.43 Propietario del predio.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión Técnica: José Elver Pinzan.
Revisión y aprobación jurídica: Daniel Cabanillas.

SRCA-AITV- 562-08-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTISEIS (26) DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JOSE ALVARO PINZON ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 4.791.239 de Quibdó (Choco), quien actúa en calidad de Representante Legal de SITRE CONSULTING SAS propietarios del predio denominado: 1) LA PLAYA "LA LORENA", ubicado en la Vereda EL ALAMBRADO del municipio de TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-

19157 y código catastral número 63401000100060001000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 7589-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja 442 por valor de \$266.150 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSE ALVARO PINZON ANGEL, identificado con cédula de

ciudadanía número 4.791.239 de Quibdó (Choco).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión Técnica: José Elver Pinzón.
Revisión y aprobación jurídica: Iván Darío Rubiano.

SRCA-AITV- 531-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JULIAN MONTOYA AYALDE, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.019 expedida en la ciudad de Palmira (Valle), quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa JAIR MONTOYA Y CIA CIA. S.C. identificada con Nit. 890000597-4, copropietarios del predio denominado: 1) LOTE 4 PLAYA RICA, ubicado en la Vereda CGTO BARCELONA del municipio de CALARCA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-39017 y código catastral número 00-02-0005-0095-000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL bajo el radicado No. 7142-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 4199 por valor de \$369.353 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JULIAN MONTOYA AYALDE, identificado con cédula de ciudadanía número 94.311.019 expedida en la ciudad de Palmira (Valle), en calidad de Representante Legal de la empresa

JAIR MONTOYA Y CIA CIA. S.C., y a la señora ARACELLY MONTOYA VIUDA DE JIMENEZ como copropietaria del predio. |

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión Técnica: José Elver Pinzón.
Revisión y aprobación jurídica: Daniel Cabanillas.

SRCA-AITV- 532-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ONCE (11)
DE AGOSTO DEL DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor JULIAN DAVID ROJAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.843.040 de Jamundí (Valle), quien actúa en calidad de Representante Legal de LAJUL S.C.A. identificado con Nit. 805024987-8 propietarios del predio denominado: 1) LAS CAMELIAS, ubicado en la Vereda SALENTO del municipio de SALENTO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-52233 y código catastral número 000000000050128000000000,

presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 8248-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 4704 por valor de \$369.353 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor JULIAN DAVID ROJAS OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.843.040 de Jamundí (Valle).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión Técnica: José Elver Pinzón.
Revisión y aprobación jurídica: Daniel Cabanillas.

SRCA-AITV- 554-08-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTITRES (23) DE AGOSTO
DEL DOS MIL DIECISÉIS
(2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor PEDRO TELMO BETANCUR MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70511802, quien actúa en calidad de Copropietario del predio denominado: 1) LOTE "LA ROSITA" #, ubicado en la Vereda EL ORINOCO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-123773 y código catastral número 63470000100100388000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 1213-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1084 , 2132 , por valores de \$335.698 y \$33.655 pesos, el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor PEDRO TELMO BETANCUR MUNERA, identificado con cédula de ciudadanía número 70511802.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE PINEDA PATIÑO-(E)
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Juliana Vinasco Latorre.
Revisión Técnica: José Elver Pinzón.
Revisión y aprobación jurídica: Iván Darío Rubiano Vera.

SRCA-AITV- 440-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora ELVIA MORALES MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.795, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) "EL BRILLANTE", ubicado en la Vereda EL PRADO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-9638 y código catastral número 63470000100100218000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 7389-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la

misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1907 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora ELVIA MORALES MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 24.478.795 según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez
L/Judicante
Revisión y aprobación jurídica:
Deivis Londoño García
Revisión Técnica: María Cristina
López Castaño

SRCA-AITV- 441-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora OLGA LUCIA DUQUE PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.908.372, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) "LA ESPERANZA", ubicado en la Vereda LA ESPERANZA del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-8196 y código catastral número 634700001000600800000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 07231-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la

misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 4193 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora OLGA LUCIA DUQUE PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 31.908.372 según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez
L/Judicante
Revisión y aprobación jurídica:
Deivis Londoño García
Revisión Técnica: María Cristina
López Castaño

SRCA-AITV- 442-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentado la señora DORA LUZ ECHEVERRY CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.028 expedida en la ciudad de Armenia (Q), quien actúa en calidad de copropietaria del predio denominado: 1) PUNTO DE MONTERREDONDO, ubicado en la Vereda PARAJE MONTERREDONDO del municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-5069 y código catastral número 001000447, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL bajo el radicado No. 5866-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que

queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 3775 por valor de seiscientos ochenta mil ochocientos setenta y tres (\$680.873.00), el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DORA LUZ ECHEVERRI CASTRILLÓN, identificada con cédula de ciudadanía número 41.895.028, según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante

Revisión y aprobación jurídica: Deivis Londoño García

Revisión Técnica: Juliana Orozco

SRCA-AITV- 443-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTIUNO (21) DE JULIO DEL
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora ROSA MATILDE VILLALOBOS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.944.897, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) EL REPOSO, ubicado en la Vereda FACHADAS del municipio de FILANDIA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6348 y código catastral número 6327200000000003107500000000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 1186-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica

y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 1053 por valor doscientos sesenta y siete mil ciento cincuenta y ocho (\$267.158.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor la señora ROSA MATILDE VILLALOBOS GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.944.897 según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante
Revisión y aprobación jurídica: Deivis Londoño García
Revisión Técnica: María Cristina López Castaño.

SRCA-AITV- 438-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por la señora MARIELA DE JESUS CARVAJAL DE ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.476.043, quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: 1) LOTE DE TERRENO LOTE NÚMERO TRES (3) EL PORVENIR, ubicado en la Vereda PUEBLO TAPADO del municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-177820 y código catastral número 63470000100060298000, presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 03977-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el

trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de caja N° 4289 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres (\$369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor la señora MARIELA DE JESUS CARVAJAL DE ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.476.043 según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez L/Judicante
Revisión y aprobación jurídica: Judy Cardozo
Revisión Técnica: María Cristina López Castaño

SRCA-AITV- 445-07-16
ARMENIA, QUINDÍO
VEINTISEIS (26) DE JULIO DEL
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio al trámite de solicitud de Permiso de Vertimiento presentada por el señor VICTOR HUGO HENAO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.948, quien actúa en calidad de apoderado de la señora ADRIANA BORRERO OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.290.956, gerente del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. SUCURSAL MANIZALES - "BBVA COLOMBIA" N.I.T. 860.003.020-1, el cual es propietario del predio denominado: 1) LOTE 1-F BONANZA, ubicado en la Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131456 y código catastral número 0001000000010320000000000,

presentó a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO bajo el radicado No. 7127-16, tal como lo establece el Decreto 3930 de 2010, compilado por el Decreto 1076 de 2015

Parágrafo: EL PRESENTE NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida para el trámite, pero no la evaluación de la misma, por lo cual se aclara que queda pendiente la revisión técnica y el análisis del estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, además de ser necesario realizar estudio jurídico de la documentación, con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto será publicado en el boletín ambiental de la CRQ, teniendo como soporte el valor cancelado por el usuario, mediante recibo de consignación N° 341 por valor de trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y tres

(369.353.00) pesos M/CTE., el cual se profirió de acuerdo con la liquidación realizada, en la cual se incluyó este costo.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor VICTOR HUGO HENAO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.284.948 según lo estipulado en la Ley 1437 de 2011

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no proceden recursos en la vía gubernativa, por tratarse de un acto administrativo de mero trámite. (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboró: Libia Eugenia Velásquez
L/Judicante

Revisión y aprobación jurídica:
Deivis Londoño García

Revisión Técnica: María Cristina
López Castaño

RESOLUCIONES DE TRAMITES
DE VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 1128-26-07-
2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin
perjuicio de las funciones y
atribuciones que le
corresponde ejercer al Ente
Territorial de conformidad con
la Ley 388 de 1997 y POT (el
esquema, Plan Básico, plan de
Ordenamiento Territorial) del
municipio de Filandia, y demás
normas que lo ajusten, con el
fin de evitar afectaciones al
recurso suelo y aguas
subterráneas, a la señora
MARTHA ISABEL PERDOMO DE
HERNANDEZ, identificada con
cédula de ciudadanía número
24.324.335 de Manizales, quien
actúa en calidad de
COPROPIETARIA del predio
denominado: 1) LA MARIA,
ubicado en la Vereda LA
CAUCHERA del municipio de
FILANDIA (Q), identificado con
matrícula inmobiliaria No. 284-
6662 y código catastral número
00-00-0002-0069-000; acorde
con la información que presenta el
siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA MARIA
Código catastral	00-00-0002-0069-000

Localización del predio o proyecto	Vereda Cauchera, Municipio Filandia (Q)	La de
------------------------------------	---	-------

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LA MARIA, ubicado en la Vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 40 personas, el cual consta de Trampa de grasa, Tanque séptico, Filtro anaeróbico y campo de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de

condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora MARTHA ISABEL PERDOMO DE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.324.335 de Manizales, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984¹ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del

sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la

¹ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora MARTHA ISABEL PERDOMO DE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.324.335 de Manizales, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a

los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora MARTHA ISABEL PERDOMO DE HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 24.324.335 de Manizales, quien actúa en calidad de COPROPIETARIA del predio denominado: 1) LA MARIA, ubicado en la Vereda LA CAUCHERA del municipio de FILANDIA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 284-6662 y código catastral número 00-00-0002-0069-000. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a las señoras MARIA MIRYAM PERDOMO VARGAS y AMPARO PERDOMO VARGAS, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número 2826 por valor de \$186,594 del 07/05/2014).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de

las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Judy Cardozo
REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido Morales
REVISION SIG-QUINDIO: Ing Carlos Arturo Arteaga
Expediente: 2757-14

RESOLUCIÓN No. 1084-18-07-2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Montenegro, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora LUZ MARINA GUERRERO PEREZ, identificada con cédula de

ciudadanía número 41.893.957, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio denominado: 1) LA SUIZA (PALMA SORIANO), ubicado en la Vereda LA ESMERALDA (EL CUSCO) del municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-19980 y código catastral número 00-01-0004-0056-000; acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LA SUIZA (PALMA SORIANO)
Código catastral	00-01-0004-0056-000
Localización del predio o proyecto	Vereda La Esmeralda (El Cuzco), Municipio de Montenegro (Q).

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del

decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LA SUIZA (PALMA SORIANO), ubicado en la Vereda LA ESMERALDA (EL CUSCO) del municipio de MONTENEGRO (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 6 personas, el cual consta de Trampa de grasa, Tanque séptico, Filtro anaeróbico y campo de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora LUZ MARINA GUERRERO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.957, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984² para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento

deberá emplear equipo de protección.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- El sistema séptico domiciliario de 2000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas,

² Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.

- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso

otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora LUZ MARINA GUERRERO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.957, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los

Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora LUZ MARINA GUERRERO PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 41.893.957. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el

solicitante (recibo de caja número 2012 por valor de \$126,300 del 25/02/2010 y recibo de caja número 2013 por valor de \$43,900 del 25/02/2010).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

ELABORACION, REVISION Y
APROBACION JURIDICA: ABOG.
Judy Cardozo
Expediente: 1357-10

REVISION Y APROBACION
TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido
Morales

RESOLUCIÓN No. 1065-13-07-
2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin
perjuicio de las funciones y
atribuciones que le
corresponde ejercer al Ente
Territorial de conformidad con
la Ley 388 de 1997 y POT (el
esquema, Plan Básico, plan de
Ordenamiento Territorial) del
municipio de Montenegro, y
demás normas que lo ajusten,
con el fin de evitar afectaciones
al recurso suelo y aguas
subterráneas, al señor RUBEN
DARIO RODRIGUEZ
BALLADARES, identificado con
cédula de ciudadanía No. 7.310.822
expedida en Chiquinquirá; quien
actúa en calidad de
COPROPIETARIO del predio 1)
LOTE LA PODEROSA, ubicado en
la Vereda EL ORINOCO
(GUATEMALA), del Municipio de
MONTENEGRO (Q.), identificado
con la matricula inmobiliaria 280-
196867 y cédula catastral
000100100308000/634700001
0000001003080000000000,
acorde con la información que
presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO
--

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE LA PODEROSA
Código catastral	000100100308000/ 6347000010000001 003080000000000
Localización del predio o proyecto	Vereda El Orinoco (Guatemala), Municipio de Montenegro (Q.)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que existe en el predio 1) LOTE LA PODEROSA ubicado en la Vereda EL ORINOCO (GUATEMALA) del municipio de MONTENEGRO (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 4 personas, el cual consta de Trampa de grasa, Tanque séptico, Filtro

anaeróbico y Campo de Infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BALLADARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.310.822 expedida en Chiquinquirá, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984³ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o

³ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

mediante empresas especializadas para esta función.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT- 2011).
- El Sistema séptico domiciliario de 2000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 4 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BALLADARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.310.822 expedida en Chiquinquirá, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la

violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en

el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor RUBEN DARIO RODRIGUEZ BALLADARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.310.822 expedida en Chiquinquirá; quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio 1) LOTE LA PODEROSA, ubicado en la Vereda EL ORINOCO (GUATEMALA), del Municipio de MONTENEGRO (Q.), o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a la señora MARIA MERCEDES MURILLO, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de Caja número 2755 por valor de \$190,213 del 12/05/2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de

la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Judy Cardozo

Expediente: 3552-15

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido Morales

RESOLUCIÓN No. 1138-27-07-2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE

VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

	Salento (Q.)
--	--------------

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Salento, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, al señor JOSE URIEL SALAZAR ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.653; quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio 1) LOTE #14 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES, Ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del Municipio de SALENTO (Q.), identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 280-112737 y cédula catastral 63690000000100265802, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE # 14 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES
Código catastral	63690000000100265802
Localización del predio o proyecto	Vereda San Juan de Carolina, Municipio de

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio LOTE #14 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES, ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del Municipio de SALENTO (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 6 personas, el cual consta de Trampa de grasa, Tanque séptico, Filtro anaeróbico y campo de infiltración.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de

condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere al señor JOSE URIEL SALAZAR ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.653, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁴ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento

y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- El Sistema séptico domiciliario de 2000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

⁴ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
- En el momento en que se haga uso del recurso agua. Para las actividades domésticas propias del predio, se debe poner en marcha y en correcta operación y funcionamiento el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y su sistema de disposición final.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la

inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Salento, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al señor JOSE URIEL SALAZAR ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.653, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso

de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la

aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo

pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión al señor JOSE URIEL SALAZAR ZULUAGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.518.653; quien actúa en calidad de COPROPIETARIO del predio 1) LOTE #14 CONDOMINIO CAMPESTRE HORIZONTES, Ubicado en la Vereda SAN JUAN DE CAROLINA, del Municipio de SALENTO (Q.), o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Citar como terceros determinados para la notificación personal del acto, a la señora ANA LUCIA GUTIERREZ GARCIA, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recibo de caja número

6971 por valor de \$343,850.00 del 05/11/2015).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

ARTICULO UNDECIMO: Trasladar para lo de su competencia el presente acto administrativo al municipio de Salento, a la Procuraduría Provincial y a la Procuraduría para Asuntos Ambientales y Agrarios de Armenia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: Mari Elena Ramírez Salazar Abog. Judy Cardozo
REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido Morales
REVISION SIG QUINDIO: Carlos Arturo Arteaga
Expediente: 8780-15

RESOLUCIÓN No. 1039-06-07-2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de Montenegro, y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora MARIA CECILIA BURITICA DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.431.210 expedida en Medellín; quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio 1) SIN DIRECCION LOTE 3 “TEXAS DOS” ubicado en la vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria 280-100282 y cédula catastral

63470000100040094000;;
acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) SIN DIRECCION LOTE 3 “TEXAS DOS”
Código catastral	63470000100040094000
Localización del predio o proyecto	Vereda El Cusco, Municipio de Montenegro (Q.)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se va a instalar en el predio 1) SIN

DIRECCION LOTE 3 "TEXAS DOS" ubicado en la vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENEGRO (Q), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 6 personas, el cual consta de Trampa de grasa, Tanque séptico, Filtro anaeróbico y Pozo de Absorción.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora MARIA CECILIA BURITICA DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.431.210 expedida en Medellín, para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁵ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del Decreto 3930 de 2010.
- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registro. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que

⁵ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.

- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales (especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): t
- Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es 5 m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.

- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura de Montenegro, o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO PRIMERO: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con

resolución aprobada; en caso identificar en estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRQ podrá iniciar las acciones legales respectivas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora MARIA CECILIA BURITICA DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.431.210 expedida en Medellín; quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio 1) SIN DIRECCION LOTE 3 "TEXAS DOS" ubicado en la vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con la matrícula inmobiliaria 280-100282 y cédula catastral 63470000100040094000, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280

de 2010, en concordancia con la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 29 de la Resolución 1378 de 2015 o la que la modifique o sustituya, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se

otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora MARIA CECILIA BURITICA DE VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.431.210 expedida en Medellín; quien actúa en calidad de PROPIETARIA del

predio 1) SIN DIRECCION LOTE 3 "TEXAS DOS" ubicado en la vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENEGRO (Q), o a su apoderado. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (Recibo de Caja número 6053 por valor de \$196.864 del 29/09/2015 y el Ingreso de Consignación No. 323 por valor de \$222.999 del 22/06/2016).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía Administrativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá

dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

ELABORACION, REVISION Y APROBACION JURIDICA: ABOG. Judy Cardozo

Expediente: 7746-15

REVISION Y APROBACION TECNICA: ING. Luz Amanda Pulido Morales

RESOLUCIÓN N° 1108-21-07-2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA SONIA ALAYON EN CALIDAD DE APODERADA GENERAL DE LA COOPERATIVA COLANTA CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 842 DE FECHA SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS (2016)"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la decisión contenida en la Resolución No. 842 de fecha Siete (07) de Junio de 2016, por medio de la cual la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, procedió a dar Desistimiento de Solicitud de

trámite de Permiso de Vertimiento y se ordenó el archivo; correspondiente al expediente administrativo No.9603-15, presentada por la señora SONIA BEATRIZ ALAYON, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.690.739, y Tarjeta Profesional No. 178773 en calidad de Apoderada de la COOPERATIVA COLANTA identificada con el NIT.890.904.478-6, quien es PROPIETARIA del predio 1) CARRERA 25 16-06 B/CORBONES, ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA Q, identificado con matricula inmobiliaria No 280-28382 y ficha catastral No. 63001010300100005000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar con el trámite de Permiso de Vertimiento solicitado por la señora SONIA BEATRIZ ALAYON, identificada con cedula de ciudadanía No. 42.690.739, y Tarjeta Profesional No. 178773 en calidad de Apoderada de la COOPERATIVA COLANTA identificada con el NIT.890.904.478-6, quien es PROPIETARIA del predio 1) CARRERA 25 16-06 B/CORBONES, ubicado en la vereda ARMENIA del municipio de ARMENIA Q, identificado con matricula inmobiliaria No 280-28382 y ficha catastral No. 63001010300100005000, para lo cual se deberá enviar el oficio de citación para la notificación personal del Auto de Iniciación del Trámite de Permiso de vertimiento del expediente administrativo No. 9603-15.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso en contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal de la COOPERATIVA COLANTA identificada con el NIT.890.904.478-6, o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución No procede recurso alguno, entendiéndose agotado el procedimiento administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez liquidada la tarifa de evaluación se da un término de treinta (30) días para que la Cooperativa Colanta realice el respectivo pago, de no ser así se entenderá que existe desistimiento tácito conforme lo establecido en el artículo 22 de la Resolución 1378 del 27 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica: Ing. Carlos
Arturo Arteaga
Proyección y Revisión Jurídica: Judy
Cardozo

RESOLUCIÓN No. 1204-04-08-
2016 ARMENIA QUINDÍO,

“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, presentada por el señor CESAR AUGUSTO BEDOYA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 18.413.117., obrando en calidad de propietario del predio ACAPULCO (LA HERLINDA), ubicado en la Vereda CHAQUIRO del Municipio de QUIMBAYA (Q). Por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 3860-2009 del tres (03) de junio de dos mil nueve (2009), relacionado con el predio ACAPULCO (LA HERLINDA), ubicado en la vereda CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA (Q.),

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo al señor CESAR AUGUSTO BEDOYA RODRIGUEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 18.413.117, en calidad de propietario del predio: ACAPULCO (LA HERLINDA), ubicado en la vereda CHAQUIRO del municipio de QUIMBAYA (Q.), o a su apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011. En forma personal o en su defecto por aviso con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive del presente Auto, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 1753 de 1994.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez días siguientes a la notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Elaboración y proyección: Abg.
Judy Cardozo
Revisión y aprobación técnico: Ing.
Carlos Arturo Arteaga

RESOLUCIÓN No. 1129
DEL 26-07-2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN UNA RENOVACION
AL PERMISO DE VERTIMIENTO
Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Montenegro (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora NORY PUENTES BOTELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.807.926 expedida en Montenegro Q, quien actúa en calidad de PROPIETARIA del predio: EL PALMAR ubicado en la Vereda EL CUSCO, del Municipio de MONTENEGRO (Q.), identificado con matrícula

inmobiliaria No. 280-44231 y hace parte de la cédula catastral No. 63470000100040078000. Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL PALMAR
Número de matrícula inmobiliaria	280-44231 y hace parte de la cédula catastral No. 63470000100040078000
Localización del predio o proyecto	VEREDA: EL CUSCO MUNICIPIO: MONTENEGRO Q.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas)	Lat: 4°32'43" N Long: -75° 51'43" W
Fuente de abastecimiento de agua	Comité de Cafeteros
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,003 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	15 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: EL PALMAR, ubicado en la Vereda EL CUSCO del Municipio de MONTENEGRO (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales

definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la señora NORY PUENTES BOTELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.807.926 expedida en Montenegro Q, quien actúa en calidad de propietaria del predio: EL PALMAR ubicado en la Vereda EL CUSCO, del Municipio de MONTENEGRO (Q.).

ARTICULO CUARTO: Conminar a la señora NORY PUENTES BOTELLO, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según

recomendaciones del fabricante

- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de

instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domésticas generadas por un máximo de 15 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora NORY PUENTES BOTELLO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar a la señora NORY PUENTES BOTELLO, que deberán cancelar

en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la señora NORY PUENTES BOTELLO, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora NORY PUENTES BOTELLO, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a la señora NORY PUENTES BOTELLO, que cuando quieran que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la

Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 3109 del 04 de junio de 2015 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$171.783.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboro. Proyectó y Revisó: Leydy
Yohana Rico T.

Revisión Jurídica: Judy Cardozo.

RESOLUCIÓN No. 1203 DEL
04-08-2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN UNA RENOVACION
AL PERMISO DE VERTIMIENTO
Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de La Tebaida (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por los señores EVARISTO VALDES y MARIA STELLA VASQUEZ DE VALDES , identificados con cédulas de ciudadanía números 4.202.577 y 21.767.683, quienes actúan en calidad de PROPIETARIOS del predio: LOTE 12 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN ubicado en la Vereda

EL EDEN, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-78945 y hace parte de la cédula catastral No. 01-00-0205-0012-801 . Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 12 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN
Número de matrícula inmobiliaria	280-78945 y hace parte de la cédula catastral No. 01-00-0205-0012-801
Localización del predio o proyecto	VEREDA: EL EDEN MUNICIPIO: LA TEBAIDA Q.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Cuenca Hidrográfica Rio La Vieja.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0102 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco

(05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: LOTE 12 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN, ubicado en la Vereda EL EDEN del Municipio de LA TEBAIDA (Q,) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una instalación educativa. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La

Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO:
Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a los señores EVARISTO VALDES y MARIA STELLA VASQUEZ DE VALDES, identificados con cédulas de ciudadanía números 21.767.683 y 4.202.577, quienes actúan en calidad de propietarios del predio: LOTE 12 QUINTAS DE SAN SEBASTIAN ubicado en la Vereda EL EDEN, del Municipio de LA TEBAIDA (Q.).

ATICULO CUARTO: Conminar a los señores EVARISTO VALDES y MARIA STELLA VASQUEZ DE VALDES, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.

- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el

catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domésticas generadas por un máximo de 15 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a los señores EVARISTO VALDES y MARIA STELLA VASQUEZ DE VALDES, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar a los señores EVARISTO VALDES y MARIA STELLA VASQUEZ DE VALDES, que deberán cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a los señores EVARISTO VALDES y MARIA STELLA VASQUEZ DE VALDES, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a los señores EVARISTO VALDES y MARIA STELLA VASQUEZ DE VALDES, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de

la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar a los señores EVARISTO VALDES y MARIA STELLA VASQUEZ DE VALDES, que cuando quieran que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO:
Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda. Ciudad y Territorio. los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los

sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 3439 del 18 de junio de 2015 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de CIENTO SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/C (\$171.783.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa,

el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboro. Proyectó y Revisó: Leydy
Yohana Rico T.
Revisión Jurídica: Judy Cardozo.

RESOLUCIÓN No. 1078 DEL
QUINCE (15) DE JULIO (07) DE
DOS MIL DIECISEIS (2016)

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN UNA RENOVACION
AL PERMISO DE VERTIMIENTO
Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Calarca (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor JOSE NODIER

SOLORZANO CASTAÑO ,
identificado con cédula de
ciudadanía número No. 18.387.471
expedida en Calarcá Q., quien
actúa en calidad de copropietario
del predio: LOTE SEGUNDO
(CONDOMINIO GUAYACANES)
ubicado en la Vereda LA BELLA,
del Municipio de Calarcá (Q.),
identificado con matrícula
inmobiliaria No. 282-37057 y
cédula catastral No.
6300130000100010615000.
Acorde con la información que
presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE SEGUNDO (CONDOMINIO GUAYACANES)
Número de matrícula inmobiliaria	282-37057 y cédula catastral No. 6300130000100010615000
Localización del predio o proyecto	VEREDA: LA BELLA MUNICIPIO: CALARCA Q.
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Empresa Multipropósito de Calarcá Q.
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0,0032 Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.

Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: LOTE SEGUNDO (CONDOMINIO GUAYACANES), ubicado en la Vereda LA BELLA del Municipio de CALARCA (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una instalación

educativa. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor JOSE NODIER SOLORIZANO CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número No. 18.387.471 expedida en Calarcá Q, quien actúa en calidad de copropietario del predio: LOTE SEGUNDO (CONDOMINIO GUAYACANES) ubicado en la Vereda LA BELLA, del Municipio de CALARCA (Q.).

ATICULO CUARTO: Citar como terceros determinado para la notificación personal del acto, a la señora MARIA LUDIVIA SOLORIZANO CASTAÑO (o a su apoderado) en los términos del artículo 73 de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Conminar al señor JOSE NODIER SOLORIZANO CASTAÑO, para

que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el

efluente salga agua casi limpia.

- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domesticas generadas por un máximo de 15 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que

componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al señor JOSE NODIER SOLORZANO CASTAÑO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEPTIMO: Informar al señor JOSE NODIER SOLORZANO CASTAÑO, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: Advertir al señor JOSE NODIER SOLORZANO CASTAÑO, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones

contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: Informar al señor JOSE NODIER SOLORZANO CASTAÑO, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO. Informar al señor JOSE NODIER SOLORZANO CASTAÑO, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Informar del presente Acto Administrativo al

Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71

de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de caja número 175 del 12 de enero de 2016 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETENTA PESOS M/C (\$178.070.00).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboro. Proyecto y Revisó: Leydy
Yohana Rico T.
Revisión Jurídica: Julian Andres
Cardonaq D..

inmobiliaria No. 280-97498 y
 cédula catastral No.
 63190000100060363000
 Acorde con la información que
 presenta el siguiente cuadro:

RESOLUCIÓN No. 1227
 DEL 05-08-2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE
 OTORGA UN UNA RENOVACION
 AL PERMISO DE VERTIMIENTO
 Y SE ADOPTAN OTRAS
 DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Circasia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por la señora AMPARO DELGADO DE OCAMPO , identificada con cédula de ciudadanía número No. 38.986.087 expedida en Cali V., actual propietaria del predio: LOTE 14 URBANIZACION CAMPESTRE URAPANES ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.), identificado con matrícula

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE 14 URBANIZACION CAMPESTRE LOS URAPANES
Localización del predio o proyecto	Vereda: CIRCASIA, Municipio de Circasia (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 37' 37" N Long: - 75°37'12" W
Matricula inmobiliaria	280-97498
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	Acueducto Rural San Antonio- Los Pinos
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico (vivienda)
Caudal de la descarga	0.025 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día

Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
------------------------------	--------------

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La Renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: LOTE 14 URBANIZACION CAMPESTRE URAPANES ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.) conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial que se desarrolla en el predio por la existencia de una vivienda familiar. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del

territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, a la AMPARO DELGADO DE OCAMPO , identificada con cédula de ciudadanía número No. 38.986.087 expedida en Cali V., actual propietaria del predio: LOTE 14 URBANIZACION CAMPESTRE URAPANES ubicado en la Vereda CIRCASIA, del Municipio de CIRCASIA (Q.).

ATICULO CUARTO: Conminar a la señora AMPARO DELGADO DE OCAMPO, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Con el fin de prevenir problemas de funcionamiento y colapso es indispensable cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales

(especialmente en pendientes pronunciadas), de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44): Términos de Referencia expedidos por el MAVDT - 2011).

- El Sistema séptico domiciliario de 1000L fabricado por Rotoplast garantiza su efectividad para un máximo de 6 personas.
- La distancia mínima de cualquier punto del pozo de absorción a árboles es de 5m, viviendas 6 m, tuberías de agua 15 m, pozos de abastecimiento y cursos de agua superficiales (ríos, quebradas, etc.) serán de 30 y 15 m respectivamente.
- Se deben realizar los respectivos mantenimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales por parte del usuario para garantizar el buen funcionamiento y la remoción de las cargas contaminantes.
- Las aguas lluvias deben estar separadas de las aguas residuales que se van a tratar en el sistema propuesto.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en

el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- El fondo del pozo de absorción debe estar por lo menos 2 m por encima del nivel freático.
- Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar a la señora AMPARO DELGADO DE OCAMPO, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar a la señora AMPARO DELGADO DE OCAMPO, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir a la señora AMPARO DELGADO DE OCAMPO, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar a la señora AMPARO DELGADO DE OCAMPO, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá

negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la señora AMPARO DELGADO DE OCAMPO, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:
De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el siguiente ingreso: Recibo de consignación número 199 del 04 de mayo de 2016 por concepto de pago de servicios de evaluación y seguimiento de solicitud de renovación de permiso de vertimiento, por valor de TRESCIENTOS TRIENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/C (\$335.668.00).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:
contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe

interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboro. Proyecto y Revisó: Leydy
Yohana Rico T.

Revisión técnica: Luz Amanda Pulido
Morales

Revisión Jurídica: Danni Alberto
Cabanillas M.

RESOLUCIÓN No. 1273
DEL 16-08-2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UN PERMISO DE
VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO:
OTORGAR PERMISO DE
VERTIMIENTO DOMÉSTICO, sin
perjuicio de las funciones y
atribuciones que le corresponde
ejercer al Ente Territorial de
conformidad con la Ley 388 de
1997, del municipio de La Tebaida
(Q), y demás normas que lo
ajusten, con el fin de evitar
afectaciones al recurso suelo y
aguas subterráneas, a la señora

JOHANA GUERRERO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.954.148, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: LOTE N°21 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-131354 y código catastral número 63401000100010376801, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE N°21 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION
Código catastral	63401000100010376801
Localización del predio o proyecto	Vereda PADILLA Municipio de LA TEBAIDA (Q)

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (art. 47 decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre

del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que (se va a instalar o existe) en el predio LOTE N°21 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q.), el cual es efectivo para tratar las aguas residuales generadas por un máximo de 6 personas.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto se requiere a la señora JOHANA GUERRERO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.954.148, expedida en Armenia (Q), para que cumpla con lo siguiente:

- El sistema deberá cumplir las normas de vertimiento establecidas en el Decreto 1594 de 1984⁶ para usuario nuevo y deberá emplear los mejores métodos para garantizar su cumplimiento, hasta tanto se reglamente los parámetros del

⁶ Decreto 1594 de Junio 26 de 1984, Derogado por el art. 79 del Decreto Nacional 3930 de 2010, salvo los arts. 20 y 21.

Decreto 3930 de 2010.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá emplear equipo de protección.
- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.
- En el momento de que empiece a funcionar el sistema (construcción

de vivienda o sistema) notificar a la CRQ para realizar la respectiva inspección

PARÁGRAFO PRIMERO: el permisionario deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Sin perjuicio de las atribuciones y competencia de la oficina asesora de planeación y/o de infraestructura del municipio de La Tebaida (Q), o quien haga sus veces, una vez obtenidas las licencias correspondientes y sea realizado el proyecto (casa de habitación); después de habitada la vivienda, contará con un plazo máximo de un mes para informar a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, con el fin de que se realice visita técnica de verificación y poder avalar técnicamente el perfecto funcionamiento del sistema séptico. (Numeral 9 y parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.8 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015).

PARAGRAFO 1: La subdirección de regulación y control ambiental se encarga de ejercer funciones de control y seguimiento a los vertimientos, para lo cual podrá realizar visitas semestrales a los predios que cuenten con resolución aprobada; en caso identificar en

estas visitas que se están generando vertimientos y no se cuenta aún con sistema séptico o no se haya informado sobre la puesta en marcha de su sistema, la CRO podrá iniciar las acciones legales respectivas

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora JOHANA GUERRERO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.954.148, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (artículo 49 del Decreto 3930 de 2010).

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las

actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR del presente acto administrativo al Funcionario encargado del trámite de permiso de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO DECIMO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la

reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora JOHANA GUERRERO MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.954.148, expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de propietaria del predio denominado: LOTE N°21 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION ubicado en la Vereda PADILLA del municipio de LA TEBAIDA (Q.). De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante (recio de caja número 6245 del 2015 y 423 del 2016) por un valor de Trecientos Dieciséis Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/cte. (\$316.660).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud a que el presente trámite lo cubija el régimen de transición de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

PROYECTÓ, REVISION Y
APROBACION JURIDICA: DR.
Abogado Danni Alberto Cabanillas
Moreno.

Expediente: 7998-15
REVISION TECNICA: ING. Luz
Amanda Pulido M.
Expediente: 7998-15

RESOLUCIÓN No. 1268
DEL DIECINUEVE (19) DE
AGOSTO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

"POR MEDIO DEL CUAL SE
OTORGA UNA RENOVACION AL
PERMISO DE VERTIMIENTO Y
SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponden ejercer al ente territorial de conformidad con la ley 388 de 1997 y el POT del Municipio de Armenia (Q.) y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, solicitada por el señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.234.552 expedida en Bogotá D.C., en

calidad de representante legal de TERMOPLASTICOS GALEANO, empresa propietaria del predio: LOTE DE TERRENO LOTE NUMERO B, ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA (Q.), identificado con matricula inmobiliaria No. 280-177369 y cédula catastral No. 63001000200004072000.

Acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE DE TERRENO LOTE NUMERO B
Localización del predio o proyecto	Vereda: SANTA ANA municipio de Armenia Q.
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 30´ 06" N Long: -75° 43´ 0" W
Matricula inmobiliaria	280-177369
Nombre del sistema receptor	Suelo
Tipo de vertimiento (Doméstico, industrial, de servicios, municipal, etc.)	Doméstico.
Fuente de abastecimiento	EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Doméstico
Frecuencia de la descarga	30 días/mes.
Tiempo de la descarga	16 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

PARÁGRAFO 1: El término de vigencia de esta renovación del permiso será de cinco (05) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación

PARÁGRAFO 2: La solicitud de renovación del permiso de vertimientos, procede por escrito dentro del primer trimestre del Último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 2,2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015).

ARTICULO SEGUNDO: Acoger el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas que se encuentra instalado en el predio: LOTE DE TERRENO LOTE NUMERO B, ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA (Q.), conformado por trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaeróbico y pozo de absorción, con el cual se tratarán las aguas netamente domésticas.

La renovación de permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de aguas residuales de tipo doméstico (implementación de una solución individual de saneamiento), que se generaría como resultado de la actividad residencial. Sin embargo es importante advertir que Las autoridades Municipales son las encargadas, según La Ley 388 de 1997 de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se pueden desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las determinantes ambientales

definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío. Así mismo las obras que se ejecutan para el desarrollo de las actividades deben ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente Resolución según lo establecido el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.234.552 expedida en Bogotá D.C., en calidad de representante legal de TERMOPLASTICOS GALEANO empresa propietaria del predio: LOTE DE TERRENO LOTE NUMERO B ubicado en la Vereda SANTA ANA, del Municipio de ARMENIA (Q.)

ARTICULO CUARTO: Conminar al señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA como representante legal de TERMOPLASTICOS GALEANO, o quien haga sus veces, para que cumpla con las siguientes condiciones y obligaciones que el otorgamiento del permiso se vertimientos.

- Realizar mantenimiento periódico al STARD, que garanticen el funcionamiento normal y llevar registró. El personal encargado de las labores de mantenimiento deberá

emplear equipo de protección.

- Realizar mantenimientos al sistema según recomendaciones del fabricante
- A la Trampa de Grasas se le debe realizar mantenimiento cuando se observe una capa de grasa de más de 3 cm y extraer los sedimentos que se encuentran en el fondo de esta unidad, Tanque Séptico cuando sus lodos alcancen un nivel del 40% de la altura efectiva de esta unidad, el Filtro Anaeróbico en condiciones normales no necesita mantenimiento, sin embargo, en caso contrario deberá inyectar agua a través de la tubería de entrada hasta que el efluente salga agua casi limpia.
- Garantizar adecuado manejo de las aguas lluvias para evitar que ellas puedan llegar al sistema por escurrimiento natural y generar dilución de la carga contaminante.
- La limpieza y disposición de los

lodos se debe realizar acatando lo mencionado en el catálogo de instalación del fabricante o mediante empresas especializadas para esta función.

- El sistema de tratamiento propuesto es efectivo para tratar las aguas residuales domésticas generadas por un máximo de 15 personas, por lo cual cualquier aumento en número de contribuyentes puede generar ineficiencias en el tratamiento

PARÁGRAFO: La Corporación, a través de la Subdirección de Regulación y Control ambiental, realizará las visitas que considere pertinentes, para verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y la implementación de los mantenimientos periódicos a cada uno de los módulos que componen el STAR, para lo cual el usuario deberá permitir el ingreso y facilitar el acceso al Sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA como representante legal de TERMOPLASTICOS GALEANO, o quien haga sus veces, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.9

del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 49).

ARTICULO SEXTO: Informar al señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA como representante legal de TERMOPLASTICOS GALEANO, o quien haga sus veces, que deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 y Resolución interna 1378 de 2015, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución interna 1378 de 2015, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA como representante legal de TERMOPLASTICOS GALEANO, o quien haga sus veces, que el incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la presente resolución podría dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental

o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA como representante legal de TERMOPLASTICOS GALEANO, o quien haga sus veces, que no es permitida la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO NOVENO. Informar al señor OVIEDO ANTONIO GALEANO ZAMORA como representante legal de TERMOPLASTICOS GALEANO, o quien haga sus veces, que cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTICULO DECIMO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del tema de Tasas Retributivas, para su conocimiento y competencia sobre el Cobro de la misma

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar del presente Acto Administrativo al Funcionario encargado del seguimiento a permiso de vertimientos de la Subdirección de

Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 del Decreto 1076 de dos mil quince (2015), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Publíquese a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, el encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, en los términos y para los fines del artículo 70 y 71 de la ley 99 de 1993, teniendo como soporte el valor cancelado previamente mediante el

siguiente ingreso: Recibo de caja número 575 del 23.08.2013 por concepto de pago permiso de vertimiento de TERMOPLASTICOS GALEANO. Por valor de 186.594,00

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010 artículo 45).

NOTIFIQUESE,
COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE
Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Elaboro. Proyectó y Revisó:
Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión técnica: Luz Amanda Pulido
Morales
Revisión Jurídica: Danni Alberto
Cabanillas

RESOLUCIÓN No. 00968

ARMENIA QUINDÍO,
VEINTIDOS 22 DE JUNIO DE
2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE
DECLARA EL DESISTIMIENTO Y
SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA
SOLICITUD DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Declarar el desistimiento de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas, presentada por el señor OSCAR GALVIS MORA, identificado con cedula de ciudadanía número 16.449.488, apoderado de la señora ROSA LEONOR GONZALEZ RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.897.282, en su calidad de propietaria del predio LOTE 39 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION, ubicado en la Vereda PADILLA del Municipio de LA TEBaida (Q). Por los argumentos mencionados en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior Archívese el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado CRQ ARM 5047-2013 del veintinueve 29 de abril del año dos mil trece (2013), relacionado con el predio 1) LOTE 39 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION, ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida (Q.),

ARTÍCULO TERCERO: Citar para la notificación personal del presente acto administrativo a la señora ROSA LEONOR GONZALES RODRIGUEZ, en su calidad de propietaria del predio 1) LOTE 39 URBANIZACION CAMPESTRE LA ESTACION, ubicado en la vereda PADILLA del municipio de LA TEBaida (Q.), o su apoderado el señor OSCAR GALVIS MORA, en concordancia con el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011,

en forma personal o en su defecto por edicto el cual se fijara en lugar público del respectivo despacho, por el termino de 10 días con la inserción de la parte resolutive de la providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín Ambiental de la C.R.Q., en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993, el cual se encuentra reglamentado por el Decreto Nacional 1753 de 1994.

ARTICULO QUINTO: contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboración y proyección:
Jhonnatan Doncel Pachón
Revisión y aprobación jurídica: Abg.
Judy Cardozo

Revisión y aprobación técnico: Ing.
Carlos Arturo Arteaga

PROCESOS ADMINISTRATIVOS

SANCIONATORIOS JULIO Y
AGOSTO (2016)

AUTOS DE APERTURA
SANCIONATORIO

AUTO N° 167. RADICADO
OAPASD-AS-010-2016.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación contra la señora MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 40.432.185, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora MÓNICA LORENA VARGAS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía 40.432.185.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.

AUTO N° 169. RADICADO
OAPASD -AS -015-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación contra del señor EFRÉN DE JESÚS BUENO BUENO, identificado con la cédula de ciudadanía 15.915.369, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de

defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **EFRÉN DE JESÚS BUENO BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía 15.915.369.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

**NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.

**AUTO N° 170. RADICADO
OAPASD –AS -025-2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación Sancionatoria Ambiental en contra del **SINDICATO DE ARREROS DEL RÍO SANTO DOMINGO**.

IDENTIFICADO CON NIT LIBRARIO N° 777705105 DEL CATASTRO MINERO COLOMBIANO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Alcaldía Municipal de Caloto, ecuatoriana, mencionando la suspensión inmediata de las actividades mineras de Arreros de Río Santo Domingo por su aplicación de un Acto de Autoridad y un acto ambiental, inculcando y en no acatar el Acto de Cuadrante de la zona en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Delimitar de los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente acto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **SINDICATO DE ARREROS DEL RÍO SANTO DOMINGO, IDENTIFICADO CON NIT LIBRARIO N° 777705105 DEL CATASTRO MINERO COLOMBIANO**, y a su presidente el señor **SMALL MOLINA SALCEDO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 422144 DE BAEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el contenido del presente acto administrativo no procede recurso alguno de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos
Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

**AUTO N° 173. RADICADO
OAPASD –AS -059-2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra el **PARQUEADERO EL MULLERO**, representada legalmente por **JUAN MAURICIO GONZÁLEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 11.385.438, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de

los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificarle el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.
Revisó: Óscar Mario Franco.

AUTO N° 176. RADICADO
OAPASD –AS -016-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación contra el

señor ÓSCAR LORENZO QUIROGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía 32.055.133, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ÓSCAR LORENZO QUIROGA CANO, identificado con cédula de ciudadanía 32.055.133.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (CPACA).

Dada en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.

AUTO N° 180. RADICADO
OAPASD –AS -064-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Armenia identificado con NIT. 890.000.464 – 3, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Armenia

identificado con NIT. 890.000.464 – 3.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales
Sancionatorios y Procesos
Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.

Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.

Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pegó el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo

ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 181. RADICADO
OAPASD –AS -065-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Calarcá identificado con NIT. 890.000.441-4, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Calarcá identificado con NIT. 890.000.441-4.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar

el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.
Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 182. RADICADO
OAPASD –AS -066-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Córdoba identificado con NIT. 890.001.061 – 3, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Córdoba identificado con NIT. 890.001.061 – 3.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los 26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.

Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.

Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 183. RADICADO
OAPASD -067-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Buenavista identificado con NIT. 890.001.879 – 0, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por

parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Buenavista identificado con NIT. 890.001.879 – 0.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.
Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 184. RADICADO
OAPASD -068-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Circasia identificado con NIT. 890.001.044-8., por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de

los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Circasia identificado con NIT. 890.001.044-8.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.

Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 185. RADICADO
OAPASD -069-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Filandia identificado con NIT. 890.001.339-5, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Filandia

identificado con NIT. 890.001.339-5.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.
Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 186. RADICADO
OAPASD -070-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Génova identificado con NIT. 890.000.864-6, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Génova identificado con NIT. 890.000.864-6.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales

Sancionatorios y Procesos
Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.
Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 187. RADICADO
OAPASD -071-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de La Tebaida identificado con NIT. 890.000.564-1, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de La Tebaida identificado con NIT. 890.000.564-1.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación

Autónoma Regional del Quindío -
CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.

Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.

Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 188. RADICADO
OAPASD -072-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Montenegro identificado con NIT. 890.000.858 - 1, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por

parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Montenegro Identificado con NIT. 890.000.858 - 1.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.
Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 189. RADICADO
OAPASD -073-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Salento identificado con NIT. 890.001.127 - 0, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de

defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Salento identificado con NIT. 890.001.127 - 0.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.

Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 190. RADICADO
OAPASD -074-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra del Municipio de Pijao identificado con NIT. 890.001.181 - 9, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Pijao

identificado con NIT. 890.001.181 – 9.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.
Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 191. RADICADO
OAPASD -075-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. - SIGLA EPA E.S.P. CON NIT.890.000.439 – 9, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. - SIGLA EPA E.S.P. CON NIT.890.000.439 – 9.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar

el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.
Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 192. RADICADO
OAPASD -076-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO - ESAQUIN HOY EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P., SIGLA E.P.Q. S.A E.S.P., CON NIT. 800 063 823 -7. por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de EMPRESA SANITARIA DEL QUINDIO - ESAQUIN HOY EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO S.A E.S.P., SIGLA E.P.Q. S.A E.S.P., CON NIT. 800 063 823 -7.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRO.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.
Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 193. RADICADO
OAPASD -077-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de la EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ E.

S P., CON NIT. 801.004.102 – 7, por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la EMPRESA MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ E. S P., CON NIT. 801.004.102 – 7.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales

Sancionatorios y Procesos
Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.
Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 194. RADICADO
OAPASD -078-2016

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA E.S.P. - SIGLA ESACOR E.S.P. S.A.S, identificada con NIT. 801.001.380 – 4., por la presunta conducta de incumplimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV aprobado por parte Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar y notificar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CÓRDOBA E.S.P. - SIGLA ESACOR E.S.P. S.A.S, identificada CON NIT. 801.001.380 – 4.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Armenia, Quindío a los
26 de julio de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE,
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y
Procesos Disciplinarios

Elaboró: Yesenia López Buitrago.
Revisó: Oscar Mario Franco Gómez.
Aprobó: James Castaño Herrera.

Nota: Para la elaboración del auto de apertura se copió y pego el mismo contenido del auto 062 del 14 de abril de 2016, solo se insertó en la parte considerativa lo ordenado en el auto aclaratorio 179 del 25 de julio de 2016.

AUTO N° 200. RADICADO
OAPASD -037-2015



AUTO N° 201. RADICADO OAPASD –AS -058-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la investigación contra AGROMADERAS ZAGAR S.A.S. identificada con NIT 9005402427, representada legalmente por JHON FREDY ZAPATA GARZÓN, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificarle el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Armenia, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expedido en Armenia, Quindío

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos
Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.
Revisó: Fernando Elías Acosta

AUTO N° 203. RADICADO OAPASD –AS -019-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de JORGE ALEJANDRO DE JAVIERES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 7.548.628, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado en los términos técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General de Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Expedido en Armenia, Quindío, el 03 AGO 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLICQUESE Y CÚMPLASE


JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de Oficina

AUTO N° 204. RADICADO
OAPASD –AS -064-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de ROQUELO GARDENAS GIL, identificado con cédula de ciudadanía 7.548.628, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General de Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al presunto infractor.


ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Expedido en Armenia, Quindío, el 03 AGO 2016.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLICQUESE Y CÚMPLASE


JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de Oficina

AUTO N° 206. RADICADO
OAPASD –AS -057-2016

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de RUBY MARÍN DE GÓMEZ,

identificada con cédula de ciudadanía 26.416.310 de Neiva Huila, y CERAFIN GUERRERO HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 18.414.737, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificarles el contenido del presente acto administrativo a los presuntos infractores.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Armenia, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Expedido en Armenia, Quindío

**NOTIFÍQUESE,
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE**

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Sebastián Betancurt P.
Revisó: Fernando Elías Acosta.

**AUTO N° 211. RADICADO
OAPASD –AS -079-2016**

DISPONE

Por su parte, por **INADECUADO ALMACENAMIENTO DE BOLSA PLÁSTICA (BATADA E INCUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO A LA LICENCIA P 1367 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011)**, según se expuso en la parte motiva del presente auto sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto sancionatorio a **REPROCESADOS QUIMBAYA S.A.S EN LIQUIDACIÓN NIE 900333416-4 REPRESENTADA LEGALMENTE POR MAURICIO FERNANDO REY HONDOS** a quien se le notifica en su domicilio.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y ordena para el conocimiento y fines del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente auto sancionatorio en el Boletín Ambiental de la CRA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto sancionatorio no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos
Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

**AUTO N° 213. RADICADO
OAPASD –AS -020-2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **JOSÉ GILBERTO MORENO GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía 94 250 316, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto sancionatorio que emana del presente auto de apertura de investigación al artículo 28 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y comparecer dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a quienes del presente auto administrativo se proceda a publicar.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y ordena para el conocimiento y fines del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente auto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Expedido en Armenia, Quindío, el **13 AGO 2016**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

**AUTO N° 216. RADICADO
OAPASD –AS -048-2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de **EDUARDO FAJARDO MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 930702, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto sancionatorio que emana del presente auto de apertura de investigación al artículo 28 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y comparecer dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a quienes del presente auto administrativo se proceda a publicar.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a quienes del presente auto administrativo se proceda a publicar.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente auto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRA.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Expedido en Armenia, Quindío, el **24 JUL 2016** **24 AGO 2016**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

**AUTO N° 220. RADICADO
OAPASD –AS -082-2016**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declara la nulidad de los expedientes sobre el expediente Fianca del señor SORIANO S.A.S., en el No. 004040000 y representada legalmente por Don Fernando Alzate Rios, por las razones expuestas en la parte motiva del auto auto adjunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: De igual manera se declara nula toda resolución que se dicte en materia de proceso de nulidad de acto administrativo en los términos del artículo 285 del Código Contencioso Administrativo que pueda afectar el derecho de JUANITA Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS S.A.S. a la nulidad.

ARTÍCULO TERCERO: Mantener el contenido de la presente resolución en la misma forma que se encuentra.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Judicial y Administrativa en conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Terminar el contenido del presente auto administrativo en la ciudad de Medellín, Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Como el presente auto administrativo no genera recurso alguno de nulidad de acto administrativo de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Expedito en Medellín, Colombia, el 23 de Julio de 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina

MARTA SALAZAR, demandada con número de radicación No. 0068000, por las razones expuestas en la parte motiva del presente provido.

En la ciudad de Armenia (Quindío) a los 11 JUL 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Administrativa y Procesos
Administrativos de Arbitraje y Promoción de Negocios

Procuraduría Judicial y Administrativa

RESOLUCIONES SANCIONATORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 1057 DEL 11 de Julio 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE
UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental en materia de contaminación ambiental en la ciudad de Medellín, en el expediente No. 016 del 2008, con sede la señora LUISA MARIA SALAZAR, en virtud de la caducidad de ciudadanía No. 3.588.057 del fuero de prescripción del artículo 58 del Código Contencioso Administrativo, en materia ambiental y especie de las fechas por las cuales no se ha iniciado el proceso de nulidad de acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener el contenido de la presente resolución en la misma forma que se encuentra en la ciudad de Medellín, Colombia.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Judicial y Administrativa en conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Judicial y Administrativa en conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido de la presente resolución en el boletín de la Procuraduría Judicial y Administrativa.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Judicial y Administrativa en conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez que se haya cumplido con el contenido de la presente resolución, se archiva el expediente No. 016 del 2008, en la ciudad de Medellín, Colombia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1109 DEL 21 de Julio 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE SANCIÓN AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declara inaplicable el ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA de número de R.T. 801.030.337-3, representado legalmente por el señor GIL MEDINA SANTIAGO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.034.243, del cargo formalizado mediante Auto 281 de 21 de Julio de 2016, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, por infracción al Límite Captación Legal de Agua, fijado en esta ordenación bajo el número 5054-154-049-05-11, con las acciones ejecutivas de cumplimiento del presente convenio.

ARTICULO SEGUNDO: Declara inaplicable el ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA formalizado por R.T. 801.030.337-3, representado legalmente por el señor GIL MEDINA SANTIAGO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.034.243, dentro del cargo por la suma de \$37.856.750, con cargo a los recursos ordinarios de la Nación y con el subsidio de la Nación, por la infracción cometida en el Auto 281 de 21 de Julio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: El efecto de nulidad de esta ordenación, deberá ser concluido mediante el depósito a nombre de la Contratación Pública Regional de Cauca - Cajas de Ahorro y Cuentas de Ahorro, 8000000000, en el Banco de la Guayaquil S.A. de Economía Mixta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta ordenación.

PARAGRAFO SEGUNDO: La inscripción de esta ordenación en el Registro de la Ley 9 de 2016, adelantada por el Registrador de la Ley 9 de 2016, deberá ser concluida dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta ordenación.

ARTICULO TERCERO: Declara inaplicable el ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA formalizado por R.T. 801.030.337-3, representado legalmente por el señor GIL MEDINA SANTIAGO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.034.243, a quienes se les declara inaplicable el subsidio de la Nación, con cargo a los recursos ordinarios de la Nación y con el subsidio de la Nación, por la infracción cometida en el Auto 281 de 21 de Julio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014.

ARTICULO CUARTO: La sanción impuesta mediante el presente convenio sancionatorio ambiental, se declara inaplicable en el caso de la infracción cometida en el Auto 281 de 21 de Julio de 2016, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, por infracción al Límite Captación Legal de Agua, fijado en esta ordenación bajo el número 5054-154-049-05-11, con las acciones ejecutivas de cumplimiento del presente convenio.

ARTICULO QUINTO: Declara inaplicable el ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA de número de R.T. 801.030.337-3, representado legalmente por el señor GIL MEDINA SANTIAGO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.034.243.

ARTICULO SEXTO: Se declara inaplicable el efecto de nulidad de esta ordenación, con cargo a los recursos ordinarios de la Nación y con el subsidio de la Nación, por la infracción cometida en el Auto 281 de 21 de Julio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014.

ARTICULO SEPTIMO: Declarar inaplicable el efecto de nulidad de esta ordenación, con cargo a los recursos ordinarios de la Nación y con el subsidio de la Nación, por la infracción cometida en el Auto 281 de 21 de Julio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014.

ARTICULO OCTAVO: Declarar inaplicable el efecto de nulidad de esta ordenación, con cargo a los recursos ordinarios de la Nación y con el subsidio de la Nación, por la infracción cometida en el Auto 281 de 21 de Julio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014.

ARTICULO NOVENO: Consta el presente Auto Administrativo, expedido en virtud de la Ley 9 de 2016, en el día 21 de Julio de 2016, en el expediente de la Contratación Pública Regional de Cauca - Cajas de Ahorro y Cuentas de Ahorro, 8000000000, en el Banco de la Guayaquil S.A. de Economía Mixta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta ordenación.

Quinto Antonio (Quindío) a las 21 JUL 2016
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
JUAN ESTEBAN CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Contratación Pública Regional de Cauca - Cajas de Ahorro y Cuentas de Ahorro, 8000000000, en el Banco de la Guayaquil S.A. de Economía Mixta.

Resolución Contratación Pública Regional de Cauca

RESOLUCIÓN NÚMERO 1110 DEL 21 de Julio 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declara inaplicable el ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA de número de R.T. 801.030.337-3, representado legalmente por el señor GIL MEDINA SANTIAGO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.034.243, del cargo formalizado mediante Auto 281 de 21 de Julio de 2016, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, por infracción al Límite Captación Legal de Agua, fijado en esta ordenación bajo el número 5054-154-049-05-11, con las acciones ejecutivas de cumplimiento del presente convenio.

ARTICULO SEGUNDO: Declara inaplicable el ACUEDUCTO REGIONAL RURAL DE FILANDIA formalizado por R.T. 801.030.337-3, representado legalmente por el señor GIL MEDINA SANTIAGO HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.034.243, dentro del cargo por la suma de \$37.856.750, con cargo a los recursos ordinarios de la Nación y con el subsidio de la Nación, por la infracción cometida en el Auto 281 de 21 de Julio de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1712 de 2014.

ARTICULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Contratación Pública Regional de Cauca - Cajas de Ahorro y Cuentas de Ahorro, 8000000000, en el Banco de la Guayaquil S.A. de Economía Mixta.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Contratación Pública Regional de Cauca - Cajas de Ahorro y Cuentas de Ahorro, 8000000000, en el Banco de la Guayaquil S.A. de Economía Mixta.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente resolución administrativa en el Diario Oficial de la Contratación Pública Regional de Cauca.

ARTICULO SEXTO: Consta el presente Auto Administrativo, expedido en virtud de la Ley 9 de 2016, en el día 21 de Julio de 2016, en el expediente de la Contratación Pública Regional de Cauca - Cajas de Ahorro y Cuentas de Ahorro, 8000000000, en el Banco de la Guayaquil S.A. de Economía Mixta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta ordenación.

ARTICULO SEPTIMO: Consta el presente Auto Administrativo, expedido en virtud de la Ley 9 de 2016, en el día 21 de Julio de 2016, en el expediente de la Contratación Pública Regional de Cauca - Cajas de Ahorro y Cuentas de Ahorro, 8000000000, en el Banco de la Guayaquil S.A. de Economía Mixta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta ordenación.

Quinto Antonio (Quindío) a las 21 JUL 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN ESTEBAN CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Contratación Pública Regional de Cauca - Cajas de Ahorro y Cuentas de Ahorro, 8000000000, en el Banco de la Guayaquil S.A. de Economía Mixta.

Resolución Contratación Pública Regional de Cauca

RESOLUCIÓN NÚMERO 1114 DEL 22 de Julio 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN N° 1002 DEL 28 DE JUNIO DE 2016 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución N° 1002 de 28 de Junio de 2016, en el procedimiento MILLERD en el Banco de la Guayaquil S.A. de Economía Mixta, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de esta ordenación.

ARTÍCULO TERCERO:
COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al establecimiento de comercio ubicado en el barrio Veracruz Mz 38 casa 12 de Calarcá (Q), al señor Alexander Cortes, identificado con cédula de ciudadanía N° 18395587, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a La Procuradora BEATRÍZ EUGENIA ALZATE MONTOYA, Procuraduría 209 Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO QUINTO:
PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 1329
DEL 29 de AGOSTO 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Imponer a Arley Alonso Muñoz Álvarez, identificado con la cédula

18.402.443, la siguiente medida preventiva: suspensión inmediata de cualquier actividad

relacionada con depósito de escombros o tierra al predio identificado con la ficha catastral

01-06-06020-0001-000, ubicado entre las calles 6a y 10a de la Avenida Centenario-Guayabal

de Armenia y del cual aparece como propietario Federico Mejía Vélez.

PARÁGRAFO. Cualquier vehículo que sea denunciado o visto ingresando de nuevo a dicho

lugar una vez se protocolice la imposición de la medida, será causal de agravación de

responsabilidad al tenor del numeral 10 del artículo 7° de la Ley 1333 de 2009

(procedimiento sancionatorio ambiental).

ARTÍCULO SEGUNDO.
Condicionantes para el
levantamiento de la medida
preventiva:

El presunto infractor deberá cumplir
con los siguientes requerimientos e
informar de los

mismos a la CRQ, para evaluar la
viabilidad del levantamiento de la
presente medida:

-Retiro del material de excavación
de la zona de protección de fuente
hídrica.

-El material retirado debe ser
dispuesto en un sitio autorizado por
la Corporación.

-Reforestación de la misma con
plantas nativas y protectoras
propias de la fuente hídrica y

que favorezcan la estabilidad del
terreno.

ARTÍCULO TERCERO.
Comuníquese el presente acto
administrativo al presunto infractor.

ARTÍCULO CUARTO.
Comuníquese la providencia a la
Procuraduría 209 Judicial I Agraria
de Armenia.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese
en el boletín ambiental de la
entidad de conformidad con

lo establecido en el artículo 71 de
Ley 99 de 1993 y demás normas
concordantes.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la
presente decisión no procede
ningún recurso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La
presente resolución rige a partir d
la fecha de su expedición

Expedida en Armenia (Quindío), a
los veintinueve (29) días del mes de
agosto de dos mil

dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

J1J JAMES CAS AÑO HERRERA

Jefe oficina

Proyectó: Abog Fernando Elías
Acosta González "

RESOLUCIÓN NÚMERO 1158
DEL 01 de Agosto 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE
UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental de la Investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado **SCSA-ISA-055A-02-07**, contra el señor **RAÚL ANTONIO PINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.520.545 de Morbuzgna, Quindío, por inafirmar o procrastinar en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable por la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido su propiedad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **RAÚL ANTONIO PINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.510.565 de Montenegro, Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compilar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el llenado de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutada la presente resolución proceda a Archivar el Expediente con radicado **SCSA-TSA-055A-02-07**, contra el señor **RAÚL ANTONIO PINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.510.545 de Montenegro, Quindío, por las razones expuestas en la parte motiva de presente providencia.

Dada en Armenia (Quindío), a las: 1- AGO 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Dispositivos

RESOLUCIÓN NÚMERO 1159 DEL 01 de Agosto 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE
UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la Acción Sancionatoria Ambiental contra de la investigación sancionatoria iniciada en el expediente con radicado **AI-071-07-08**, contra el señor **JORGE EDUARDO RESTREPO PELAEZ** conforme lo prescrito en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para el época de los hechos, por cuanto esta entidad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al señor **JORGE EDUARDO RESTREPO PELAEZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y 45 de del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: Compilar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar en presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el llenado de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A. de la referida norma.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez ejecutada la presente resolución proceda a Archivar el Expediente con radicado **AI-071-07-08**, contra el señor **JORGE EDUARDO RESTREPO PELAEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de presente providencia.

Dada en Armenia (Quindío), 1- AGO 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Dispositivos

Proyectó y elaboró: *Claudia Antonia Arias Castaño*
Revisó: *James Castaño Herrera*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1160 DEL 01 de Agosto 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE
PROCEDE A ORDENAR LA
CESACIÓN DEL
PROCEDIMIENTO**

**SANCIONATORIO AMBIENTAL
CON RADICADO OAPASD -043-
2016”**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental dentro del expediente con radicado OAPASD-043-2016, al señor **BERND SCHORODER MEINTS** identificado con la cedula de extranjería N° 87008, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **MARIA MERCEDES GONZALEZ DE SCHROEDER**

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Procuraduría Agraria y Judicial de Armenia, la

presente decisión de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente decisión, proceder al Archivo del Expediente con radicado OAPASD- 043- 2016, como consecuencia de hallarse probada la causal I' del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente auto en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo y en la forma prevista en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), AGO 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES AȘTANO HERRERA
de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó: /Mem Contratista
Angélica Góm

RESOLUCIÓN NÚMERO 1161
DEL 01 de Agosto 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE
UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la acción sancionatoria ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado 058 de 2008, contra LUIS EDUARDO VILLA ÁLVAREZ, identificado con cédula 70.781.351 de Abejorral (Antioquia), conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío y compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procederá el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá

interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a Archivar el Expediente con radicado 058 de 2008, contra el señor, LUIS EDUARDO VILLA ALVAREZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 1
- AGO 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAMES CASTAÑO HERERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 01179
DEL 01-8-2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE
IMPONE UNA MEDIDA
PREVENTIVA”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al establecimiento PROCESADOS QUIMBAYA S.A.S EN LIQUIDACION, como representante legal aparece el señor MAURICIO FERNANDO REY HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.238.173 o quien haga sus veces, la siguiente medida preventiva:

La suspensión de labores del establecimiento PROCESADOS QUIMBAYA S.A.S EN LIQUIDACION, hasta que cumpla con los condicionantes.

ARTÍCULO SEGUNDO:
CONDICIONANTES PARA EL
LEVANTAMIENTO DE LA
MEDIDA PREVENTIVA:

El presunto infractor, deberá cumplir con los siguientes requerimientos, para evaluar la viabilidad del levantamiento de la presente medida:

- Allegar el soporte de la disposición final con empresas autorizadas, de las bolsas de plátano evidenciadas en las instalaciones durante la visita realizada el día 13 de octubre de 2015.
- Dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, sección 3 DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES, Artículo 2.2.6.1.3.1 Obligaciones del Generador.
- En caso de querer continuar con la actividad de almacenamiento, transformación, recuperación y aprovechamiento de bolsas plásticas de plátano, deben realizar las adecuaciones locativas pertinentes (mejoramiento de techos,

pisos en cemento, adecuado mantenimiento de la maquinaria existente) para su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo al establecimiento PROCESADOS QUIMBAYA S.A.S EN LIQUIDACION, como representante legal aparece el señor MAURICIO FERNANDO REY HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.238.173, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a La Procuradora BEATRÍZ EUGENIA ALZATE MONTOYA, Procuraduría 209 Judicial I Ambiental y Agraria de Armenia, Quindío.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SÈPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe de la Oficina Asesora de
Procesos
Sancionatorios Ambientales y
Procesos Disciplinarios

Proyectó: Abog. Contratista
Angélica Gómez Gaviria

RESOLUCIÓN NÚMERO 1184
DEL 02 de Agosto 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE
DECLARA LA CADUCIDAD DE
UN PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la acción sancionatoria ambiental dentro de la investigación sancionatoria que obra en el expediente con radicado 057 de 2008, contra de MERCEDES GUTIERREZ DE MAZUERA, identificada con cédula 29.376.441 de Cartago (Valle), conforme lo preceptuado en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable para la época de los hechos, por cuanto esta autoridad ambiental ha perdido la potestad sancionatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Procuraduría Judicial I y Agraria de Armenia, Quindío y compulsar copias a la Procuraduría Regional Quindío para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición (artículo 50 del Código Contencioso Administrativo), el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario de conocimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, con el lleno de los requisitos señalados en el artículo 52 C.C.A.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución procédase a archivar el expediente, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Dada en Armenia (Quindío) a los, 01 ASO 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAMES CASTAÑO HERRERA

Jefe Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios

Proyectó y elaboró: Abogada Contratista/ Beatriz Grajales B

Revisó: Fernando Elías Acosta Gonzalez

FORESTAL JULIO Y AGOSTO
(2016)

RESOLUCIONES FORESTAL

RESOLUCIÓN N° 1030 DEL 05
DE JULIO DE 2016

POR MEDIO DE LA CUAL
SE CONCEDE UNA
AMPLIACIÓN EN TIEMPO
Y CUPO AL AUTORIZADO
EN EL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL N° 2494 DEL
18 DE NOVIEMBRE DE
2015

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de CIENTO OCHENTA (180) DIAS MAS de tiempo y DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (289M³) MAS al otorgado en la resolución de aprovechamiento forestal N° 2494 del 18 de noviembre de 2015 al Señor RODRIGO BOTERO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.979 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para el aprovechamiento forestal en el predio rural denominado 1) EL CONSUELO "LA TOLDA", localizado en la vereda BUENOS AIRES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del

Departamento del QUINDIO, y 2) LOTE " MARACAIBO " #, localizado en la vereda BUENOS AIRES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO predios ubicados fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-43893 y 280-59491.

PARAGRAFO 1: El propietario y/o apoderado del predio 1) EL CONSUELO "LA TOLDA", localizado en la vereda BUENOS AIRES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, y 2) LOTE " MARACAIBO " #, localizado en la vereda BUENOS AIRES, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el

boletín ambiental y setenta y cinco mil seiscientos setenta y dos pesos mcte (\$75.672) por concepto de visita técnica relacionada con aprovechamiento forestal de guadua.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la resolución N° 2494 del 18 de Noviembre de 2015, expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q. continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor RODRIGO BOTERO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.524.979 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Gabriel Pareja Duzan

RESOLUCIÓN 1031 DEL 05 DE JULIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor JAIME ANGEL URIBE Y OTROS identificado con la cedula de ciudadanía 7.548.075 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de TRESCIENTOS SESENTA Y INCO (365) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) BALSORA, Localizado en la vereda ARMENIA jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO,

predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-49598.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja OCHO MIL QUINIENTOS CATORCE (8.514) individuos, correspondiente al 33% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 84.235 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 31´ 7" – W 75° 45´ 54"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	84.235 M ²	80.358 M ²	8.514 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	84.235 M²	80.358 M²	8.514 Guadas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y presamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
1.115 M³ equivalentes 8.514
guaduas adultas (maduras y
sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se
destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización,
no será objeto de ampliación en
cupos, sólo en casos especiales
debidamente comprobados por la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte
técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El
Propietario y/o apoderado al
momento de la notificación de esta
autorización, deberá cancelar en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO, de conformidad con lo
establecido en la Resolución 1378
del 27 de julio del 2015 expedida por

la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$101.949.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$25.487.332.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JAIME ANGEL URIBE Y OTROS identificado con la cedula de ciudadanía 7.548.075 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Gabriel Pareja D.

RESOLUCION 1119 DEL 22 DE
JULIO DE 2016

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.770.038, REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIGUADUA S.A.S en calidad de APODERADO del señor FELIPE URIBE GONZALEZ identificado con la cedula de Ciudadanía N° 9.725.347 PROPIETARIO, para que en el término de DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL HIGUERON, Localizado en la vereda MORELIA BAJA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-902.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arrojo DOS MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.389) individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores

consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 12.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 35´ 0" – W 75° 44´ 4"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	12.000 M ²	12.000 M ²	2.389 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	12.000 M ²	12.000 M ²	2.389 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora de la quebrada EL ROBLE y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán

objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 313 M³ equivalentes 2389 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$61.752.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$10.292.000.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El

incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor FELIPE URIBE GONZALEZ identificado con la cedula de Ciudadanía N° 9.725.347 PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernan Castaño Mejia
Revisión y Aprobación Jurídica:
Claudia Patricia Fernández Osorio

RESOLUCION 1032 DEL 07
DE JULIO DE 2016
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor CARLOS HUMBERTO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 24.809.265 y la Señora GLORIA LILIANA BRITO TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía N° 7.967.110, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL PLACER, localizado en la vereda BARAYA, jurisdicción del

Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-102853.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES (383) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.450 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 32´ 19" – W 75° 46´ 48"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.450 M ²	3.450 M ²	383 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	Manejo	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.450 M²	3.450 M²	383 Guadas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro

del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50M³ equivalentes 383 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado

demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso

Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor CARLOS HUMBERTO TRUJILLO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 24.809.265 y la Señora GLORIA LILIANA BRITO TRUJILLO identificada con la cedula de ciudadanía N° 7.967.110, en calidad de PROPIETARIOS, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1118 DEL 22
DE JULIO DE 2016
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor JHON ALEXANDER VILLAMIL, identificado con la cedula de ciudadanía N°4.526.065 expedida en Buenavista Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE "EL SANTUARIO", localizado en la vereda EL JASMIN, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-131486.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (376) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.300 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 38´ 48" – W 75° 48´ 33"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M ²	1.000 M ²	114 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.300 M ²	2.300 M ²	262 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.300 M²	3.300 M²	376 Guadas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

- primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 49M³ equivalentes 376 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N°

666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará

visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JHON ALEXANDER VILLAMIL, identificado con la cedula de ciudadanía N°4.526.065 expedida en Buenavista Quindío , en calidad de PROPIETARIO, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Claudia Patricia Fernández Osorio.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCIÓN 1029 DEL 05 DE
JULIO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor LISIMACO GARCIA TRIANA identificado con la cedula de ciudadanía 6.565.022 de Florencia Caquetá, en calidad de ARRENDATARIO, para que en el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) EL ZAPOTE, Localizado en la vereda LA MONTAÑA jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información

Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-83914.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ (5.410) individuos, correspondiente al 30% del total de guaguas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 91.900 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 37´ 47"– W 75° 50´ 19"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	91.900 M ²	89.500 M ²	5.410 Guaguas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	91.900 M ²	89.500 M ²	5.410 Guaguas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como

- materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
 - ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla

- con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 508 M³ equivalentes 5.410 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$127.462.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$31.865.500.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor LISIMACO GARCIA TRIANA identificado con la cedula de ciudadanía 6.565.022 de Florencia Caquetá, en calidad de ARRENDATARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Gabriel Pareja Dussan.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1117 DEL 22 DE
JULIO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora MARIA ARNOBIA HINCAPIE DE CASTAÑO identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.308.572, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA

(90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA PASTORA, localizado en la vereda EL PARAISO, jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 284-3342.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan TRESCIENTOS (300) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.600 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 37´ 57"– W 75° 41´ 48"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.000 M ²	Manejo	0 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.600 M ²	2.600 M ²	300 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.600 M ²	2.600 M ²	300 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas

durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
40M³ equivalentes 300 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua,

cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora MARIA ARNOBIA HINCAPIE DE CASTAÑO identificada con la cedula de ciudadanía N° 29.308.572, en calidad de PROPIETARIA, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Claudia Patricia Fernández Osorio.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1041 DEL 06 DE
JULIO DE 2016

R E S U E L V E :

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.569.737 y el Señor ANDRES LONDOÑO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.496.519, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE LA ZULIA, localizado en la vereda LA ZULIA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-7892.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378) individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.500 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 32´ 9" – W 75° 39´ 30"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.000 M ²	2.000 M ²	216 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.500 M ²	1.500 M ²	162 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.500 M²	3.500 M²	378 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su

incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y

volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50M³ equivalentes 378 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora ZULMA RAMIREZ DE LONDOÑO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 24.569.737 y el Señor ANDRES LONDOÑO RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.496.519, en calidad de PROPIETARIOS, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1137 DEL 27 DE JULIO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor NORBERT KERLHEINZ PUDZICH identificado con la cedula de Extranjería N° 539.539, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO VEINTE (120)

DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE #4A, localizado en la vereda ARGENTINA, jurisdicción del Municipio de LA TEBAIDA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-16633.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja SEISCIENTOS VEINTI OCHO (628) individuos, correspondiente al 25% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 14.532 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 25´ 45"– W 75° 46´ 0"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	14.532 M ²	12.486 M ²	628 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	14.532 M²	12.486 M²	628 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y

seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 133 M³ equivalentes 628 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$3.434.674.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el

valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el

recurso de reposición, Deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor NORBERT KERLHEINZ PUDZICH identificado con la cedula de Extranjería N° 539.539, en calidad de PROPIETARIO, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica;
Claudia Patricia Fernández Osorio.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1033 DEL 07 DE
JULIO DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores ANGELA JARAMILLO Y LUIS MIGUEL JARAMILLO, identificados con las cedula de ciudadanía N° 41.928.020 y 7.559.742., en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE 1 LAS MERCEDES, localizado en la vereda ARMENIA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-9927.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan CUATROCIENTOS DIEZ (410) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal

y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 5.560 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 31´ 48" – W 75° 43´ 48"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	4.560 M ²	4.560 M ²	410 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	Manejo	0 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	5.560 M²	4.560 M²	410 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.

- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes 410 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio

según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$65.652.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$10.942.000.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de

lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Señores ANGELA JARAMILLO Y LUIS MIGUEL

JARAMILLO, identificados con las cedula de ciudadanía N° 41.928.020 y 7.559.742., en calidad de PROPIETARIOS, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Luis
Gabriel Pareja D.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1136 DEL 27 DE
JULIO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor JOSE ORLANDO RAMIREZ LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.391.172, expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de DOSCIENTOS (270) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se

lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LA PARCELA N° 146, localizado en la vereda CORDOBA, jurisdicción del Municipio de CORDOBA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-25708.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (2.672) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 24´ 46"– W 75° 42´ 46"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	20.000 M ²	20.000 M ²	2.672 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	20.000 M ²	20.000 M ²	2.672 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Se conservará la vegetación protectora del RIO SANTO DOMINGO y sus cauces se mantendrán libres de toda clase de residuos de guadua producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del

inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 516 M³ equivalentes 2.672 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se
destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización,
no será objeto de ampliación en
cupo, sólo en casos especiales
debidamente comprobados por la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte
técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El
Propietario y/o apoderado al
momento de la notificación de esta
autorización, deberá cancelar en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO, de conformidad con lo
establecido en la Resolución 1020
del 01 de julio del 2016 expedida por
la Dirección General de esta
Corporación la suma de Treinta y
tres mil ochocientos sesenta y tres
pesos mcte (\$33.863.00), por
publicación de la resolución en el
boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la
Entidad: Noventa y cuatro mil
cuatrocientos sesenta y seis pesos
m/cte (\$94.466.00) por visita
técnica y publicación auto de inicio
según resolución N°1378 del 27 de
julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE
EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y
MONITOREO DE LOS DERECHOS
DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL \$0.00
CORRESPONDIENTE A UN
COSTO DEL PROYECTO
DE:\$0.00 Según la Resolución N°
666 de 2008 - Norma unificada
para el manejo y aprovechamiento
de guadua Artículo 11 Parágrafo 1
– (...) “Para el cálculo del valor del

proyecto, el interesado en obtener
un permiso, o autorización para
aprovechamiento comercial de
bosques naturales de guadua,
cañabrava y bambú, deberá
suministrar el estimativo del valor
del proyecto, teniendo en cuenta el
valor comercial del producto en su
transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los
derechos una vez cancelados en la
tesorería de la CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL
QUINDÍO, no serán reembolsados
total o parcialmente, excepto en
aquellos casos en que el autorizado
demuestre plenamente la no-
realización del aprovechamiento. Lo
anterior sin perjuicio de la
cancelación de los demás gastos que
demande el otorgamiento de la
autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El
autorizado deberá proveerse de los
salvoconductos necesarios, para la
movilización de los productos
forestales provenientes de la
intervención autorizada, los cuales
serán expedidos en esta Entidad de
lunes a viernes, en horario de 8:00
a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El
incumplimiento de las obligaciones y
disposiciones aquí señaladas, podrá
dar lugar a la aplicación de las
sanciones establecidas en la Ley 99
de 1993, Ley 1333 de 2009 y
demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un
funcionario de la Entidad, efectuará
visita al sitio de intervención, con el
fin de constatar el fiel cumplimiento
a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez

(10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JOSE ORLANDO RAMIREZ LOPEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.391.172, expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Claudia Patricia Fernández Osorio.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1116 DEL 22 DE
JULIO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor BENJAMIN PARDO FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.432.750 en calidad de representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, PROPIETARIOS del bien, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) SIN DIRECCION , localizado en la vereda SANTANA, jurisdicción del Municipio de ARMENIA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-12543.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS QUINCE (315) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.000 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 30´ 1" – W 75° 43´ 0"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.000 M ²	3.000 M ²	315 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.000 M ²	3.000 M ²	315 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe

hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 41M³ equivalentes 315 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos

forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la

vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor BENJAMIN PARDO FERNANDEZ identificado con la cedula de ciudadanía N° 19.432.750 en calidad de representante legal de la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, PROPIETARIOS, del bien y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Claudia Patricia Fernández Osorio.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1135 DEL 27 DE JULIO DE 2016
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los señores NORMAN

RAMIREZ CASTRO E ILIANA OSPINA DE RAMIREZ, identificados con la cédulas de ciudadanía N°4.509.634 y 24.482.300 respectivamente, en calidad de PROPIETARIOS, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE VILLA LILIANA, localizado en la vereda LA ESPERANZA, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-113490.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO (274) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.080 M² (Ver cuadro adjunto). Se

ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 32´4" – W 75° 47´29"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	2.080 M ²	2.080 M ²	274 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	2.080 M ²	2.080 M ²	274 Guadas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas

durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
40M³ equivalentes 274 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio del 2015 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y un mil setecientos diez y seis pesos mcte (\$31.716.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua,

cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores NORMAN RAMIREZ CASTRO E ILIANA OSPINA DE RAMIREZ, identificados con la cédulas de ciudadanía N°4.509.634 y 24.482.300 respectivamente, en calidad de PROPIETARIOS, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
 Juan Carlos Suarez Cardona,
 Fernán Castaño Mejía
 Revisión y Aprobación Jurídica:
 Claudia Patricia Fernández Osorio

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
 AUTORIZACIÓN DE
 APROVECHAMIENTO FORESTAL**

**RESOLUCION 1296 DEL 22 DE
 AGOSTO DE 2016**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor ALBERTO ARDILA ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía N°6.210.962 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de APODERADO de DIANA CAROLINA RESTREPO identificada con la cedula de Ciudadanía N° 25.026.014 PROPIETARIA del bien, para que en el término de TREINTA (30) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) "BUENOS AIRES", localizado en la vereda JASMIN, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO, e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1345 y código catastral N° 63594000200010053000, predio que según informe de visita técnica y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) se encuentra ubicado por fuera del área

de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua identificados en la visita, los cuales ofertan un total de CUATROCIENTOS DIECISEIS (416) culmos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.600 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 38´52" – W 75° 48´32"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	1.600 M ²	1.600 M ²	185 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	2.000 M ²	2.000 M ²	231 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.600 M²	3.600 M²	416 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el

- área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
 - ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
 - ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
 - ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
 - ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
 - ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
 - ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
49M³ equivalentes 416 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por

publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$127.314.00), por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	65.432
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	61.882
TOTAL	\$ 127.314.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto

administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de

anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a DIANA CAROLINA RESTREPO identificada con la cedula de Ciudadanía N° 25.026.014, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Arteaga, Fernán Castaño
Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1337 DEL 30 DE
AGOSTO DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a ROSA EMMA TORRES Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.392462 de Bogotá quien ostenta la calidad de PROPIETARIA, para que en el término de CIENTO OCHENTA (180) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado EL GRAN CHAPARRAL, identificado con Matricula N° 284-3409 y código catastral N° 632720000000000030461000000000, localizado en la vereda LA MESA, jurisdicción del Municipio de FILANDIA del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta MIL CINCUENTA (1.050) guaduas, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada

para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 10.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°43´22" W, 4°39´07" N).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	10.000 M ²	10.000 M ²	1.050 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	10.000 M²	10.000 M²	1.050 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el

primero o segundo nudo y a ras del mismo.

- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 138 M³ equivalentes 1.050 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$241.259.00), por los

conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	123.763
TOTAL	\$ 241.259.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las

sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ROSA EMMA TORRES Identificada con cedula de ciudadanía N° 41.392462 de Bogotá y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Arteaga Apréez, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1307 DEL 23 DE AGOSTO DE 2016
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor CARLOS HUMBERTO OROZCO identificado con la cedula de ciudadanía 76240503 de El tambo. Cauca, en calidad de apoderado del señor JAIME VARGAS GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N° 1315424 expedida en Montenegro, Quindío, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de DOCIENTOS SETENTA (270) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados EL REFLEJO, identificado con Matricula N° 280-41482 y Código catastral N° 63470-000100010098, localizado en la vereda LA JULIA jurisdicción del Municipio de

MONTENEGRO del Departamento del Quindío y EL ENTIERRO identificado con Matricula N° 280-37094 y Código catastral N° 63470-000100010148, localizado en la vereda LA JULIA jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predios ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (5927) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 84.235 M² (Ver cuadro adjunto). Los Predios se ubican en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 32´ 47"– W 75° 44´ 15" (El Reflejo) y N 4° 32´ 50"– W 75° 44´ 37" (El Entierro).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	51.600 M ²	47.000 M ²	5927 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	51.600 M²	47.000 M²	5927 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de

funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 625 M³ equivalentes 5.927 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA

REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$241.259.00), por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	123.763
TOTAL	\$ 241.259.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente

acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso de ser aplicable, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al JAIME VARGAS GIRALDO identificado con cedula de ciudadanía N° 1315424 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de PROPIETARIO y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica:
Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1338 DEL 30 DE
AGOSTO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a ASESORES IMPOPACIFICO S.A. identificado con NIT N° 805014131-8, representada legalmente por NAPOLEON ARBOLEDA Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.093.304 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado GUADALCANAL, identificado con Matricula N° 280-79829 y código catastral N° 63470000100100282000, localizado en la vereda EL ORINOCO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica)..

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta TRES MIL

TRECIENTOS VEINTICUATRO (3.324) guaduas, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 40.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°49´35" W, 4°29´41" N).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	40.000 M ²	40.000 M ²	3.324 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	40.000 M²	40.000 M²	3.324 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.

- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no

hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.

- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 482 M³ equivalentes 3.324 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: EI

Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOCIENTOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$273.128.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor NAPOLEON ARBOLEDA Identificado con cedula de ciudadanía N° 6.093.304 Representante Legal de ASESORES IMPOPACIFICO S.A. Identificado con NIT N° 805014131-8 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Arteaga Apráez, Fernán
Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL

RESOLUCION 1335 DEL 30 DE
AGOSTO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a NESTOR ALONSO

GAVIRIA GRISALES Identificado con cedula de ciudadanía N° 79.122.649 de Bogotá quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado LOTE LA CARMELITA, identificado con Matricula N° 282-3886 y código catastral N° 00-01-0004-0059-000, localizado en la vereda CHAGUALA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a DOS lotes de guadua, los cuales ofertan TRECIENTOS SESENTA Y SIETE (367) guaduas, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.400 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes

coordenadas geográficas: -
75°38'15" W, 4°33'48" N.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA ENTRESACAR A
1	1.600 M ²	1.600 M ²	173 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.800 M ²	1.800 M ²	194 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.400 M²	3.400 M²	367 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas

durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes 367 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$192.939.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	74.807
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	118.132
TOTAL	\$ 192.939.00

PARÁGRAFO 1: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el

fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a NESTOR ALONSO GAVIRIA GRISALES Identificado con cedula de ciudadanía N° 79.122.649 de Bogotá, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la

Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Arteaga, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Uriel Marín.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1327 DEL 29 DE
AGOSTO DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Sociedad PAZ Y PAZ & CIA S. EN C. Identificada con Número de Identificación tributario (NIT) N° 900124005-4 y representada legalmente por el señor FERNANDO PAZ BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.639.714 expedida en Cali, Valle del Cauca,, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado LA CAROLINA,

identificado con Matricula N° 280-9743 y código catastral N° 63470000100080003000, localizado en la vereda EL CUSCO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN (14.641) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 177.513 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°50´15" W, 4°31´26" N).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	177.513 M ²	147.087 M ²	14 641 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	177.513 M²	147.087 M²	14 641 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en

sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
1543 M³ equivalentes 14.641
guaduas adultas (maduras y
sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se
destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$241.259.00), por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	123.763
TOTAL	\$ 241.259.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar

este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor FERNANDO PAZ BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.639.714 en calidad de Representante Legal de la Sociedad PAZ Y PAZ & CIA S. EN C. y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1032 DEL 05 DE
JULIO DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Sociedad PAZ Y PAZ & CIA S. EN C. Identificada con Número de Identificación tributario (NIT) N° 900124005-4 y representada legalmente por el señor FERNANDO PAZ BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.639.714 expedida en Cali, Valle del Cauca,, quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado LA CAROLINA, identificado con Matricula N° 280-9743 y código catastral N° 63470000100080003000, localizado en la vereda EL CUSCO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta CATORCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN (14.641) individuos, correspondiente al 30% del total

de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 177.513 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°50´15" W, 4°31´26" N).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	177.513 M ²	147.087 M ²	14 641 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	177.513 M ²	147.087 M ²	14 641 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 1543 M³ equivalentes 14.641 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$241.259.00), por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	123.763
TOTAL	\$ 241.259.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor FERNANDO PAZ BAUTISTA identificado con cedula de ciudadanía N° 16.639.714 en calidad de Representante Legal de la Sociedad PAZ Y PAZ & CIA S. EN C. y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1328 DEL 29 DE
AGOSTO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la SOCIEDAD FABIOLA BOTERO Y CIA S.A.S. Identificada con NIT N° 810003763-3 representada legalmente por ADRIANA SOFIA GAVIRIA BOTERO Identificada con cedula de ciudadanía N° 30.282.662 quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de TRECIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado LOTE "LA COLONIA", identificado con Matricula N° 280-9743 y código catastral N° 63130000200030048000, localizado en la vereda CALLE LARGA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del

área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta TRES MIL DOCIENTOS OCHENTA Y SISTE (3.287) guadas, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 27.997 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°44´33" W, 4°25´32" N).

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	27.997 M ²	27.997 M ²	3.287 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	27.997 M²	27.997 M²	3.287 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 387 M³ equivalentes 3.287 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y

tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de **DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE** (\$ 255.531.00), por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	137.399
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	118.132
TOTAL	\$ 255.531.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por

la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Señora ADRIANA SOFIA GAVIRIA BOTERO Identificada con cedula de ciudadanía N° 30.282.662 Representante Legal de la SOCIEDAD FABIOLA BOTERO Y CIA S.A.S. y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Arteaga Apráez, Fernán
Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1234 DEL 05 DE
AGOSTO DE 2016
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder
autorización de aprovechamiento

forestal al señor IVAN MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía N°7.537.389 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, para que en el término de CIENTO VEINTE (120) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE. LA ESPERANZA, localizado en la vereda QUEBRADA NEGRA, jurisdicción del Municipio de CALARCA del Departamento del QUINDIO, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 282-1345

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, los cuales arrojan CUATROCIENTOS TREINTA (430) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.780 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 26´41" – W 75° 41´2"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.780 M ²	3.780 M ²	340 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
2	1.000 M ²	1.000 M ²	90 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	4.780 M²	4.780 M²	430 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento

topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 50M³ equivalentes 430 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización,

no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá

suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria".

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá

permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor IVAN MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía N°7.537.389 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Claudia Patricia Fernández Osorio

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCIÓN 1336 DEL 30 DE
AGOSTO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a JOSE EPIMENIO ARBELAEZ CEBALLOS identificado con la cedula de ciudadanía 18.388.131 de Calarcá, Quindío quien ostenta la calidad de PROPIETARIO, para que en el término de DOSCIENTOS SESENTA (270) DIAS, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado LOTE LOTE DE TERRENO NRO 1 (conocido como Macadamia), identificado con Matricula N° 280-182063 y código catastral N° 0001000000090071000000000, localizado en la vereda PUEBLO TAPADO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del Quindío, predio ubicado fuera del área de Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959 según informe técnico de campo y

consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica).

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual oferta MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO (1.938) guaduas, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 18.000 M² (Ver cuadro adjunto). El Predio se localiza en las siguientes coordenadas geográficas: -75°48'29" W, 4°29'24" N.

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	18.000 M ²	18.000 M ²	1.938 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	18.000 M²	18.000 M²	1.938 Guaduas adultas (maduras y sobremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socola y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silviculturales.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco

- (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
 - ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
 - ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR: 310 M³ equivalentes 1.938 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente verificados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y

tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el Boletín Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL: El Propietario y/o apoderado deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de DOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO VEITIOCHO PESOS MCTE (\$273.128.00), por los conceptos que se detallan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	117.496
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	155.632
TOTAL	\$ 273.128.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por

la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Señor JOSE EPIMENIO ARBELAEZ CEBALLOS identificado con la cedula de ciudadanía 18.388.131 de Calarcá, Quindío, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO.
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Arteaga Apráez, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1303 DEL 23 DE
AGOSTO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor DARIO

MARTINEZ M., identificado con la cedula de ciudadanía N°7.538.489 expedida en Armenia, Quindío en calidad de APODERADO de LUCIANO MEJIA MEJIA identificado con la cedula de Ciudadanía N° 161873 PROPIETARIO del bien, para que en el término de TREINTA (30) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio SAN ANTONIO, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-6141 y código catastral N° 63470000100020002000, localizado en la vereda EL CASTILLO, jurisdicción del Municipio de MONTENEGRO del Departamento del QUINDIO, predio que según informe de visita técnica y consulta SIG-QUINDÍO (Sistema de Información Geográfica) se encuentra ubicado por fuera del polígono de la Reserva Forestal Central, Ley 2ª de 1959.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua identificados en la visita, los cuales ofertan un total de CUATROCIENTOS VEITE (420) culmos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen

protectora de las fuentes hídricas, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.640 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 33´46,46" – W -75° 47´ 4,59"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.640 M ²	3.640 M ²	420 Guadas adultas (maduras y sobremaduras).
TOTAL	3.640 M ²	3.640 M ²	420 Guadas adultas (maduras y sobremaduras).

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el gradual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guadas marcadas durante la realización del

inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.
- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
49M³ equivalentes 420 guadas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL. El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL TRECIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$127.314.00), por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR (\$)
SERVICIO DE AVALUACION	65.432
SERVICIO DE SEGUIMIENTO	61.882
TOTAL	\$ 127.314.00

PARÁGRAFO: El valor de correspondiente a la evaluación de la solicitud y el seguimiento al permiso otorgado deberán ser cancelados previo a la notificación del presente acto administrativo en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: El Propietario y/o apoderado en caso se ser aplicable, deberá cancelar este instrumento económico en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación, cuyo valor y forma de pago se establecerá en acto administrativo separado una vez se realice su liquidación.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99

de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío en los términos del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a LUCIANO MEJIA MEJIA, identificado con la cedula de Ciudadanía N° 161873 y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:
La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Carlos Arteaga, Fernán Castaño
Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Uriel Marín Castañeda.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESOLUCION 1233 DEL 05 DE
AGOSTO DE 2016

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora LUZ AMANDA PINILLA, identificada con la cedula de ciudadanía N°25.015.070 expedida en Quimbaya, en calidad de PROPIETARIA, para que en el término de NOVENTA (90) DIAS , contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio 1) LOTE 7 VILLA AMANDA VEREDA CORCEGA, localizado en la vereda QUIMBAYA, jurisdicción del Municipio de QUIMBAYA del Departamento del QUINDIO,

predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, Ley 2ª de 1959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema de Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280-91224.

ARTICULO SEGUNDO; Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja TRESCIENTOS CUARENTA (340) individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobremaduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.150 M² (Ver cuadro adjunto). Se ubica en las siguientes coordenadas geográficas: N 4° 37´18" – W 75° 47´39"

LOTE	AREA TOTAL M ²	AREA EFECTIVA M ²	GUADUA A ENTRESACAR
1	3.150 M ²	3.150 M ²	340 Guadas adultas (maduras y sobremaduras)
TOTAL	3.150 M²	3.150 M²	340 Guadas adultas (maduras y obremaduras)

OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ La socla y entresaca, se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y con muerte descendente como la que presente problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejoraran dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las guaduas marcadas durante la realización del inventario que delimitan las parcelas, los lotes, las fajas, al igual que las marcadas durante el levantamiento topográfico, no podrán ser cortadas con ello se facilita el posterior control y seguimiento por parte de funcionarios de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO.
- ✓ Todos los lotes inventariados en guadua, serán objeto de labores silvicultura les.
- ✓ La elaboración de productos de guadua (esterilla), dentro del predio deberá hacerse en sitios alejados de fuentes de agua, para evitar que se

formen palizadas y represamientos, guardando una distancia mínima de cinco (5) metros de la orilla de la fuente de agua.

- ✓ Tener en cuenta que para ampliación en tiempo y volumen, deberá solicitarla con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de esta autorización; de no hacerse dentro de la vigencia de éste, se deberá solicitar una nueva autorización.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- ✓ Se eliminara en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.

VOLUMEN A APROVECHAR:
45M³ equivalentes 340 guaduas adultas (maduras y sobremaduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

ARTÍCULO TERCERO: El Propietario y/o apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020

del 01 de julio del 2016 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres pesos mcte (\$33.863.00), por publicación de la resolución en el boletín ambiental.

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos m/cte (\$94.466.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1378 del 27 de julio de 2015.

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la

cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores NORMAN RAMIREZ CASTRO E ILIANA OSPINA DE RAMIREZ, identificados con la cédulas de ciudadanía N°4.509.634 y 24.482.300 respectivamente, en calidad de PROPIETARIOS, y/o a su apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica:
Claudia Patricia Fernández Osorio

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N°1027 DEL 05 DE JULIO DE 2016
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO CONLINEA 2,

identificada con el NIT número 900748809-7, Representada legalmente por el Señor CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.299.222, el aprovechamiento forestal único realizando la tala de diez y seis (16) árboles de las siguientes especies y cantidades: Cajeto (04), Cedrillo (02), Gallinazo (02), Silvo Silvo (06), Tachuelo (02), con un área total de 0,3 hectáreas, en el predio rural denominado 1) LOTE ZONA DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-37085 y Ficha Catastral N°63130000100190043000, ubicado en la VEREDA CUCARRONERA, del municipio de CALARCA – QUINDIO.

N°	ID. EN TERRENO	ESPECIE	COORDENADAS (PLANAS)
1	47	Silva silva	Norte: 833622,93 Este: 989768,88
2	48	Silva silva	Norte: 833621,82 Este: 989767,78
3	49	Silva silva	Norte: 833621,82 Este: 989767,78
4	50	Silva silva	Norte: 833624,04 Este: 989768,88
5	51	Silva silva	Norte: 833626,26 Este: 989767,77

7	54	Gallinazo	Norte: 833626,25 Este: 989764,45
---	----	-----------	-------------------------------------

8	55	Cedril lo	Norte: 83362 8,48 Este: 98976 6,66
9	81	Cajet o	Norte: 83365 2,38 Este: 98974 5,70
1 0	82	Silva silva	Norte: 83365 3,49 Este: 98974 4,59
1 1	97	Tachu elo	Norte: 83363 2,17 Este: 98975 2,94
1 2	98	Tachu elo	Norte: 83363 3,28 Este: 98975 4,04
1 3	99	Cajet o	Norte: 83363 1,07 Este: 98975 7,37
1 4	10 0	Cedril lo	Norte: 83362 3,31 Este: 98976 0,70
1 5	10 1	Cajet o	Norte: 83362 3,31 Este: 98976 1,81
1 6	11 9	Cajet o	Norte: 83362 2,42 Este: 98975 0,99

ARTÍCULO SEGUNDO: Los árboles para aprovechamiento forestal único son los referenciados en el documento de "soporte del Plan de Aprovechamiento Forestal" TRAMO 4: K18+540 al K18+732".

ARTÍCULO TERCERO: Para realizar el aprovechamiento forestal único, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio rural denominado 1) LOTE ZONA DE TERRENO, identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-37085 y Ficha Catastral N°63130000100190043000, ubicado en la VEREDA CUCARRONERA, del municipio de CALARCA – QUINDIO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la

- tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento Forestal Único, el Representante legal del CONSORCIO CONLINEA 2, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
 - Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.
 - El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.
 - Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
 - Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
 - La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
 - Como medida de compensación el representante legal del CONSORCIO CONLINEA 2, deberá plantar en margen de afluentes que cruzan y/o alinderan el predio o en área seleccionada para la implementación de la compensación CORRESPONDIENTE A UN ÁREA DE 0,3 HECTAREAS, TRESCIENTOS CINCUENTA (350) árboles de MESTIZO – ROBLE – CEDRO NEGRO – CEDRILLO – GALLINAZO – ENCENILLO – CEREZO PLANTADOS A UNA DISTANCIA ENTRE ARBOLE DE 3 METROS Y ENTRE SURCOS 3 METROS.
 - Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo,

resiembr (en caso de ser necesario).

- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.
- El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en

cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para uso doméstico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 3,24 m³ – AREA: 0.3 Has.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Representante legal del predio rural denominado 1) LOTE ZONA DE TERRENO,

identificado con la matricula inmobiliaria N°282-37085 y Ficha Catastral N°63130000100190043000, ubicado en la VEREDA CUCARRONERA, del municipio de CALARCA jurisdicción del departamento del Quindío, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El Representante legal del predio rural denominado 1) LOTE ZONA DE TERRENO, identificado con la matricula inmobiliaria N°282-37085 y Ficha Catastral N°63130000100190043000, ubicado en la VEREDA CUCARRONERA, del municipio de CALARCA – QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio de 2015, de Bienes y Servicios de la entidad la suma de \$18.794 por concepto de publicación en el Boletín Ambiental, \$75.672 por visita técnica de aprovechamiento y \$31.716 publicación del Acto definitivo.

El valor de \$94.466 por concepto de publicación en el Boletín Ambiental y visita técnica de aprovechamiento fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 06 de

Mayo de 2016, según recibo de caja N° 4088.

ARTICULO QUINTO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la

zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO ONCE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011

“Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Digitado: Alba lucia Montoya Loaiza
Visita técnica – Concepto técnico:
Juan Carlos Ávila Rojas/Ana Lucía Cardona Torres
Revisión y aprobación técnica: Alba lucia Montoya Loaiza
Revisión y aprobación Jurídica:
María Elena Ramírez Salazar
Digitado: Julio 05 de 2016.

POR LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO
FORESTAL
RESOLUCION N°1028 DEL
05 DE JULIO DE 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA EPA, identificada con el NIT número 890.000.439-9, representada legalmente por el Señor JULIO CESAR ESCOBAR POSADA, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.780.835, actuando en calidad de apoderado del Señor RUBEN DARIO RAMIREZ ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 13.354.917, la tala de treinta y tres (33) árboles

de las siguientes especies y cantidades: Tabaquillo (09), Yarumo negro (14), Cordoncillo (02), Mestizo (03), Galán de noche (02), Chucho (01), Guamo macheto (02); y aprovechamiento único, de la mata de guadua N°2, con un área total de 760,376 m², área a intervenir de 180 m², para un total de 168 culmos en diferentes estados a talar y del borde externo de la mata de guadua N°3, con un área total de 211,933 m², área efectiva a intervenir de 131 m², para un total de 59 culmos en diferentes estados .

LOCALIZACIÓN	N° DE IDENTIFICACIÓN EN LA SOLICITUD	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	TIPO DE INTERVENCIÓN AUTORIZADA
1) LOTE LA SECRETARÍA - PUERTO ESPERANZAMIENTO	4	TABAQU	4°31'15.367" - 75°42'29,680"	TALA
	5	TABAQUILLO	4°31'15.376" - 75°42'29,788"	TALA
	6	TABAQUILLO	4°31'15.50" - 75°42'30,161"	TALA
	7	TABAQUILLO	4°31'15.893" - 75°42'31,099"	TALA
	8	YARUMO NEGRO	4°31'16,570" - 75°42'32,078"	TALA
	9	TABAQUILLO	4°31'16,257" - 75°42'32,007"	TALA
	10	YARUMO NEGRO	4°31'17,734" - 75°42'33,741"	TALA

11	YARUMO NEGRO	4°31'17,730" - 75°42'34,427"	TALA
12	YARUMO NEGRO	4°31'17,336" - 75°42'35,214"	TALA
13	YARUMO NEGRO	4°31'17,336" - 75°42'35,214"	TALA
14	CORDONCILLO	4°31'17,336" - 75°42'35,214"	TALA
15	YARUMO NEGRO	4°31'17,810" - 75°42'34,531"	TALA
16	GUAMO MACHETO	4°31'17,884" - 75°42'34,661"	TALA
17	CORDONCILLO	4°31'18,190" - 75°42'35,695"	TALA
18	YARUMO NEGRO	4°31'18,257" - 75°42'35,868"	TALA
19	GALAN DE LA NOCHE	4°31'18,257" - 75°42'35,868"	TALA
20	YARUMO NEGRO	4°31'18,461" - 75°42'35,726"	TALA
21	YARUMO NEGRO	4°31'18,630" - 75°42'36,935"	TALA
22	YARUMO NEGRO	4°31'18,553" - 75°42'37,017"	TALA
23	GUAMO MACHETO	4°31'18,766" - 75°42'37,736"	TALA
24	YARUMO NEGRO	4°31'18,757" - 75°42'37,657"	TALA

25	GALAN DE LA NOCHE	4°31'18,872" - 75°42'866"	TALA
26	TABAQUILLO	4°31'19,388" - 75°42'38,929"	TALA
27	TABAQUILLO	4°31'19,276" - 75°42'38,958"	TALA
28	YARUMONEGRO	4°31'19,229" - 75°42'38,890"	TALA
29	YARUMONEGRO Estado seco muerto y volcado	4°31'19,437" - 75°42'39,093"	RETIRO
30	CHUCHO	4°31'19,482" - 75°42'39,119"	TALA
31	TABAQUILLO	4°31'19,537" - 75°42'39,073"	TALA
32	YARUMONEGRO	4°31'19,698" - 75°42'39,252"	TALA
33	TABAQUILLO	4°31'19,955" - 75°42'9,126"	TALA
34	MESTIZO	4°31'19,957" - 75°42'39,453"	TALA
35	MESTIZO	4°31'20,714" - 75°42'39,607"	TALA
36	MESTIZO	4°31'21,200" - 75°42'40,286"	TALA

LOCALIZACIÓN	N° DE IDENTIFICACIÓN EN LA SOLICITUD	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS	TIPO DE INTERVENCIÓN AUTORIZADA
1) LOTELA SECRETARIA – PUERTO ESPERONIA	MATA N°. 2	GUADUA (<u>Guadua angustifolia</u>) 168 culmos en diferentes estados	4°31'15,745" - 75°42'28,830"	TALA
	MATA N°. 3	GUADUA (<u>Guadua angustifolia</u>) 59 culmos en diferentes estados.	4°31'19,526" - 75°42'39,046"	TALA

ARTÍCULO SEGUNDO: Los árboles y guadua autorizadas para tala y aprovechamiento forestal único son los referenciados en el documento Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal proyecto de "Rehabilitación del colector y descoles, estabilización de laderas y recuperación de los cauces de la quebrada del sector barrios Villa Alejandra y Lindaraja, afectados por deslizamientos en el casco urbano del municipio de Armenia."

ARTÍCULO TERCERO: Para realizar la tala y aprovechamiento forestal, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la

fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio urbano denominado 1) LA SECRETA, identificado con la matricula inmobiliaria N°280-57438 y Ficha Catastral N°63001010104850001000, ubicado en la VEREDA PUERTO ESPEJO, del municipio de ARMENIA – QUINDIO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de APROVECHAMIENTO FORESTAL, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento Forestal, el propietario del predio 1) LA SECRETA, identificado con la matricula inmobiliaria N°280-57438 y Ficha Catastral N°63001010104850001000, ubicado en la VEREDA

PUERTO ESPEJO, del municipio de ARMENIA – QUINDIO, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.
- El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo,

para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el propietario del predio 1) LA SECRETA, deberá plantar en margen de afluentes que cruzan y/o alinderan el predio o claros de guadua, NOVENTA Y NUEVE (99) árboles de MESTIZO – ARBOL LOCO – GUAYACAN AMARILLO – NISPERO – LAUREL – NACEDERO – CHOCHO – CHACHAFRUTO y DOSCIENTOS CINCUENTA (250) CHUSQUINES DE GUADUA, PLANTADOS A UNA DISTANCIA ENTRE CHUSQUINES DE 3 METROS Y ENTRE SURCOS 3 METROS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la

Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.
- El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior

a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para uso doméstico.

VOLUMEN A APROVECHAR:
26,89 m³ – **AREA:** 1710,74 m²
+488 ml

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Representante legal del predio 1) LA SECRETA, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-57438 y Ficha Catastral N°63001010104850001000, ubicado en la VEREDA PUERTO ESPEJO, del municipio de ARMENIA jurisdicción del departamento del Quindío, como titular de la presente autorización,

será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO CUARTO: El Representante legal del predio 1) LA SECRETA, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio de 2015, de Bienes y Servicios de la entidad la suma de \$18.794 por concepto de publicación en el Boletín Ambiental, \$75.672 por visita técnica de aprovechamiento y \$31.716 publicación del Acto definitivo.

ARTICULO QUINTO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la

movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá

ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO ONCE: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Digito: Alba lucia Montoya Loaiza
Visita técnica – Concepto técnico: Juan Carlos Ávila Rojas
Revisión y aprobación técnica: Alba lucia Montoya Loaiza
Revisión y aprobación Jurídica: Luis Gabriel Pareja Dussán
Digitado: Julio 05 de 2016.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISALDOS

RESOLUCION N° 1062 DE
JULIO 12 DEL 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Señor JAIME ALBERTO URAZAN PEÑA, identificado con la cedula de ciudadanía número 14.987.692 de Cali, Representante Legal de la Fundación Gimnasio Inglés, identificada con el NIT número 800.106.488-9, actuando en calidad de Apoderado del Señor JOSE ROBERTO GARAY GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.540.945 de Armenia, el aprovechamiento forestal único realizando la tala de cuarenta (40) árboles de las siguientes especies y cantidades: Yarumo negro (02), Lembo (01), Laurel (01), Písamo (02), Totumo de tierra fría (01), Cacho de venado (01), Caucho (01), Nigüito (01) y Balso blanco (01), ubicados al costado izquierdo de la vía, contiguo a puente, Chirimoyo de monte (01), Urapán (03), Camargo (14), Montefrío, (03), Cordoncillo (01), Doncel (01), Guamo macheto (01) y Guayacán rosado (03), ubicados al costado derecho de la vía en área de talud y sobre talud que forman la vía Cábulo (01) y Eucalipto (01), ubicados al costado derecho de la vía en área de potreros, ubicado en predio privado rural en un área de 0.03 hectáreas en el predio rural denominado 1) LA IRLANDA,

identificado con la matricula inmobiliaria N°280-80708 y Ficha Catastral 63690000000100029000, ubicado en la VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA , en el municipio de SALENTO – QUINDIO.

N°	ESPECIE	COORDENADAS (PLANAS)	
		X	Y
1	Yarumo negro	1159860	1000098
2	Lembo	1159860	1000096
3	Yarumo negro	1159853	1000097
4	Laurel	1159855	1000097
5	Písamo	1159847	1000098
6	Totumo de tierra fría	1159847	1000099
7	Cacho de venado	1159845	1000098
8	Caucho	1159843	1000099
9	Nigüito	1159841	1000100
10	Balso blanco	1159838	1000101

11	Písamo	1159835	1000106
12	Chirimoyo de monte	1159676	1000277
13	Urapán	1159673	1000276
14	Camargo	1159670	1000275
15	Camargo	1159664	1000277
16	Montefrío	1159664	1000278
17	Camargo	1159650	1000276
18	Camargo	1159657	1000277
19	Urapán	1159658	1000278

20	Camar go	1159657	1000279
21	Montef río	1159657	1000279
22	Montef río	1159656	1000278
23	Camar go	1159648	1000277
24	Camar go	1159647	1000277
25	Urapán	1159647	1000277
26	Cordon cillo	1159647	1000277
27	Camar go	1159634	1000273
28	Camar go	1159633	1000273
29	Camar go	1159624	1000275
30	Camar go	1159614	1000274
31	Doncel	1159619	1000281
32	Guamo machet o	1159607	1000281
33	Camar go	1159608	1000277
34	Camar go	1159601	1000277
35	Camar go	1159599	1000280
36	Guayac án rosado	1159599	1000280
37	Guayac án rosado	1159588	1000281
38	Guayac án rosado	1159576	1000278
39	Cámbu lo	1159717	1000260
40	Eucalip to	1159685	1000280

ARTÍCULO SEGUNDO: Los árboles para aprovechamiento forestal único son los referenciados en el documento "Plan de manejo y Aprovechamiento Forestal Ampliación vía de acceso a GI School – Armenia".

ARTÍCULO TERCERO: Para realizar el aprovechamiento forestal único, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el rural denominado 1) LA IRLANDA, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-80708 y Ficha Catastral 63690000000100029000, ubicado en la VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA, en el municipio de SALENTO – QUINDIO.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO.

- La labor de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO, se debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de

influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Las márgenes de los drenajes naturales que se encuentran dentro del área de influencia del proyecto deberán ser conservados y respetadas sus áreas conforme a lo establecido en el Decreto 1449 de 1977.
- El presente permiso solo constituye el permiso de aprovechamiento de árboles aislados. Cualquier otro uso de los recursos naturales en el área del proyecto deberá obtener previamente los permisos y/o autorizaciones por parte de esta autoridad ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación el representante legal, deberá plantar en margen de afluentes que cruzan y/o alinderan el predio o en área seleccionada para la implementación de la compensación DOSCIENTOS (200) árboles de CHICALA – CHOCHO – CEDRO ROSADO - MESTIZO – ROBLE – CEDRO NEGRO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de dos (02) años para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- El Autorizado, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies

plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).

- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para Uso doméstico.

VOLUMEN A APROVECHAR: 7,4 m³ – Area: 1158 m².

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: El Señor JAIME ALBERTO URAZAN PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.987.692 expedida en Cali – Valle, en calidad de Representante legal de la Fundación Gimnasio Inglés, en calidad de apoderado del propietario del predio 1) LA IRLANDA, ubicado en la VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA en el

municipio de SALENTO, jurisdicción del departamento del Quindío, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: El Señor JAIME ALBERTO URAZAN PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.987.692 expedida en Cali – Valle, en calidad de Representante legal de la Fundación Gimnasio Inglés, en calidad de apoderado del propietario del predio 1) LA IRLANDA, ubicado en la VEREDA SAN JUAN DE CAROLINA en el municipio de SALENTO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio de 2015, de Bienes y Servicios de la entidad la suma de \$18.794 por concepto de publicación en el Boletín Ambiental, \$75.672 por visita técnica de aprovechamiento y \$31.716 publicación del Acto definitivo.

El valor de \$94.466 por concepto de publicación en el Boletín Ambiental y visita técnica de aprovechamiento fue cancelado en la Tesorería de la CRQ, el 20 de Junio de 2016, según recibo de caja N° 3878.

ARTICULO CUARTO: TARIFA
TASA DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL COMERCIAL: \$0

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Digito: Alba lucia Montoya Loaiza

Visita técnica – Concepto técnico:

Ana Lucia Cardona Torres

Revisión y aprobación técnica: Alba
lucia Montoya Loaiza

POR LA CUAL SE
CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO DE
ARBOLES AISLADOS
RESOLUCION N° 1069 DE
JULIO 15 DEL 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar
a la Sociedad
CONSTRUINVERSIONES A&M
SAS, identificada con el NIT número
801.002.806-4, Representada
legalmente por la Señora FRANCY
GISSELLE MEJIA CARRASCO,
identificada con la cédula de
ciudadanía número 1.094.906.236
expedida en Armenia (Quindío), el
aprovechamiento de once (11)
árboles aislados de Nogal (*Cordia
alliodora*) en el predio urbano
denominado 1) LOTE DE
TERRENO, identificado con la
matricula inmobiliaria N°282-
30842 y Ficha Catastral sin
información, ubicado en la
VEREDA BARCELONA, del

municipio de CALARCA –
QUINDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para
realizar el aprovechamiento de
árboles aislados, se otorga un plazo
noventa (90) días, contados a
partir de la fecha de ejecutoria de
esta Resolución, con sujeción a las
normas legales sobre bosques,
aguas, suelos.

OBLIGACIONES DEL TITULAR
DEL PERMISO DE
APROVECHAMIENTO DE
ARBOLES AISLADOS

- La labor de TALA, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.
- Antes de realizar la intervención de TALA, la Representante legal, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.

- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.
- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación la Representante legal, deberá plantar en margen de afluentes que cruzan y/o alinderan el predio o en áreas adyacentes a la obra retiradas de la infraestructura, TREINTA Y TRES (33) árboles de ARBOL LOCO - LAUREL – CEDRO ROSADO – NACEDERO - MESTIZO.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en

el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- La Tala y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para COMERCIO.

VOLUMEN A APROVECHAR: 2,9 m³ - Área: 135 m².

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La Representante legal del predio urbano denominado 1) LOTE DE TERRENO, identificado con la matricula inmobiliaria N°282-30842 y Ficha Catastral sin información, ubicado en la VEREDA BARCELONA, del municipio de CALARCA – QUINDIO, jurisdicción del departamento del Quindío, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: La Representante legal del predio urbano denominado 1) LOTE DE TERRENO, identificado con la matricula inmobiliaria N°282-30842 y Ficha Catastral sin información, ubicado en la VEREDA BARCELONA, del municipio de CALARCA – QUINDIO, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio de 2015, de Bienes y Servicios de la entidad la suma de \$18.794 por

concepto de publicación en el Boletín Ambiental, \$75.672 por visita técnica de aprovechamiento y \$31.716 publicación del Acto definitivo.

El valor de \$94.466 por concepto de publicación en el Boletín Ambiental y visita técnica de aprovechamiento fue cancelado en la Tesorería de la CRO, el 24 de Junio de 2016, según recibo de caja N° 4015.

ARTICULO CUARTO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El

incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Digito: Alba lucia Montoya Loaiza
Visita técnica – Concepto técnico:
Ana Lucia Car4dona Torres
Revisión y aprobación técnica: Alba
lucia Montoya Loaiza
Revisión y aprobación Jurídica:
Claudia Patricia Fernández Osorio
Digitado: Julio 15 de 2016.

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL
RESOLUCION N° 1086 DE
JULIO 18 DEL 2016

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Señora ESTHER VELASQUEZ MEJIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.909.520 expedida en Armenia (Quindío), en calidad de

representante legal de los menores DAVID HOYOS VELASQUEZ, CAMILO HOYOS VELASQUEZ Y JULIAN HOYOS VELASQUEZ, el aprovechamiento forestal único de una mata de guadua amarilla (*Bambusa vulgaris*), ubicada en predio privado urbano en un área de 44 m² (229 culmos), predio urbano denominado 1) LOTE 1 CALLE 11N. CARRERA 11 URBANIZACION LA CASTELLANA, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-111574 y Ficha Catastral 63001010601990004000, ubicado en la VEREDA ARMENIA del municipio de ARMENIA – QUINDIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para realizar el aprovechamiento forestal único, se otorga un plazo noventa (90) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos.

OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

- La labor de APROVECHAMIENTO FORESTAL, deberá ser realizada por personal con experiencia, contar con la herramienta adecuada, equipo necesario e insumos requeridos para la aplicación de

tratamientos identificados; en horarios diurnos y en horas que no perturben la tranquilidad de la comunidad.

- Antes de realizar la intervención de Aprovechamiento Forestal, la representante legal del predio 1) LOTE 1 CALLE 11N. CARRERA 11 URBANIZACION LA CASTELLANA, identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-111574 y Ficha Catastral 63001010601990004000, ubicado en la VEREDA ARMENIA del municipio de ARMENIA – QUINDIO, debe socializar con la comunidad ubicada en los sectores y áreas de influencia, las labores a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- Supervisar la ejecución de los trabajos.
- Los desperdicios producto de la intervención, deben ser retirados en forma total del sitio.
- Contar con el equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vial informando sobre el trabajo, para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o paso peatonal.

- La Corporación Autónoma Regional del Quindío, no se hace responsable de los daños causados a terceros o derivados del desarrollo de la labor autorizada.
- Como medida de compensación la representante legal del predio 1) LOTE 1 CALLE 11N. CARRERA 11 URBANIZACION LA CASTELLANA, identificado con la matricula inmobiliaria N°280-111574 y Ficha Catastral 63001010601990004000, ubicado en la VEREDA ARMENIA del municipio de ARMENIA – QUINDIO, deberá plantar en sitios que disponga la Autorizada en margen de afluentes, DOSCIENTOS CINCUENTA (250) CHUSQUINES DE GUADUA, PLANTADOS A UNA DISTANCIA ENTRE CHUSQUINES DE 3 METROS Y ENTRE SURCOS 3 METROS.
- Realizar el mantenimiento por un tiempo de un (1) año para garantizar su adecuado desarrollo realizando labores de fertilización, plateo, resiembra (en caso de ser necesario).
- La Autorizada, se compromete a evitar daños a la fauna asociada al individuo (os) a intervenir, para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegaren a encontrarse en

el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, Programa Fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para determinar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

- Posteriormente informar a esta Subdirección las indicaciones respectivas en cuanto a la compensación exigida, (Localización, cantidades de especies plantadas, altura promedio, estado fitosanitario y registro fotográfico).
- El cumplimiento del compromiso anterior será objeto de revisión posterior a la intervención autorizada, por técnicos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO, su incumplimiento dará origen a las sanciones establecidas en la legislación ambiental vigente.
- El aprovechamiento y medida de compensación de esta solicitud, deberá ser realizado en un tiempo de noventa (90) días a partir del momento de la notificación.

DESTINO DE LOS PRODUCTOS:
Los productos a obtener se destinarán para uso doméstico.

VOLUMEN A APROVECHAR:
22,00 m³ – Area: 44 m²

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARAGRAFO 2: La Representante legal del predio urbano denominado 1) LOTE 1 CALLE 11N. CARRERA 11 URBANIZACION LA CASTELLANA, identificado con la matricula inmobiliaria N°280-111574 y Ficha Catastral 63001010601990004000, ubicado en la VEREDA ARMENIA del municipio de ARMENIA, jurisdicción del departamento del Quindío, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: La Representante legal del predio urbano denominado 1) LOTE 1 CALLE 11N. CARRERA 11 URBANIZACION LA CASTELLANA, identificado con la matricula inmobiliaria N°280-111574 y Ficha Catastral 63001010601990004000, ubicado en la VEREDA ARMENIA del municipio de ARMENIA, deberá cancelar en la Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1378 del 27 de julio de 2015, de Bienes y Servicios de la entidad la suma de

\$18.794 por concepto de publicación en el Boletín Ambiental, \$75.672 por visita técnica de aprovechamiento y \$31.716 publicación del Acto definitivo.

El valor de \$94.466 por concepto de publicación en el Boletín Ambiental y visita técnica de aprovechamiento fue cancelado en la Tesorería de la CRO, el 09 de Junio de 2016, según recibo de caja N° 3620.

ARTICULO CUARTO: TARIFA TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL COMERCIAL: \$0

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: La autorizada deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en la Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

ARTÍCULO SEXTO: El

incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993 el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto funcionarios de la Entidad, efectuarán visitas periódicas a la zona de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. Artículo 76 del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá presentar nuevamente la solicitud ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO DECIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Digito: Alba lucia Montoya Loaiza
Visita técnica – Concepto técnico:
Ana Lucia Cardona Torres
Revisión y aprobación técnica: Alba lucia Montoya Loaiza
Revisión y aprobación Jurídica:
Claudia Patricia Fernández Osorio
Digitado: Julio18 de 2016.

AUTOS DE INICIO FORESTAL

SRCA-AIF-612-08-16
ARMENIA, QUINDÍO, TREINTA
(30) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal día veinticinco (25) de mayo del año dos mil Dieciséis (2016), el señor

CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.853 de Armenia, Quindío, y en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad CONSTRUINMOBILIARIA TRIAGO S.A.S., identificado con el número de identificación tributaria 900602249-5 de Armenia, Quindío, propietario del predio denominado 1) EL PARAISO, identificado con el número de matrícula inmobiliaria número 280-40519 y la ficha catastral número 01070000017000230000000000, ubicado en la VEREDA-LIMITES, MUNICIPIO-ARMENIA, QUINDÍO, presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRO, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento de árboles aislados, radicado bajo el número 5202-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor CESAR AUGUSTO TORO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.853 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Revisión Jurídica: Uriel
Marin Castañeda
Digitado: 29 de
Agosto de 2016

SRCA-AIF-567-08-16
ARMENIA, QUINDÍO,
VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento día veintinueve (29) de Julio del año dos mil dieciséis (2016), el señor URIEL MARIN CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.358.869 expedido en Armenia, Quindío, en calidad de Apoderado, de: CARLOS ENRRIQUE RESTREPO GARCÍA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.499.551 expedida en Armenia, Quindío propietario del predio denominado 1) FINCA "LA SUIZA", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 282-20840, y la ficha catastral número 00-01-0003-0007-000, ubicado en la VEREDA- ALTO DEL OSO, del municipio de CALARCÁ, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único

Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 7998-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor URIEL MARIN CASTAÑEDA, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor URIEL MARIN CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.358.869 expedido en Armenia,

Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinte nueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Revisión Jurídica: Uriel
Marín Castañeda
Digitado: 29 de
Agosto de 2016

SRCA-AIF-573-08-16
ARMENIA, QUINDÍO , TREINTA
(30) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal día dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), la señora CLEMENCIA MEJÍA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.151 de Pereira, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado 1) PARCELACIÓN FORESTAL EL CAMINO DE LOS INDIOS N.5, identificada con la matrícula inmobiliaria número 280-95418 y la ficha catastral 6390000000040056000, presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento de árboles, radicado bajo el número 8579-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del

interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del primero (1) de Julio del año dos mil dieciséis (2016), emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: la señora CLEMENCIA MEJÍA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.151 de Armenia, Quindío, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, por concepto de EVALUACIÓN DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y VISITAS TÉCNICA, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del primero (1) de Julio de dos mil dieciséis (2016), "por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia del 2016".

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a

la señora CLEMENCIA MEJÍA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.151 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Revisión Jurídica: Uriel
Marin Castañeda
Digitado: 30
de Agosto de dos mil dieciséis
(2016)

SRCA-AIF-566-08-16

ARMENIA, QUINDÍO ,

VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal día ocho (8) de Julio de dos mil dieciséis (2016), el señor ANSELMO COLLAZOS PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía 7.531.9795 de Armenia, Quindío, en calidad de Administrador, de: ASOCIACIÓN DE VIVIENDA OASIS DEL PALMAR, identificado con el número de identificación tributaria 8001433286, propietario del predio denominado 1) OASIS DEL PALMAR, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria número 280-82546, y la ficha catastral número 63190000100060541000, ubicado en la VEREDA- SAN ANTONIO, MUNICIPIO- CIRCASIA, (QUINDÍO), solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento de guadua, radicado bajo el número 7409-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor ANSELMO COLLAZOS PEÑA, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor ANSELMO COLLAZOS PEÑA,, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.531.9795 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintinueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró:	Lina
Katherin Ortiz Beltrán	
Revisión Jurídica:	Uriel Marín
Castañeda	
Digitado:	29 de
Agosto de 2016	

SRCA-AIF-568-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento día el día siete (07) de Julio de dos mil dieciséis (2016), el señor LEONARDO ARDILA MOLINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.462.429 expedida en Caicedonia, Valle, en calidad de Apoderado, de: FIDEL BOTERO VALLEJO, identificado con el número de cédula de ciudadanía número 1.280.790 de Armenia, Quindío, PROPIETARIO del predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN, JAMAICA PRIMER LOTE, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria número 282-18254 y

la ficha catastral número sin información, ubicada en la VEREDA- RIO VERDE, MUNICIPIO-CALARCÁ, QUINDÍO, presentó solicitud de aprovechamiento forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, solicitud para aprovechamiento Forestal comercial de Guadua, radicado bajo el número 7820-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor LEONARDO ARDILA MOLINA,, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor LEONARDO ARDILA MOLINA,, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.462.429 expedida en Caicedonia, Valle, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinte nueve (29) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Revisión Jurídica: Uriel
Marín Castañeda
Digitado: 29 de
Agosto de 2016

SRCA-AIF-611-08-16
ARMENIA, QUINDÍO , TREINTA
(30) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal día dieciséis (16) de Agosto de dos mil dieciséis (2016), la señora CLEMENCIA MEJÍA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.151 de Pereira, quien actúa en calidad de Propietaria del predio denominado 1) PARCELACIÓN FORESTAL EL CAMINO DE LOS INDIOS N.5, identificada con la matrícula inmobiliaria número 280-95418 y la ficha catastral 6390000000040056000, presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento de árboles, radicado bajo el número 8579-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de VEINTE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$20.066), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1020 del primero (1) de Julio del año dos mil dieciséis (2016), emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente Auto de Inicio.

CUARTO: la señora CLEMENCIA MEJÍA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.151 de Armenia, Quindío, deberá cancelar en la tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE, (\$83.445.00) por concepto de EVALUACIÓN DEL TRÁMITE DEL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS Y VISITAS TÉCNICA, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1020 del primero (1) de Julio de dos mil dieciséis (2016), "por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se

establecen los valores a cobrar por concepto de Bienes y Servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia del 2016".

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora CLEMENCIA MEJÍA TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.057.151 de Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIA, y en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los treinta (30) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Revisión Jurídica: Uriel
Marin Castañeda

Digitado: 30
de Agosto de dos mil dieciséis
(2016)

SRCA-AIF-556-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
VEINTICUATRO (24) DE
AGOSTO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal día trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016), la señora NANCYLILIANA ZULUAGA GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.192.4560 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Propietaria y apoderada de los señores, MARIA TERESA ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.904.826, TERESA GÓMEZ de ZULUAGA, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.671.880 expedida en Génova, Quindío, LUIS ENRIQUE ZULUAGA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.427.848 expedida en Génova, Quindío, quienes actúan como copropietarios del predio denominado 1) LOTE ALTAMIRA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 282-152 y la ficha catastral número_sin información, quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento

comercial de palos de cage ,
radicado bajo el número 7573-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: La señora NANCYLILIANA ZULUAGA GÓMEZ dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor NANCYLILIANA ZULUAGA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número expedida en 4.192.4560 expedida en Armenia, Quindío en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la

Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Revisión Jurídica: Uriel
Marin Castañeda
Digitado: 23
de Agosto de dos mil dieciséis
(2016)

SRCA-AIF-467-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la
actuación administrativa de

solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico de Árbol, presentada el día siete (07) de Junio de dos mil dieciséis, el señor GERMAN CANO JARAMILLO, identificado con la cédula 4.533.415 expedida en Quimbaya, Quindío, propietario del predio denominado CARRERA 9 CALLE 22 URBANIZACIÓN CIUADAELA PALMA DE CERA MANZANA B LOTE REMANENTE, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-197126 y Ficha catastral SIN INFORMACIÓN, ubicado en la VEREDA QUIMBAYA del municipio de QUIMBAYA, (QUINDÍO) quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Doméstico de Árbol, radicado bajo el número 5545-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor GERMAN CANO JARAMILLO dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor GERMAN CANO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.533.415 expedida en Quimbaya, Quindío en calidad de PROPIETARIO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto del año 2016

SRCA-AIF-468-08-16
ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico de Árbol, presentada el día catorce (14) de Junio de dos mil dieciséis (2016), el señor RUBEN DARÍO ORTIZ CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.466 expedida en Envigado Antioquia, propietario del predio denominado 1) LOTE NÚMERO UNO (1) BARRIO LA FLORIDA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº280-133882 y Ficha catastral sin información, ubicado en la VEREDA ARMENIA, del municipio ARMENIA (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento

Doméstico de Árbol radicado bajo el número 5761-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor RUBEN DARÍO ORTIZ dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor RUBEN DARÍO ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.561.466 expedida en Envigado Antioquia, en calidad de PROPIETARIO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto del año dos mil dieciséis

SRCA-AIF-470-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico de Árbol, presentada el día trece (13) de Junio de Dos mil Dieciséis (2016), la señora DORALICE CASTRO, identificada

con la cédula de ciudadanía número 41.888.754 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de ADMINISTRADORA, del: CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GUAYACANES, identificada con el número de identificación tributaria (NIT) 801.001.927-2, expedida en Armenia, Quindío, propietario del predio denominado 1) CALLE 4 23-79 LOTE 5 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS GUAYACANES, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-109225 y Ficha catastral sin información, ubicado en la VEREDA ARMENIA, del municipio de ARMENIA, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Doméstico de Árbol, radicado bajo el número 5742-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: la señora DORALICE CASTRO BERNAL del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor DORALICE CASTRO BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 41.888.754 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de AMINISTRADORA, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -
Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto del año dos mil dieciséis

SRCA-AIF-471-08-16
ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico de Árbol, presentada el día siete (7) de Junio de dos mil dieciséis, el señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.286.957 expedida en salento, Quindío, en calidad de Apoderado, de: FERNANDO ALONSO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.930.002 expedida en Filandia, Quindío, y la señora BEATRIZ EUGENIA GONZÁLEZ RUEDAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.120.383 expedida en Salento, Quindío, propietarios del predio denominado 1) CARRERA 7 CALLE 4 2) CALLE 4 #6-55, VEREDA SALENTO, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N°280-78074 y Ficha catastral 63690010000190011000, ubicado en la VEREDA SALENTO,

del municipio de SALENTO, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Doméstico de Árbol, radicado bajo el número 5573-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor RAFAEL ANTONIO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.286.957 expedida en salento, Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

SRCA-AIF-545-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
DIECISIETE (17) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo II, presentado el día veinte cuatro (24) de Junio de dos mil dieciséis (2016), el señor LEONARDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.736.802 expedida en Armenia, Quindío en calidad de Apoderado, de: MARIA ELENA BOTERO MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.889.841 dada en Armenia, Quindío, propietaria del predio denominado 1) LOTE. LA MORENA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 282-6871, y la ficha catastral número sin información, ubicado en la VEREDA-CALLE LARGA, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número 7032-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor LEONARDO TORRES, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor LEONARDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.736.802 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Revisión Jurídica: Uriel
Castañeda Marín
Digitado: 17 de
Agosto de (2016)

SRCA-AIF-541-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
DIECISEIS (16) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de Árboles Aislados Para el Desarrollo de una Obra de Construcción de Carácter Privada, presentada el día veinte tres (23) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), la sociedad CONSTRUCTORA JARAMILLO ARANGO SAS, identificada con el número de identificación tributaria (NIT) 900.226.839-8, representado legalmente por LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.312.910 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, Propietario de los PREDIOS 1)

AVENIDA BOLIVAR 15-N-30
HOY 35-N-30, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-20765 y la ficha catastral número 63001010701370007000, ubicado en la VEREDA-ARMENIA, MUNICIPIO-ARMENIA, 1) AVENIDA BOLIVAR, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-35824 y la ficha catastral número 630010100701370009000, ubicado en la VEREDA-ARMENIA, MUNICIPIO-ARMENIA, 1) PARAJE "REGIVIT", identificado con el número de matrícula inmobiliaria 280-80562 y la ficha catastral número 01070000013700080000000000, ubicado en la VEREDA-ARMENIA, MUNICIPIO-ARMENIA, quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados Para el Desarrollo de una Obra de Construcción de Carácter Privada, radicado bajo el número 5089-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir

en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor LUIS FERNANDO JARAMILLO ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía número 7.312.910 expedida en Tuluá, Valle del Cauca, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Constructora Jaramillo Arango S.A.S, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: Dieciséis
(16) de Agosto de 2016

SRCA-AIF-534-08-16
ARMENIA, QUINDÍO , ONCE
(11) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial tipo I, presentada el día treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor EDGAR WILLIAM GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de Apoderado, de: NESTOR GAVIRIA GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.122. 649 expedida en Bogotá DC, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA, identificada con el número de identificación tributaria 800056653-2,

propietario del predio denominado 1) LOTE. LA CARMELITA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 282-3886 y Ficha catastral 00-01-0004-0059-000, ubicado en la VEREDA, CHAGUALA, del municipio de CALARCÁ, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 5354-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor EDGAR WILLIAM GARCÍA, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor EDGAR WILLIAM GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboración Jurídica: Lina
Katherin Ortiz Beltrán

Digitado: once
(11) de Agosto de 2016

SRCA-AIF-422-07-16
ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE JULIO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa presentada por el señor el señor DARIO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.485 expedida en Armenia Quindío, quien actúa en calidad de APODERADO ESPECIAL del señor LUCIANO MEJÍA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 161.873, expedida en Bogotá D.C, quien actúa en calidad de PROPIETARIO, presentó solicitud de aprovechamiento forestal para el predio denominado 1) "SAN ANTONIO", VEREDA- EL CASTILLO, MUNICIPIO- MONTENEGRO, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-6541, y la ficha catastral No. 63470000100020002000, proceso administrativo que se encuentra en la entidad bajo el No. 6341-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando

pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto de trámite a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$18.794), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$75.672), por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1378 del 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor DARIO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.538.485 quien

actúa en calidad de APODERADO ESPECIAL del señor LUCIANO MEJÍA, quien actúa en calidad de PROPIETARIO identificado con la cédula de ciudadanía No. 161.873 expedida en Bogotá D.C, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del año 2011), en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Proyección Jurídica: Lina Katherin
Ortiz Beltrán
Elaborado: el día 11 de Julio del
año 2016

SRCA-AIF-469-08-16
ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico de Árbol, presentada el día veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor CRISTIAN ADRIÁN BURGOS GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.372.310 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de ADMINISTRADOR, del: CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO, identificado con el número de identificación tributaria 800.213.042-6 expedida en Armenia, Quindío, propietario del predio denominado 1) CALLE 2 18 CONDOMINIO EL BULEVAR DEL COLISEO, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 280-49584 y Ficha catastral sin información, ubicado en la VEREDA ARMENIA, del municipio de ARMENIA (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Forestal Doméstico de Árbol, radicado bajo el número 5173-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor CRISTIAN ADRIÁN BURGOS GALVIS dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor CRISTIAN ADRIÁN BURGOS GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número expedida en 4.372.310 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de ADMINISTRADOR del Condominio Residencial el Bulevar del Coliseo, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto del año 2016

SRCA-AIF-525-08-16
ARMENIA, QUINDÍO , NUEVE
(09) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de Guadua Tipo I, presentada el día primero (01) de Junio de dos mil dieciséis, el señor DANIEL MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.938.019 expedida en Lérída, Tolima, en calidad de apoderado, de: la sociedad NEGABRI C.A /S.A.S, identificada con el número de identificación tributaria 900378131-4, representada Legalmente por el señor NESTOR

JOSE BALLESTEROS RISALES identificado con la cédula de ciudadanía número 80.218.715, propietario del predio 1) LOTE. LA PAZ, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-971 y la ficha catastral número 63130000100000012000200000000, ubicado en la VEREDA-EL CALABAZO, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número 5843-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor DANIEL MORENO dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor DANIEL MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 5.938.019 expedida en Lérída, Tolima, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró Jurídicamente:

Lina Katherin Ortiz Beltrán

Digitado:

01 de Agosto de 2016

SRCA-AIF-488-08-16

ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de Guadua Tipo I, presentada el día ocho (8) de Junio de Dos mil Dieciséis, el señor DANIEL MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.938.019 dada Lérída, Tolima, en calidad de Apoderado, de: la señora ANA CARMENZA ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.894.698 dada en Armenia, Quindío, propietaria del predio denominado 1) LOTE EL REMANSO PRIMERA PARTE, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-119551 y Ficha catastral 63001000300002206000, ubicado en la VEREDA ARMENIA, del municipio de ARMENIA, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 5608-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE
AUTO NO CONSTITUYE EL
OTORGAMIENTO DE LA
AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO

FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor DANIEL MORENO dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor DANIEL MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.938.019 expedida en Lérída, Tolima, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto de 2016

SRCA-AIF-482-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico de Árbol, presentada el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor BERTULFO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.305 expedida en Risaralda, Caldas, APODERADO, de: HUGO FERNEY JÍMENEZ MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.186.786 expedida en Montenegro Quindío, propietario del predio denominado 1) LOTE LA CALABRIA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº

280-119111, y Ficha catastral 6347000080108000, ubicado en la VEREDA-BUENOS AIRES, MUNICIPIO-MONTENEGRO, presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Doméstico de Árbol, radicado bajo el número 5291-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor BERTULFO BEDOYA dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los

términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor BERTULFO BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.385.305 expedida en Risaralda, Caldas en calidad de PROPIETARIO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto del año 2016
SRCA-AIF-546-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
DIECISIETE (17) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo II, presentada el día once (11) de Julio de dos mil dieciséis por el señor SEGUNDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.736 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de Apoderado, de: IMPOPACIFICO S.A, identificado con el número de identificación tributaria 805014131-8, Representada Legalmente por el señor NAPOLEON ARBOLEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.093.304 expedida en Bogotá D.C, propietaria del predio denominado 1) GUADALCANAL, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 280-79829, y la ficha catastral número 63470000100100282000, ubicado en la VEREDA- EL ORINOCO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número 7442-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO

FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor SEGUNDO TORRES , dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor SEGUNDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.736 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los diecisiete (17) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 17 de
Agosto de (2016)

SRCA-AIF-483-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de Guadua Tipo II, presentado el día quince (15) de Julio de dos mil dieciséis (2016), el señor ALBERTO ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.218.962, expedida en Quimbaya, Quindío, en calidad de Apoderado, de: de la señora JULIANA OCAMPO ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.887.686

expedida en Armenia, Quindío, propietario del predio denominado 1) MARMATO, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N°280.40420 y Ficha catastral 630001000300000687000, ubicado en la VEREDA MARAMTO, del municipio de ARMENIA , (QUINDÍO), Y 1) MARAMTO NUMERO UNO identificado con la matrícula inmobiliaria 280-20834 y la ficha catastral número 63001000300000189000, ubicado en la Vereda-MARAMTO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, solicitud para aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II, radicado bajo el número 5843-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor ALBERTO ARDILA dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor ALBERTO ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.218.962 expedida en Quimbaya, Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto de 2016

SRCA-AIF-484-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de Guadua Tipo II, presentada el día, presentada el día diez de Junio de dos mil dieciséis (2016), por el señor el señor JOSÉ LISIMACO ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.412440 expedida en Montenegro Quindío, en calidad de Apoderado, de la sociedad PAZ Y PAZ & CIA S. EN C, identificado con el número de identificación tributario (NIT) 900124005-4, Representado Legalmente por el señor FERNANDO PAZ BAUTISTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.639.714 dada en Cali, Valle del cuacua, propietario del predio denominado 1) "LA CAROLINA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N°280-9743 y Ficha catastral 00-01-0008-0003-000, ubicado en la VEREDA EL CUSCO, del municipio de MONTENEGRO, (QUINDÍO), quien presentó ante

la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número 5707-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor JOSÉ LISIMACO ISAZA dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al

Señor JOSÉ LISIMACO ISAZA, identificado con la cédula de ciudadanía número expedida en 18.412440 expedida en Montenegro Quindío en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto del año 2016

SRCA-AIF-486-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo I, presentada el día nueve de Julio (09) de Julio de dos mil dieciséis (2016), el señor SEGUNDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.387.736 expedida en Armenia Quindío, en calidad de Apoderado, de: JOSE MANUEL CEDIEL GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.531.735, expedida en Armenia Quindío, propietario del predio denominado 1) CALLE 10 NORTE, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-19040, y Ficha catastral sin información ubicado en la VEREDA de ARMENIA, del municipio de ARMENIA, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I,, radicado bajo el número 5648-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor SEGUNDO TORRES dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor SEGUNDO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.387.736 expedida en Armenia, Quindío en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto del año 2016

SRCA-AIF-481-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de Guadua Tipo I, presentada el día tres de Junio de dos mil dieciséis (2016), el señor LUIS ALBERTO DEVIA GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.464.022, expedida en Montenegro Quindío, en calidad de Apoderado, de: la señora ROSA DELFINA DELGADO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.016.237, expedida en Quimbaya, propietario del predio denominado 1) GUADUALITO, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 284-5810, y Ficha catastral 63272000000000000309480000000000, ubicado en la VEREDA EL PARAISO del municipio de FILANDIA, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 5499-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor LUIS ALBERTO DEVIA

GUEVARA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.464.022, expedida en Montenegro, Quindío en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) de agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltraán
Digitado: 01 de
Agosto de 2016

SRCA-AIF-525-08-16
ARMENIA, QUINDÍO , NUEVE
(09) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de Guadua Tipo I, presentada el día primero (01) de Junio de dos mil dieciséis, el señor DANIEL MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía 5.938.019 expedida en Lérida, Tolima, en calidad de apoderado, de: la sociedad NEGABRI C.A /S.A.S, identificada con el número de identificación tributaria 900378131-4, representada Legalmente por el señor NESTOR JOSE BALLESTEROS RISALES identificado con la cédula de ciudadanía número 80.218.715, propietario del predio 1) LOTE. LA PAZ, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 282-971 y la ficha catastral número 6313000010000001200020000 00000, ubicado en la VEREDA-EL CALABAZO, MUNICIPIO DE CALARCÁ, QUINDÍO, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número 5843-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando

pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor DANIEL MORENO dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor DANIEL MORENO identificado con la cédula de ciudadanía 5.938.019 expedida en Lérica, Tolima, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró Jurídicamente:

Lina Katherin Ortiz Beltrán

Digitado:

01 de Agosto de 2016

SRCA-AIF-534-08-16

ARMENIA, QUINDÍO , DOCE
(12) DE AGOSTO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial tipo I, presentada el día treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor EDGAR WILLIAM GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de Apoderado, de: NESTOR GAVIRIA GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.122. 649 expedida en Bogotá DC, quien actúa en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de la sociedad GAVIRIA Y BORBON ASOCIADOS LTDA, identificada con el número de identificación tributaria 800056653-2, propietario del predio

denominado 1) LOTE. LA CARMELITA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 282-3886 y Ficha catastral 00-01-0004-0059-000, ubicado en la VEREDA, CHAGUALA, del municipio de CALARCÁ, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 5354-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor EDGAR WILLIAM GARCÍA, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor EDGAR WILLIAM GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.053 expedida en Calarcá, Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los once (11) días del mes del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Revisión Jurídica: Uriel
Marín Castañeda

Digitado: once
(11) de Agosto de 2016

SRCA-AIF-478-08-16
ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo I, presentada el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor LUIS CARLOS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.404 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de Apoderado, de: los señores OLGA PATRICIA DE SERNA Y EVANGELISTA SERNA, identificados con la cédula de ciudadanía Nos. 24.468.647 y 7.496.011, expedidas en armenia Quindío, propietarios del predio denominado 1) CARACOLI, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-18836 y Ficha catastral 63470000100090104000, ubicado en la VEREDA SAN JOSE, del municipio de MONTENEGRO, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 5253-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor LUIS CARLOS ARDILA, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor LUIS CARLOS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.253.404 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por

aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto del año 2016

SRCA-AIF-552-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
DIECINUEVE (19) DE AGOSTO
DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Doméstico de Árbol, presentada el día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor JHON FREDY GIRALDO GALLON, identificado con la cédula de

ciudadanía No. 7.451.013 expedida en Armenia, Quindío, quien actúa en calidad de Administrador del conjunto Multifamiliar Yulima II unidad C, identificada con el número de identificación tributaria 800.059.291-3, propietario del predio denominado 1) calle 19N, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 280-9618, y la ficha catastral número SIN INFORMACIÓN, ubicado en la VEREDA-ARMENIA, del Municipio de ARMENIA-QUINDÍO, presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Doméstico de Árbol, radicado bajo el número 3901-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor JHON FREDY GIRALDO GALLON dispone del término de un (01) mes, contado a

partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor JHON FREDY GIRALDO GALLON, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.451.013 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de PROPIETARIO, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 17 de
Agosto del año 2016

SRCA-AIF-472-08-16
ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)}

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de Guadua tipo I, presentada el día siete (07) de Junio del año 2016, por el señor el señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.624.0503, expedida en Tambo Cauca, en calidad de Apoderado, del señor: JAIME VARGAS GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.315.424, expedida en Montenegro, Quindío, propietario del predio denominado 1) EL REFLEJO Y EL ENTIERRO, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-41482 y Ficha catastral 280-37094, ubicado en la VEREDA JULIA, del municipio de MONTENEGRO, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número 5577-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor CARLOS HUMBERTO OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.624.0503 expedida en Tambo Cauca, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto de 2016

SRCA-AIF-485-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de Guadua Tipo II, presentada el día veintiuno (21) de Junio de Dos mil

Dieciséis (2016), el señor LUIS CARLOS ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.253.404 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de Apoderado, de: de los señores ALEJANDRO GUTIERREZ BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.547.472 expedida en armenia Quindío, ANGELA INES GUTIERREZ BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.903.731 dada en Armenia Quindío, la señora LUZ PATRICIA GUTIERREZ BAENA, identificada con la cédula de ciudadanía No.41.895.177 expedida en armenia Quindío, y la señora AMPARO BAENA DE GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.467.215 expedida en Armenia, propietarios del predio denominado 1) EL CORZO, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-23917 y Ficha catastral 00-02-0000-0016-000, ubicado en la VEREDA TITINA, del municipio de Armenia (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II,

radicado bajo el número 6016-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor LUIS CARLOS ARDILA dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá

notificarse al Señor LUSI CARLOS ARDILA identificado con la cédula de ciudadanía número 94.253.404 expedida en Caicedonia Valle, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE,
PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN
JARAMILLO PALACIO
Subdirector de
Regulación y Control
Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío –
CRQ -

Elaboró:
Lina Katherin Ortiz
Beltrán
Digitado:
01 de Agosto del año 2016

SRCA-AIF-477-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo I, presentada el día doce (12) de Abril de dos mil dieciséis (2016), el señor ALBERTO ARDILA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía 6.210.962 expedida en Armenia, Quindío, actuando en calidad de APODERADO, de: EDGAR RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.760.593 expedida en Tunja, propietario del predio denominado 1) LOTE DE TERREN, LOTE SANTA HELENA 2, 2) HACIENDA TIERRA VERDE, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N°280-18643, y la ficha catastral 00020004001700, ubicado en la VEREDA-SANTA ANA, del municipio de QUIMBAYA, QUINDÍO, quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento

Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 2792-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor ALBERTO ARDILA ARDILA, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor ALBERTO ARDILA ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto de 2016

SRCA-AIF-487-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo I, presentada el día primero (1) de Junio de dos mil dieciséis (2016), el señor

DIOSDADO BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Apoderado, de: ESMERALDA LEYVA LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.483.351, expedida en Armenia, Quindío, propietaria del predio denominado 1) VILLA GLORIA, el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 280-141512, y la ficha catastral sin información, ubicada en la VEREDA-EL CUSCO, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, QUINDÍO, presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 5479-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las

condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor DIOSDADO BETANCURT, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, expedida en Armenia, Quindío
PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor DIOSDADO BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.925, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los primeros (01) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto de (2016)

SRCA-AIF-473-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo I, presentada el día veintiséis (26) de Julio del año dos mil Dieciséis (2016), por el señor ALBERTO ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962 expedida en Armenia, Quindío en calidad de Apoderado, de la señora: DIANA CAROLINA RESTREPO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 25.026.014 expedida en Quimbaya (Q), propietaria del predio denominado 1) "BUENOS AIRES", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 5228-16 y Ficha catastral

63594000200010053000, ubicado en la VEREDA JASMIN, del municipio de QUIMBAYA (QUINDÍO), presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo I, radicado bajo el número 5228-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor ALBERTO ARDILA dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor ALBERTO ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.210.962 expedida en ARMENIA, QUINDÍO en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el día primero (01) del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: el 01 de
agosto de 2016

SRCA-AIF-474-08-16
ARMENIA, QUINDÍO ,

PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo I,, presentada el día treinta y uno (31) de Mayo del año dos mil dieciséis (2016), por el señor DARÍO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía Número 7.538.485, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de APODERADO, de: LUCIANO MEJÍA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 161.873 de Bogotá D.C, propietario del predio denominado 1) "SAN ANTONIO", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 280-6541 y Ficha catastral 63470000100020002000, ubicado en la VEREDA EL CASTILLO, del municipio de MONTENEGRO, (QUINDÍO) quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 6341-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la

existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor Darío Martínez dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 1755 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor DARÍO MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.538.485 expedida en Armenia, Quindío en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: el día
primero (01) de Agosto de 2016

SRCA-AIF-475-08-16
ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo __, presentada el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis (2016), el señor EDGAR WILLIAM GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.4053 expedida en _____, en calidad de Apoderado, de: los señores LAURA PATRICIA TOBORIA Y JAIRO TEJILLA, mayores de edad identificados con las cédulas de ciudadanía Nos.

24.577.032 expedida en Calarcá Quindío y 7.542.896 dada en armenia (Q), propietario del predio denominado 1)LOTE "SAN PABLO", el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria Nº 282.24938 y Ficha catastral 631300001000000010457000000000, ubicado en la VEREDA CALARCÁ, del municipio de CALARCÁ, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de Guadua tipo I, radicado bajo el número 5353-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor EDGAR WILLIAM GARCÍA dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020

de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor EDGAR WILLIAM GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.394.4053 expedida en _____ en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 29 de
Julio del año 2016

SRCA-AIF-476-08-16
ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo I, presentada el día tres (3) de Junio de dos mil dieciséis, el señor DIOSDADO BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.995 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Apoderado, de: el señor LUIS ENRIQUE ECHEVERRY PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.528.1894 expedida en Armenia Quindío, propietario del predio denominado LOTE 1) EL DIAMANTE LA FLORIDA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N° 280-11549 y Ficha catastral 00-01-008-0079-00, ubicado en la VEREDA PUEBLO TAPADO, del municipio de Montenegro, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento

Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 5455-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor DIOSDADO BETANCURT dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor DIOSDADO BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.995, expedida en Armenia, Quindío en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto del año 2016

SRCA-AIF-479-08-16
ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo I, día primero (1) de Junio de dos mil dieciséis

(2016), el señor DIOSDADO BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.995 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Apoderado, de: CESAR LÓPEZ CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.249.841 expedida en Armenia, Quindío, propietaria del predio denominado 1) SIN DIRECCIÓN / 2) LOTE LA FLORIDA, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 280-11371, y la ficha catastral 63470000100080078000, ubicado en la VEREDA-TOLDA NUEVA, MUNICIPIO DE MONTENEGRO, Presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número 5412-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor DIOSDADO BETANCURT, dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor DIOSDADO BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.995 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los primeros (01) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto de (2016)

SRCA-AIF-480-08-16
ARMENIA, QUINDÍO,
PRIMERO (01) DE AGOSTO DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal comercial de Guadua tipo II, presentada el día nueve (9) de Junio de dos mil dieciséis (2016), por el señor FRANCISCO JAVIER MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.392.462, expedida en Montenegro Quindío, en calidad de Apoderado, de: ROSA EMMA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.392.462 expedida en Bogotá D.C, propietario del predio denominado 1) EL GRAN CHAPARRAL, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria N°284-3409 y Ficha catastral 632720000000000030461000000000, ubicado en la VEREDA LA MESA, del municipio de FILANDIA, (QUINDÍO), quien presentó ante la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, solicitud de aprovechamiento forestal anexando

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados, para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número 5654-16.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: El Señor FRANCISCO JAVIER MORALES dispone del término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presenta Auto de Inicio para presentar la base gravable de que trata el artículo 6 de la Resolución No. 1020 de 2016, en el formato que será suministrado por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental.

PARÁGRAFO: El incumplimiento a lo anterior dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos de la Ley 17 55 de 2015, artículo 17.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al Señor FRANCISCO JAVIER MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número

41.392.462, expedida en Montenegro Quindío, en calidad de Apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado el primero (01) de Agosto del año dos mil dieciséis (2016),

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental
Corporación Autónoma
Regional del Quindío – CRQ -

Elaboró: Lina
Katherin Ortiz Beltrán
Digitado: 01 de
Agosto de 2016

CONCESION DE AGUAS JULIO Y
AGOSTO (2016)

AUTOS DE INICIO DE
CONCESION DE AGUAS

SRCA-AICA-407-07-2016
ARMENIA, QUINDÍO CINCO
(05) DE JULIO DE DOS MIL
DIECISÉIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa de Concesión de Aguas Subterráneas para uso pecuario, presentado por la empresa CELESTIAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN., identificada con NIT 900.140.630-5, representada legalmente por el señor EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.569, expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, en beneficio del predio denominado 1) "SAN ANTONIO" HOY "NAXOS", ubicado en la VEREDA LA HERRADURA jurisdicción del MUNICIPIO DE LA TEBAIDA, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-44165.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la empresa CELESTIAL S.A.S EN REORGANIZACIÓN., identificada con NIT 900.140.630-5, representada legalmente por el señor EMILIO ANTONIO VASCO ALZATE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.278.569, expedida en la ciudad de Manizales, Caldas, o a la persona debidamente autorizada, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Subterráneas, objeto de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: - COMUNÍQUESE el contenido del presente Auto de Inicio a la AERONÁUTICA CIVIL ARMENIA, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO QUINTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Ing. Carlos Arturo Arteaga
Revisión y Aprobación Jurídica:
Laura Alejandra Rubio
Proyectó:
Laura Alejandra Rubio

SRCA-AICA-414-07-2016
ARMENIA, QUINDIO OCHO
(08) DE JULIO DE DOS MIL
DIECISEIS (2016)

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: -
INICIAR por parte de la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDIO
C.R.Q., la Actuación Administrativa
tendiente a obtener Permiso de
Concesión de Aguas Superficiales
para uso de doméstico, presentada
por el señor JULIAN DAVID
ROJAS OSPINA identificado con la
cédula de ciudadanía número
16.843.040, expedida en Jamundí,
en calidad de Representante Legal
Suplente de la empresa LAJUL

SCA, identificada con Nit número
805.024.987-8, en beneficio del
predio 1) LOTE 3 "LA MESA" LA
RUBIELA, localizado en la
VEREDA BOQUIA, jurisdicción del
MUNICIPIO DE SALENTO,
identificado con el folio de
matrícula inmobiliaria número
280-53822.

ARTÍCULO SEGUNDO: -
NOTIFIQUESE el contenido del
presente Auto de Inicio al señor
JULIAN DAVID ROJAS OSPINA
identificado con la cédula de
ciudadanía número 16.843.040,
expedida en Jamundí, en calidad de
Representante Legal Suplente de la
empresa LAJUL SCA, o a quien
haga sus veces o a la persona
debidamente autorizada por el
interesado, de conformidad con lo
preceptuado en los artículos 66 y
siguientes de la Ley 1437 de 2011,
advirtiéndose que con la expedición
del presente Auto no se ha
otorgado aún la Concesión de
Aguas Superficiales.

ARTÍCULO TERCERO: - Por la
Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la Corporación
Autónoma Regional del Quindío –
C.R.Q., realizar visita técnica a
costa del interesado al sitio objeto
del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la
Subdirección de Regulación y
Control Ambiental de la Corporación
Autónoma Regional del Quindío –
C.R.Q., realizar evaluación de la
solicitud a costa del interesado, con
el fin de establecer la viabilidad

ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q., de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución número 1378 de fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los ocho (08) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica:

Laura Alejandra Rubio

Revisión y Aprobación Jurídica.

Laura Alejandra Rubio

Revisión y Aprobación Técnica.

Carlos Arturo Arteaga

RESOLUCIONES DE CONCESION DE AGUAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 718
DEL 15 DE JULIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 1401 DEL VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL QUINCE (2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO INDUSTRIAL AL CONSORCIO CONLINEA 3 - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 3531-15”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR en forma expresa de la solicitud de modificación de la Resolución número 1401 del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso industrial al CONSORCIO CONLINEA 3, identificado con el Nit. Número 900.801.059-6, representado legalmente por el señor JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.799 expedida en la ciudad de Bogotá, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., radicada bajo el expediente administrativo número 3531-15, sin perjuicio

que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MANTENER incólume las demás disposiciones, términos y condiciones estipuladas en la Resolución 1401 del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso industrial al CONSORCIO CONLINEA 3, expediente administrativo número 3531-15.

ARTÍCULO TERCERO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR la solicitud de modificación de la Resolución 1401 del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso industrial al CONSORCIO CONLINEA 3, expediente administrativo 3531-15.

ARTÍCULO CUARTO: El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación de la modificación de la Resolución número 1401 del veintinueve (29) de julio de dos mil quince (2015), conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por la Resolución

número 1020 de fecha primera (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto de la modificación de la Resolución, para lo cual deberá tener en cuenta lo contenido en el formato que se adjuntará al Acto Administrativo, una vez éste sea notificado.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al CONSORCIO CONLÍNEA 3, a través del señor JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, en calidad de representante legal, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: - CANCELAR por parte del CONSORCIO CONLINEA 3 en la Tesorería de la

Corporación Autónoma Regional los valores correspondientes a la visita técnica realizada al predio el día veintidós (22) de octubre de dos mil quince (2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO OCTAVO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica:
Laura Alejandra Rubio
Revisión y Aprobación Jurídica:
María Elena Ramírez
Revisión y aprobación técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 706
DEL 8 DE JULIO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL SEÑOR ALFONSO CARDONA CASTAÑO - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2590-16”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso pecuario, requerida por el señor ALFONSO CARDONA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.522.723, expedida en el municipio de Pijao, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., para captar agua de una quebrada, en beneficio del predio denominado 1) CARRERA 2ª # CALLE 9A, ubicado en la VEREDA PIJAO, jurisdicción del MUNICIPIO de PIJAO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-26857, radicada bajo el expediente administrativo número 2590-16, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 2590-16, relacionado

con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo al señor ALFONSO CARDONA CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.522.723, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Laura Alejandra Rubio

Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez

Revisión y aprobación técnica: Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 709 DEL 11 DE JULIO

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR LA EMPRESA ARABIGOS DE MONTANAS.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO 2212-16”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - DESISTIR la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso de riego, requerida por la señora MIRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.579.053, expedida en el municipio de Calarcá, actuando en calidad de Representante Legal de la empresa ARABIGOS DE MONTAÑA S.A.S, identificada con Nit. Número 900.814.500-1, presentada ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q., para captar agua de una quebrada, en beneficio del predio denominado 1) LOTE . LA SIBERIA 2, ubicado en la VEREDA LA SIBERIA, jurisdicción

del MUNICIPIO de CÓRDOBA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria número 282-7760, radicada bajo el expediente administrativo número 2212-16, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente número 2212-16, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente acto administrativo a la señora MIRIAM PATRICIA SALAZAR SABOGAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.579.053, o al apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - El encabezado y la parte resolutive del presente Acto Administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío -

C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: Laura
Alejandra Rubio

Revisión y aprobación jurídica:
María Elena Ramírez

Revisión y aprobación técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora

RESOLUCIÓN NÚMERO 779
DEL 23 DE AGOSTO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2840 DE FECHA NUEVE (09) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015), CORRESPONDIENTE A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRORROGADA A EMPRESAS PÚBLICAS DELQUINDÍO S.A. E.S.P. - E.P.Q.-”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - ACCEDER a la solicitud presentada

por EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO E.P.Q. S.A. – E.S.P., identificada con NIT número 800.063.823-7, a través de su Gerente General - Representante Legal el Doctor JAMES PADILLA GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.558.526 expedida en la ciudad de Armenia, Quindío, radicada en esta Entidad bajo el número CRQ 7220 de fecha treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), con fundamento en las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: - MODIFICAR los numerales décimo sexto y vigésimo del artículo sexto de la Resolución número 2840 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015), en consideración a lo expuesto en el presente acto administrativo, los cuales quedarán así:

"(...) 16. Instalar antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), un sistema de medición en la captación, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada...

20. Ajustar, rediseñar y por lo tanto presentar ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., antes del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), los planos y memorias técnicas de las obras

hidráulicas con base en la aprobación de los caudales otorgados en el artículo segundo del presente acto administrativo, para el bombeo, captación, aducción, desarenación, control, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento o distribución de los caudales aprobados, de la Quebrada "Bolivia" del Municipio de Salento y de la Quebrada "Las Águilas" del Municipio de Circasia, Quindío, con el fin de asegurar el caudal ambiental de estas fuentes hídricas. Para ello se deberán hacer los balances hídricos de estas fuentes y tomar el caudal ambiental de acuerdo a las recomendaciones establecidas en la resolución 865 de 2010, el cual establece como caudal mínimo, ecológico o caudal mínimo remanente: "(...) es el caudal requerido para el sostenimiento del ecosistema, la flora y la fauna de una corriente de agua". Así mismo acoger las recomendaciones del IDEAM, "(...) como caudal mínimo ecológico un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente en estudio (...)".

Los planos deberán ser levantados y firmados por un profesional idóneo titulado, de acuerdo con lo establecido por las normas legales vigentes, de conformidad con el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de

2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 201 del Decreto 1541 de 1978).

Los planos deberán ser presentados conforme como lo dispone el Capítulo 2 Sección 19 artículo 2.2.3.2.19.8. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 194 del Decreto 1541 de 1978), así:

"Los planos exigidos por esta Sección se deberán presentar por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros y a las siguientes escalas:

- a. Para planos generales de localización, escalas 1:10.000 hasta 1:25.000 preferiblemente deducidos de cartas geográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi";
- b. Para localizar terrenos embalsables, irrigables y otros similares, para la medición planimétrica y topográfica, se utilizarán escalas 1:1.000 hasta 1:5.000;
- c. Para perfiles escala horizontal 1:1.000 hasta 1:2.000 y escala vertical de 1:50 hasta 1:200;
- d. Para obras civiles, de 1:25 hasta 1:100, y
- e. Para detalles de 1:10 hasta 1:50."

ARTÍCULO TERCERO: Presentar en el término de treinta (30) días contados a partir de fecha de

ejecutoria del presente acto administrativo, los costos actualizados de todas las concesiones de aguas, relacionadas con los municipios de Salento y Circasia, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 633 de 2000, en la Resolución 1280 de 2010 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en el numeral sexto artículo sexto de la Resolución 1020 de 2016 expedida por esta Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: - Mantener incólume las demás disposiciones, condiciones y obligaciones contenidas en las Resoluciones números 2840 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil quince (2015), modificada por las Resoluciones 0256 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016) y 00000596 de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil dieciséis (2016), expedidas por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.-, que no fueron objeto de modificación.

ARTÍCULO QUINTO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a EMPRESA PÚBLICAS DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. "E.P.Q.", a través de su Gerente General - Representante Legal Doctor JAMES PADILLA GARCÍA, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

ARTÍCULO SEXTO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la

notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y aprobación técnica:
Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:
Luisa Fernanda Marín

Zuluaga.

Proyectó: Luisa

Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 765
DEL 12 DE AGOSTO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO PECUARIO AL SEÑOR JAVIER LONDOÑO BOTERO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - OTORGAR a favor del señor JAVIER LONDOÑO BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.010.454 expedida en el municipio de Cajamarca, Tolima, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA PECUARIO, en un caudal total de 0.215 l/seg., a captar agua de la Quebrada Naranjales ubicada en el predio denominado “1) SEBASTOPOL”, localizado en la VEREDA LLANADAS, jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-29172, en beneficio del predio denominado “1) LOTE TESALIA BAJA, ubicado en la VEREDA CIRCASIA (LLANADAS), jurisdicción del MUNICIPIO DE CIRCASIA, QUINDÍO, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 280-118583, como se describe a continuación:

Descripción del caudal a concesionar:

Nombre de la fuente	Caudal a concesionar (Litros/seg)	Uso
Quebrada Naranjales	0.215	Pecuario

PARÁGRAFO PRIMERO: - El término de la concesión de aguas superficiales, será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del concesionario dentro del último año de vigencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: - PRÓRROGA: El término de la

concesión de aguas podrá ser prorrogado a petición del Concesionario dentro del último año de vigencia, salvo razones de conveniencia pública, conforme a lo estipulado en la sección 8 del Capítulo 2 del artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 47 del Decreto 1541 de 1978). En el caso de no solicitar ante esta Autoridad Ambiental la prórroga de la presente concesión de aguas dentro del término señalado anteriormente, se entenderá que la misma se da por terminada, sin perjuicio de lo dispuesto en el Parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", frente al cobro de la tasa por uso del agua y de que se tramite una nueva concesión de aguas superficiales con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Sección 9 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO TERCERO: - El sistema de captación es por gravedad.

ARTICULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: - El concesionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento del Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo 1 Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 1449 de 1977), el concesionario deberá:

- a) No incorporar en las aguas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
- b) No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por la concesión de agua.
- c) Aprovechar las aguas con eficiencia y economía.
- d) No utilizar mayor cantidad de agua que la otorgada en la concesión.
- e) Construir y mantener las instalaciones y obras hidráulicas en las condiciones adecuadas.
- f) Conservar en buen estado el cauce, controlar los residuos de fertilizantes, con el fin de mantener el flujo normal de las aguas.

2. En caso de requerir modificaciones técnicas se deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío para establecer la viabilidad de concederlas.

3. El agua otorgada en concesión es única y exclusivamente para uso pecuario, cualquier uso diferente al otorgado se considera incumplimiento de las obligaciones de la concesión y podrá dar inicio a actuaciones de tipo sancionatorio.

4. El Concesionario deberá, dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 3, Decreto 1449/1977), con relación a:

"1.Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas"

5. El concesionario deberá dejar un caudal ambiental de mínimo del 50% de la fuente a fin de garantizar el sostenimiento de los ecosistemas aguas abajo.

6. Es necesario realizar un mantenimiento periódico de los componentes del sistema de abastecimiento y realizar seguimiento a los caudales extraídos en cuanto a cantidad y calidad del recurso

7. Instalar en el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución un sistema de medición, con el fin de determinar en cualquier momento el volumen de agua efectivamente captada. Así mismo, el concesionario deberá enviar mensualmente a esta Entidad los reportes de agua efectivamente captada.

8. Realizar un uso eficiente y ahorro del agua, evitando desperdicios y fugas en el sistema hidráulico e instalaciones internas.

9. Realizar acciones de forestación y conservación en el predio en la zona de protección del punto de captación sobre la Quebrada Naranjales, realizando las siguientes actividades:

- ✓ Plateo de mínimo un metro de diámetro.
- ✓ Ahoyado de 30x30x30 cm.
- ✓ Siembra con especies protectoras, de mínimo 25 cm de altura.
- ✓ Resiembra
- ✓ Fertilización.
- ✓ Realizar mantenimiento cada cuatro meses, durante dos años.

Por lo anterior, deberá presentar informe de actividades en cumplimiento de esta actividad.

10. El caudal otorgado de las fuentes hídricas, está sujeto a la disponibilidad del recurso hídrico, razón por la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío, no es responsable cuando por causas de eventos de variabilidad climática no pueda garantizar el caudal otorgado.

11. Dar estricto cumplimiento a la demás normatividad ambiental vigente y aplicable

PARAGRAFO: PROHIBICIONES DEL CONCESIONARIO:

- Se prohíbe utilizar mayor cantidad de agua a la otorgada, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas.
- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.
- Las demás prohibiciones contempladas en la Sección 24 del Capítulo 2 artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO TERCERO: - SOLICITAR por parte del señor

Javier Londoño Botero ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo permiso de vertimiento, el cual deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.1., 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 41 y 42 del Decreto 3930 de 2010) y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: - El Concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, referentes al uso y el goce de las aguas, para su mejor aprovechamiento, salubridad e higiene pública, ocupación de bienes de uso público, y aquellas que sobre las mismas materias rijan a futuro, no habiendo reclamación por su parte.

ARTÍCULO QUINTO: - El concesionario será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de la solicitud de concesión de aguas superficiales, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias,

permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente.

a) Costos de Inversión: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.
- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.

- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la

ejecución de la actividad objeto de cobro.

- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

ARTÍCULO SEXTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los comisionados en este acto administrativo deberán mantenerse, por lo que la actividad u obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a lo permitido en el presente acto administrativo. En caso de requerir modificaciones en las condiciones evidenciadas en la visita técnica se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., para verificar la pertinencia de concederlas.

ARTICULO SÉPTIMO: - El concesionario deberá avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando las causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO OCTAVO: - El concesionario, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, por lo cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en

general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: - La concesión aquí otorgada no será obstáculo para que la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., de forma unilateral y con posterioridad:

- Sectorice y reglamente el uso de la corriente.
- Modifique las condiciones de la concesión, cuando de conformidad a la prelación de los usos del agua, se presenten hecho o circunstancias que así lo obliguen.
- Modifique las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública, y/o el acaecimiento de hechos o circunstancias que alteren las condiciones ambientales del territorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: - Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de naturaleza, para que el Concesionario pueda traspasar total o parcialmente la Concesión otorgada, se requiere autorización previa de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: - La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., se reserva el derecho a revisar esta Concesión de Aguas, de oficio o a petición de parte, cuando considere conveniente y cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla, hayan variado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

- Para efectos de Control, Seguimiento y Vigilancia, que realizará la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., el concesionario deberá permitir el ingreso de los funcionarios encargados de esta labor sin previo aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:

- El Concesionario deberá cuando lo requiera por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presentar informe sobre materia ambiental, y especialmente, sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales de conformidad con el artículo 23 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO:

- Para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de la servidumbre en interés privado, el interesado deberá acudir ante la Jurisdicción Ordinaria, conforme a lo establecido en el Artículo 117 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO:

- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiado con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o beneficiario deberá solicitar su traspaso dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión, de conformidad con la Sección 8 del

Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.8.8. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 51 del Decreto 1541 de 1978). La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., está facultada para autorizar dicho traspaso conservando las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

- Serán causales de caducidad por la vía administrativa:

- El incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente acto administrativo
- Las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:

- Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargos, para lo cual se dispondrá de quince (15) días hábiles para ratificar o subsanar la falta de que se acusa o para formular su defensa (Artículo 63 del Decreto 2811 de 1974 y 250 del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:

- El Concesionario deberá llevar un registro de los volúmenes de agua debidamente captada y reportarlos mensualmente a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO - C.R.Q.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:

- El Concesionario deberá cancelar la tasa por utilización del agua concesionada, cuyo valor se liquidará, cobrará y pagará a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO- CRO, de conformidad con lo previsto en

el Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 155 de 2004, y en sus Decretos reglamentarios y demás normas que lo desarrollen, modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO: - El cálculo de los índices de escasez y de los factores regionales, se calcularán anualmente para cada una de las unidades de manejo de cuenca por parte de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO – C.R.Q.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución al señor JAVIER LONDOÑO BOTERO, en calidad de copropietario, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: - PUBLÍQUESE de conformidad con la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.10. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 63 del Decreto 1541 de 1978), en concordancia con la Resolución de Bienes y Servicios de esta Entidad, el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. a costa del interesado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: - Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito en la notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes

a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q, en los términos del artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión y aprobación técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:

Luisa Fernanda Marín

Zuluaga.

Proyectó: Luisa

Fernanda Marín Zuluaga

RESOLUCIÓN NÚMERO 771 DE
16 DE AGOSTO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE
OTORGA PERMISO DE
OCUPACIÓN DE CAUCE A LA
SEÑORA MARÍA TERESA
VELÁSQUEZ DE BOTERO Y A
OTROS Y SE ADOPTAN OTRAS
DECISIONES – EXPEDIENTE
4175-12”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -
OTORGAR a favor de los señores
LUCÍA VELÁSQUEZ DE MEJÍA,
LILIANA, XIMENA, JUAN
GUILLERMO VELÁSQUEZ PAVA,
CARMENZA VELÁSQUEZ AYALA,

GLORIA VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, GILBERTO, MARÍA TERESA, JORGE HERNÁN, OLGA INÉS VELÁSQUEZ VILLEGAS, MARTHA INÉS PÁEZ DIEZ, JORGE ALBERTO, JUAN MANUEL, ÁNGELA MARÍA, ADRIANA VELÁSQUEZ PÁEZ y ELENA PAVA DE VELÁSQUEZ, identificados con la cédula de ciudadanía números 24.467.014, 42.895.090, 43.747.698, 98.551.247, 39.269.901, 24.469.722, 15.300.085, 24.478.871, 7.524.155, 41.894.480, 24.475.479, 18.396.718, 89.002.777, 41.940.111, 41.945.010 y 24.803.901 en su orden, en calidad de copropietarios PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES de manera TRANSITORIA para el desarrollo del proyecto ampliación del cauce para la adecuación, recuperación y direccionamiento del río, en el tramo uno (1) sobre el Río Quindío, coordenadas latitud 4°23'38,088, longitud 75°46'00,133, en el predio denominado 1) LOTE. EL DANUBIO (DICH0 PREDIO TAMBIÉN PERTENECE A LA CABAÑA), ubicado en la VEREDA BUENOS AIRES jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-1678.

PARÁGRAFO: - Es importante aclarar que la zona a intervenir hace parte de la llanura de inundación del río Quindío en su cuenca baja, por lo cual las obras para mitigar el impacto generado por la socavación de los taludes en el predio en mención, podrán continuar dada la vocación natural del río en ampliar o generar

ramales en presencia de eventos máximos de caudal.

De igual forma, que el dragado de las fuentes hídricas afecta los ecosistemas acuáticos y ribereños que se han asentado luego del proceso de modificación del lecho fluvial, lo que para este tipo de intervenciones se exige de un adecuado y rápido manejo de la zona a intervenir.

ARTÍCULO SEGUNDO: - NEGAR a favor de los señores LUCÍA VELÁSQUEZ DE MEJÍA, LILIANA, XIMENA, JUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ PAVA, CARMENZA VELÁSQUEZ AYALA, GLORIA VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, GILBERTO, MARÍA TERESA, JORGE HERNÁN, OLGA INÉS VELÁSQUEZ VILLEGAS, MARTHA INÉS PÁEZ DIEZ, JORGE ALBERTO, JUAN MANUEL, ÁNGELA MARÍA, ADRIANA VELÁSQUEZ PÁEZ y ELENA PAVA DE VELÁSQUEZ, identificados con la cédula de ciudadanía números 24.467.014, 42.895.090, 43.747.698, 98.551.247, 39.269.901, 24.469.722, 15.300.085, 24.478.871, 7.524.155, 41.894.480, 24.475.479, 18.396.718, 89.002.777, 41.940.111, 41.945.010 y 24.803.901 en su orden, en calidad de copropietarios PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES para el desarrollo del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE JARILLÓN CON MATERIAL DE RÍO Y POSIBLEMENTE MURO DE CONTENCIÓN EN CONCRETO", en el predio denominado 1) LOTE. EL DANUBIO (DICH0 PREDIO TAMBIÉN PERTENECE A LA CABAÑA), ubicado en la VEREDA

BUENOS AIRES jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-1678, de conformidad a las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO: - NEGAR a los señores LUCÍA VELÁSQUEZ DE MEJÍA, LILIANA, XIMENA, JUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ PAVA, CARMENZA VELÁSQUEZ AYALA, GLORIA VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, GILBERTO, MARÍA TERESA, JORGE HERNÁN, OLGA INÉS VELÁSQUEZ VILLEGAS, MARTHA INÉS PÁEZ DIEZ, JORGE ALBERTO, JUAN MANUEL, ÁNGELA MARÍA, ADRIANA VELÁSQUEZ PÁEZ y ELENA PAVA DE VELÁSQUEZ, identificados con la cédula de ciudadanía números 24.467.014, 42.895.090, 43.747.698, 98.551.247, 39.269.901, 24.469.722, 15.300.085, 24.478.871, 7.524.155, 41.894.480, 24.475.479, 18.396.718, 89.002.777, 41.940.111, 41.945.010 y 24.803.901 en su orden, en calidad de copropietarios PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES para el desarrollo del proyecto ampliación del cauce para la adecuación, recuperación y direccionamiento del río, en los tramos dos y tres (2 y 3) sobre el Río Verde, coordenadas latitud 4°23´45" N 4° 23´ 40" N, longitud - 75°45´54" -75° 46´ 30" W, respectivamente, en el predio denominado 1) LOTE. EL DANUBIO (DICH0 PREDIO TAMBIÉN PERTENECE A LA CABAÑA), ubicado en la VEREDA BUENOS AIRES jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ,

identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-1678, con fundamento en las consideraciones expuestas.

PARÁGRAFO: - En el evento de requerir el permiso de ocupación de cauces para el desarrollo del proyecto ampliación del cauce para la adecuación, recuperación y direccionamiento del río, en el tramo dos (2) sobre el Río Quindío, coordenadas latitud 4°23´45" N 4° 23´ 40" N, en el predio denominado 1) LOTE. EL DANUBIO (DICH0 PREDIO TAMBIÉN PERTENECE A LA CABAÑA), ubicado en la VEREDA BUENOS AIRES jurisdicción del MUNICIPIO DE CALARCÁ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 282-1678, solicitar en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el correspondiente permiso de ocupación de cauces, en cumplimiento del Decreto 2811 de 1974 y del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1541 de 1978) y demás normas concordantes, para lo cual deberá aportar los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional para solicitud de permiso de ocupación de cauce, debidamente diligenciado y firmado por el o los propietario(s), el solicitante o apoderado.
- Fotocopia documento de identidad del propietario(s) o solicitante.
- Poder debidamente otorgado y autenticado, cuando se actúe mediante apoderado

(cuando quien tramite, no sea el propietario del predio a intervenir o que haya delegado a otra persona diferente al propietario del predio) o prueba de la posesión o tenencia.

- Certificado de tradición del predio o los predio (s) que ocupará (n) el cauce con una fecha de expedición no superior a tres (3) meses).
- Informar los costos del proyecto, en cumplimiento del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de la Resolución 1378 de 2015 expedida por esta Entidad,.
- Planos debidamente firmados por profesional idóneo que reúna los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.2.19.8. y 2.2.3.2.19.15. del Decreto 1076 de 2015
- Constancia del pago expedida por la tesorería de la CRQ por la suma correspondiente al valor del servicio de evaluación del permiso de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: – Los permisionados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Aplicar las siguientes medidas de manejo ambiental al desarrollar las actividades de intervención:

a) En el evento que en los procesos de obras del proyecto, requieran de productos maderables, se deberán obtenidos en distribuidoras debidamente autorizadas y con los permisos forestales respectivos.

b) Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.

c) Comprar el material pétreo (gravas, triturados y arenas), para la producción de concreto en obra, en un establecimiento legalmente constituido, con título minero y licencia ambiental.

d) Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.

2. Los interesados deberán informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., con una antelación de mínimo cinco (5) días, el inicio de las labores de excavación, con el fin de realizar control y seguimiento en el Punto 1 del Río Quindío, y para así verificar si éstas fueron efectivas en la solución del problema.

3. En el evento de resultar actividades constructivas y/o adecuación de obras no

contempladas en la solicitud presentada inicialmente, que requieran permiso de ocupación de cauces, el Permisionario deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío por escrito y previamente a la ejecución de las obras la solicitud del respectivo permiso o la modificación del presente permiso de ocupación de cauce para el manejo de aguas, protección y/o re direccionamiento del flujo de cauce, entre otras, para lo cual deberá anexar la documentación necesaria, con el dimensionamiento y localización de elementos temporales o permanentes de ocupación, con soportes de diseño y planos detalle, los cuales deberán ser presentados conforme como lo establece el Decreto 1076 de 2015, con el fin de evitar posibles sanciones de tipo ambiental.

4. Como medida compensatoria, el Permisionado deberá cumplir con las siguientes actividades:

Realizar restauración del área afectada por la obra mediante el establecimiento de coberturas vegetales de vocación protectora y nativa. Dado lo anterior, deberá presentar propuesta técnica del establecimiento y mantenimiento de las especies plantadas en un plazo máximo de tres (3) meses una vez terminadas las actividades constructivas en donde se identifique localización geográfica, especies, reseña fotográfica y actividades silviculturales a realizar para ser aprobada por esta subdirección"

Cabe resaltar, que el compromiso ambiental de compensación forestal por obras de infraestructura, no otorga permisos para ingresos y/o ocupación a predios privados para restauración; por lo tanto, se requiere autorización escrita del propietario para realizar las actividades forestales. Al presentarse cualquier inconveniente con estos permisos, por usos de suelo del predio, comunicar por medio de oficio a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autonomía Regional del Quindío – C.R.Q., la propuesta y/o alternativa de restauración o compensación para el cumplimiento de esta medida.

5. Conservar la franja de zona de protección de la ronda hídrica de aguas de escorrentía superficial, la cual según el Libro 2 Parte 2 Título 2 Capítulo I Sección 18 del artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 (numeral 1, literal b del artículo 3 del Decreto 1449 de 1977), consiste en: "una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de lagos o depósitos de agua".
6. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: -
PROHIBICIONES:

- Obstaculizar, impedir la vigilancia o inspección a los

funcionarios o contratistas competentes de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., o negarse a suministrar la información que se requiera por parte de éstos.

- Se prohíbe la tala, corte y/o aprovechamiento de individuos forestales existentes, para los procesos constructivos, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996.
- Se prohíbe la extracción directa del lecho del río (arena y grava) o quebradas contiguos al proyecto o al sitio donde se va a efectuar la intervención del cauce.
- Se prohíbe el aprovechamiento de agua directa de fuentes naturales.
- Se prohíbe la disposición final de la tierra, escombros y residuos de construcción sobre laderas y cauces.
- Las demás prohibiciones contempladas en los artículo 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

ARTICULO QUINTO: - Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por los funcionarios comisionados en este acto administrativo deberán

mantenerse, por lo que la obra a realizarse deberá corresponder respectivamente a la reportada en la solicitud objeto del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: - Los interesados, deberán avisar de inmediato a la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., cuando se presenten situaciones de emergencia, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO SÉPTIMO: - Los interesados, serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos, en la ejecución de las actividades autorizadas en esta Resolución, o por los contratistas a su cargo, deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados, y cumplir con las obligaciones que se establezcan en el presente Acto Administrativo y en general las dispuestas en la normativa ambiental.

ARTICULO OCTAVO: - En el evento que se traspase total o parcialmente, el presente permiso de ocupación de cauces, se requerirá autorización previa por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q.

ARTÍCULO NOVENO:- La Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones

de la presente autorización, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarse la misma, cualquier incumplimiento a la normativa ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales establecidas en la Ley 1333 del veintiuno (21) de Julio de dos mil nueve (2009) o el estatuto que la modifique, sustituya o derogue.

ARTICULO DÉCIMO: - Los interesados, serán responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental del permiso de ocupación de cauces, conforme como lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1020 del primero (01) de julio de dos mil dieciséis (2016) "Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional del Quindío, para la vigencia 2016", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de

ejecutoria de la presente resolución, los costos totales del proyecto, para lo cual deberá informar de manera clara y precisa en el formato establecido por esta Entidad, para tal fin.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:
- La ocupación de cauce que se otorga no implica la derivación o el uso del recurso hídrico, por lo tanto no se convierte en concesión de aguas, razón por la cual en el evento de ser necesaria la captación de aguas en el sitio, se deberá solicitar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la correspondiente concesión de aguas para su aprovechamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:
- NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a los señores LUCÍA VELÁSQUEZ DE MEJÍA, LILIANA, XIMENA, JUAN GUILLERMO VELÁSQUEZ PAVA, CARMENZA VELÁSQUEZ AYALA, GLORIA VELÁSQUEZ DE GONZÁLEZ, GILBERTO, MARÍA TERESA, JORGE HERNÁN, OLGA INÉS VELÁSQUEZ VILLEGAS, MARTHA INÉS PÁEZ DIEZ, JORGE ALBERTO, JUAN MANUEL, ÁNGELA MARÍA, ADRIANA VELÁSQUEZ PÁEZ y ELENA PAVA DE VELÁSQUEZ, en calidad de copropietarios o a la persona debidamente autorizada por los interesados para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: -
PUBLÍQUESE de conformidad con
la sección 9 del Capítulo 2 consagra
en los artículos 2.2.3.2.9.10. del
Decreto 1076 de 2015 (artículo 63
del Decreto 1541 de 1978), en
concordancia con la Resolución de
Bienes y Servicios de esta Entidad,
el encabezado y la parte resolutive
del presente acto administrativo, en
el Boletín Ambiental de la
Corporación Autónoma Regional del
Quindío – C.R.Q. a costa del
interesado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: -
Contra la presente resolución,
procede únicamente el recurso de
reposición, ante la Subdirección de
Regulación y Control Ambiental de
la Corporación Autónoma Regional
del Quindío – C. R. Q., el cual
deberá interponerse por escrito en
la diligencia de notificación
personal, o dentro de los cinco (5)
días hábiles siguientes a ella o a la
desfijación del edicto, según el
caso, de acuerdo con el artículo 51
y siguientes del Código Contencioso
Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y
CUMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora

Revisión y aprobación jurídica:

Luisa Fernanda Marín
Zuluaga.

Proyección: Luisa

Fernanda Marín Zuluaga.

RESOLUCIÓN NÚMERO 776
DEL 18 DED AGOSTO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE
RESUELVE RECURSO DE
REPOSICIÓN INTERPUESTO
POR LA DOCTORA PAULA
JULIANA SEGOVIA SOLARTE,
APODERADA DE LA
REFORESTADORA ANDINA S.A.,
CONTRA LA RESOLUCIÓN
NÚMERO 00000557 DEL
DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE
DOS MIL DIECISÉIS (2016)”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: -
REVOCAR la Resolución número
00000557 de fecha diecinueve (19)
de abril de dos mil dieciséis (2016)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA
LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN
DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 2030
DEL VEINTINUEVE (29) DE
DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ
(2010), PRESENTADA POR LA
REFORESTADORA ANDINA S.A. Y
SE TOMAN OTRAS
DETERMINACIONES. EXPEDIENTE
10205”, emitida por la Subdirección
de Regulación y Control Ambiental
de la Corporación Autónoma
Regional del Quindío – C.R.Q., de
conformidad a lo argumentado en
el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: -
CONTINUAR con la actuación
administrativa radicada bajo el
número CRQ 07367 de fecha
diecisiete (17) de septiembre del
dos mil catorce (2014), relacionada
con la solicitud de modificación de la
Resolución número 2030 expedida
el veintinueve (29) de diciembre de
dos mil diez (2010), por la C.R.Q., y

como consecuencia de lo anterior, resolver de fondo la solicitud de modificación, para lo cual téngase en cuenta toda la documentación e información contenida en el expediente 10205.

ARTÍCULO TERCERO: - NOTIFIQUESE el contenido de la presente Resolución a la Sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A., identificada con el NIT número 890.316.958-7, a través de la representante legal suplente ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de policía, Doctora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - PUBLÍQUESE el encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

ARTÍCULO QUINTO: - Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y
Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Lina Marcela Alarcón Morga.
Revisión y Aprobación Jurídica:
Luisa Fernanda Marín
Zuluaga.

Proyectó:

Luisa Fernanda Marín
Zuluaga

PROCESOS DE RESIDUOS
JULIO Y AGOSTO (2016)

RESOLUCIÓN N° 1050 DEL 08
DE JULIO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE
APRUEBA LA RENOVACION AL
PLAN DE CONTINGENCIA PARA
ESTACIÓN DE SERVICIO
COOTRAGEN, IDENTIFICADA
CON NIT: 890003084 - 1 PARA
ALMACENAMIENTO DE
HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRAGEN, Identificada con el NIT: 890003084 -1, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los

documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRAGEN, Identificada con el NIT: 890003084 -1, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRAGEN, Identificada con el NIT: 890003084 -1, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía de manejo Ambiental para Estaciones de Servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRAGEN, Identificada con el NIT: 890003084 -1, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRAGEN, Identificada con el NIT: 890003084 -1, ubicada en la carrera 12 No 15-26, del municipio de Génova, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE pesos M/TE (\$ 348.539). Por concepto de:

- a) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$204.749) pesos M/Cte.

PARAGRAFO: Revisado el expediente se encontró factura

soporte de pago recibo ingreso CRQ consignación No. 0781 del 05/02/2016, valor de \$146.354.00 por concepto de pago de visita renovación Plan de contingencia, valor que está incluido dentro de la tarifa para el cobro por servicio de evaluación; Razón por la cual dicho valor se descuenta de DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$204.749) pesos M/Cte. Quedando un valor de evaluación de CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$58.395) pesos M/cte.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor total a pagar.

b) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de DOSCIENTOS NOVENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO (\$290.144) pesos m/cte.

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la Renovación del Plan de Contingencia a ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRAGEN, Identificada con el NIT: 890003084-1, será de dos (2) años,

contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses antes de finalizar el término de la presente. Adicionalmente informamos según mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, se acordó otorgar los permisos del plan de contingencia para las estaciones de servicio por cinco (5) años a las nuevas solicitudes.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes de contingencia para estaciones de servicio contestó lo siguiente: "Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 " por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos"(...) aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello

hubiere lugar(..)", se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento

La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que "(...) la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)"

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el conjunto de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya

acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado”

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) dos años después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACIÓN DE SERVICIO COOTRAGEN, Identificada con el NIT: 890003084-1.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACION DE SERVICIO COOTRAGEN, Identificada con el NIT: 890003084-1, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá

presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los 07 días de mes de julio de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión y Aprobación Técnica:
Juliana Orozco Holguín –
Profesional Especializado Grado 12
Elaboro, Revisión y Aprobación
Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q
- Contratista

RESOLUCIÓN N° 1049 DEL 08
DE JULIO DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO GUALANDAY, IDENTIFICADA CON NIT 89009900-9 PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO GUALANDAY, Identificada con el NIT 89009900-9, para almacenamiento de hidrocarburos; reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento del mismo, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a

que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: La aprobación y/o renovación del plan de contingencia, no exime del cumplimiento de los requisitos legales y exigencias técnicas de funcionamiento requeridas por los diferentes órganos de control municipales, departamentales, nacionales y demás entidades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO GUALANDAY, Identificada con el NIT 89009900-9, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO GUALANDAY, Identificada con el NIT 89009900-9, deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía de manejo Ambiental para estaciones de servicio de combustible emitida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO GUALANDAY, Identificada con el NIT: 89009900-9, deberá implementar una bitácora

ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: La ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO GUALANDAY, Identificada con el NIT: 89009900-9, ubicada en la carrera 12 No 17-60, del municipio de Quimbaya, deberá cancelar a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES (\$488.643) PESOS M/CTE. Por concepto de:

c) Servicios de evaluación de la solicitud del permiso, de acuerdo con la Resolución 1280 del 2010 y la Ley 633 del 2000, artículo 96. , un valor DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$204.749) pesos M/Cte.

El anterior valor, deberá ser cancelado al momento de la notificación del presente acto administrativo, previa comunicación por parte de la CRQ, donde se le indique dicho valor total a pagar.

d) Servicios de control y Seguimiento en que incurra la C.R.Q., para la vigilancia conforme lo establece la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000 artículo 96, Resolución 1280 del 2010 y Resolución No. 1378 de 27 de Julio de 2015, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. El valor a pagar es de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (\$283.894) pesos m/cte.

El anterior valor, deberá ser cancelado dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación del acto por medio del cual se otorga el permiso. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 1020 de 01 de julio de 2016, emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, artículo 29.

PARAGRAFO: Las liquidaciones subsiguientes por concepto de control y seguimiento durante el tiempo de vigencia del permiso otorgado por esta autoridad ambiental, se efectuará una (1) vez cada año mediante auto liquidación que deberá presentar por escrito.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario

(si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO:El término de duración de la Renovación del Plan de Contingencia a ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO GUALANDAY, Identificada con el NIT: 89009900-9, será de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, ya que el permiso anterior contaba con dos (2) años lo que esta renovación implica que no pueda superar el mismo término, así mismo podrá ser prorrogado a petición del interesado con un mínimo de dos (2) meses antes de finalizar el término de la presente. Adicionalmente informamos según mesa técnica entre la CRQ y Fendipetróleo (Federación Nacional de Distribuidores de Combustibles y energéticos) en el año 2015, se acordó otorgar los permisos del plan de contingencia para las estaciones de servicio por cinco (5) años a las nuevas solicitudes.

Así mismo tal como se evidencia en el oficio con radicado 5198 del 3 de julio de 2015, enviado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta a consulta enviada por esta Subdirección sobre la vigencia mínima y máxima sobre la aprobación de los planes

de contingencia para estaciones de servicio contestó lo siguiente: "Teniendo en cuenta que el artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015 " por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible", al referirse al contenido del permiso de vertimiento, indica que este deberá contener entre otros aspectos"(...) aprobación del plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar(..)", se puede considerar que la vigencia de este plan está relacionada directamente con la vigencia del permiso de vertimiento

La vigencia del permiso se establece de conformidad al artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015 en que indica que "(...) la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas , en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgara o negara el permiso de vertimiento mediante resolución (...) el permiso de vertimiento se otorgara por un término no mayor a diez (10) años (...)"

Sin embargo, por ser el Plan de Contingencia por definición el

conjunto de acciones secuenciales que deben ser cumplidas por cada grupo de trabajo durante cada una de las etapas de desastre así como los procedimientos para realizarlos y los recursos disponibles para tal fin para cada escenario de riesgo específico, este deberá ser actualizado cuando hayan variado de manera significativa las circunstancias o condiciones de seguridad o el giro de la actividad, que dieron lugar a la aprobación del Plan de contingencia o cuando haya acontecido un evento adverso que haya comprometido la actividad u operación a que se refiere el plan de contingencia aprobado”

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos:

- a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento,
- b) dos años después de la fecha de expedición
- c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados.

En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de ESTACION DE SERVICIO SERVICENTRO GUALANDAY, Identificada con el NIT 89009900-9.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la ESTACIÓN DE SERVICIO SERVICENTRO GUALANDAY, Identificada con el NIT: 89009900-9, a través de su propietario o quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive del presente acto administrativo, deberá ser publicado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los 08 días de mes de Julio de 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión y Aprobación Técnica:
Juliana Orozco Holguín –
Profesional Especializado Grado 12
Elaboro, Revisión y Aprobación
Jurídica: Juan Sebastián Arbeláez Q
- Contratista

PROCESOS MINERIA JULIO Y
AGOSTO (2016)

AUTO DE INICIO N° 391 DEL
07 DE JULIO DE 2016 PARA LA
ADOPCIÓN DE PLAN DE
MANEJO AMBIENTAL

DISPONE

PRIMERO: - INICIAR por parte de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q., la Actuación Administrativa para adopción del Plan de Manejo Ambiental (PMA), presentada por el señor los señores ISRAEL LEYVA PATIÑO, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de Areneros y Balastreros de la Alambrada, y MANUEL SAVADOR FLOREZ RIOS, actuando en calidad de representante legal de la Asociación Sindical de Areneros del Quindío.

SEGUNDO: - NOTIFIQUESE el contenido del presente Auto de Inicio al señor los señores ISRAEL LEYVA PATIÑO, actuando en calidad de representante legal de la Asociación de Areneros y Balastreros de la Alambrada, y MANUEL SAVADOR FLOREZ RIOS,

actuando en calidad de representante legal de la Asociación Sindical de Areneros del Quindío, o a quien haga sus veces o a la persona debidamente autorizada por el interesado, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha aprobado la Guía Ambiental; es de anotar que si los señores ISRAEL LEYVA PATIÑO, y MANUEL SAVADOR FLOREZ RIOS, deben acreditar su condición de representante legal de Asociación de Areneros y Balastreros de la Alambrada, y Asociación Sindical de Areneros del Quindío, con el certificado expedido por la Cámara de Comercio donde se encuentre registrada la representación legal vigente.

TERCERO: - REALIZAR por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la visita técnica, la cual debe ser pagada por el interesado al sitio objeto del presente Auto con el fin de establecer la viabilidad ambiental del proyecto minero.

CUARTO: INFORMAR a los señores ISRAEL LEYVA PATIÑO, y MANUEL SAVADOR FLOREZ RIOS que será responsable del pago de la tarifa por los servicios de evaluación y seguimiento ambiental a este trámite, conforme lo establece el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, concordante con la Resolución número 1280 del siete (07) de julio de dos mil diez (2010), expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y por el artículo sexto de la Resolución número 1378 de

fecha veintisiete (27) de julio de dos mil quince (2015) "Por medio de la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación", proferida por esta Autoridad Ambiental, para lo cual deberá allegar dentro del término de treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto, los costos totales del proyecto, los cuales deberán ser informados de manera clara, precisa y detallada conforme a los siguientes términos de referencia:

Costo del proyecto: El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y de operación durante la vigencia de la concesión. Cabe aclarar que cuando las obras correspondientes, ya se hayan construido, se deberá estimar su costo aproximado a valor presente:

a) Costos de Inversión: Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondiente a:

- Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- Diseños y otros estudios.
- Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad, de acuerdo con el avalúo catastral.

- Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantarán el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias – (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- Realizar el montaje de equipos.
- Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecutar el plan o medidas de manejo ambiental.
- Constitución de servidumbres.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.

b) Costos de Operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.

- Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

QUINTO: ADELANTAR por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío la evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental.

SEXTO:- PUBLÍCAR el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 el cual tiene un valor de Dieciocho Mil Setecientos Noventa y Cuatro Pesos (\$18.794).

SEPTIMO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite.

OCTAVO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los siete (7) días del mes de Julio de 2016.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Proyección Parte Técnica: Angélica
María Aránzazu Alarcón
Revisión Jurídica: María Elena
Ramírez Salazar

